

Consorcio INTERBOGOTA 001 - 2017

Calle 93 No. 11A – 11 Of. 603

Bogotá D.C – Colombia

Teléfonos: 6919901

Fax: 6919901 Ext. 200

E- mail: jahvmcgregor@jahvmcgregor.com.co

ORIGINAL

36

**SOBRE No. 1A -OFERTA TÉCNICA Y APOYO A
LA INDUSTRIA NACIONAL**

Consorcio INTERBOGOTA 001 - 2017

Calle 93 No. 11 A 11 Oficina 603 Bogotá

PBX – 6919901 FAX: 6919901 Ext. 200

Email: jahvmcgregor@jahvmcgregor.com.co

jahvmcgregor@jahvmcgregor.com.co

comercial@jahvmcgregor.com.co

Señores

Agencia Nacional de Infraestructura

Auditorio Agencia Nacional de Infraestructura

Calle 24 A N° 59-42 Torre 4,

Bogotá D.C., Colombia 2° Piso

Ref; **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGC-CM-001-2017**

“INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 447 DE 1994, “REALIZAR POR EL SISTEMA DE CONCESIÓN LOS ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS, OBRAS DE REHABILITACIÓN, DE CONSTRUCCIÓN, LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA SANTAFÉ DE BOGOTÁ (PUENTE EL CORTIJO) – SIBERIA – LA PUNTA – EL VINO – LA VEGA - VILLETA, RUTA 54, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”.

Proponente: **CONSORCIO INTERBOGOTAE 001 - 2017**

Representante Legal: **JAIME ANDRES SALAZAR RAMIREZ**

BOGOTA D.C., MARZO DE 2017



Consorcio INTERBOGOTA 001 - 2017

Calle 93 No. 11A – 11 Of. 603

Bogotá D.C – Colombia

Teléfonos: 6919901

Fax: 6919901 Ext. 200

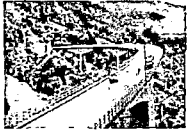
E- mail: jahvmcgregor@jahvmcgregor.com.co

TABLA DE CONTENIDO

Sobre 1 A. OFERTA TECNICA

Numeral Pliego	Requisito	Pag.
5.1.1.	Formato 6 - EXPERIENCIA ESPECIFICA	2-128
5.1.2	Anexo 11 – FORMATO DECLARACION DE PORCENTAJE DE PERSONAL CALIFICADO COLOMBIANO	129

00000001



Consorcio INTERBOGOTA 001 - 2017

Calle 93 No. 11A - 11 Of. 603

Bogotá D.C - Colombia

Teléfonos: 6919901

Fax: 6919901 Ext. 200

E-mail: jahvmcgregor@jahvmcgregor.com.co

EXPERIENCIA ESPECIFICA

00000002

CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No VJ-VGC-CM-001-2017

OBJETO: "INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 447 DE 1994, "REALIZAR POR EL SISTEMA DE CONCESIÓN LOS ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS, OBRAS DE REHABILITACIÓN, DE CONSTRUCCIÓN, LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA SANTAFÉ DE BOGOTÁ (PUENTE EL CORTIJO) – SIBERIA – LA PUNTA – EL VINO – LA VEGA - VILLETA, RUTA 54, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"

FORMATO 6
EXPERIENCIA ESPECÍFICA (1)

Nombre del Proponente: CONSORCIO INTERBOGOTA 001-2017

Proponente Líder: JAHV MCGREGOR S. A. S.

	Miembro del proponente que aporta el contrato	Objeto y/o Alcance del contrato	Valor del contrato	% de participación del miembro no Líder del proponente en la estructura plural anterior	Fecha de Inicio del Contrato	Fecha de Terminación del Contrato	País en el que se celebró el contrato	Entidad Contratante	Folio de Referencia dentro de la Propuesta
1	PIV INGENIERIA LTDA Contrato 1173 de 1995	INTERVENTORIA TECNICA Y FINANCIERA EN SUS ETAPAS DE DISEÑO Y PROGRAMACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA CONCESIÓN DE LA CARRETERA ESPINAL-NEIVA DEL TRAMO 06 NEIVA CASTILLA Y EL SECTOR CASTILLA- ESPINAL DEL TRAMO 07 DE LA RUTA 45 EN LOS DEPARTAMENTOS DE HUILA Y TOLIMA	\$ 1.603.996.630	50%	12-ene-1996	27-mar-1998	Colombia	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	5--61
2	PIV INGENIERIA LTDA Contrato 947 de 1989	CONSULTORIA, ASESORIA E INTERVENTORIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DEL SECTOR RIO ARIGUANI - FUNDACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA VARIANTE DE FUNDACIÓN Y DE LA REHABILITACIÓN DEL SECTOR BOSCONIA-RIO ARIGUANI DE LA CARRETERA BUCARAMANGA-SANTA MARTA	\$ 824.463.304	100%	2-abr-1990	31-dic-1995	Colombia	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	62--37

00000003

3	CONCIC S.A.S Contrato 622 de 2012	INTERVENTORIA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, GESTION SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL, PARA EL MEJORAMIENTO DEL PROYECTO CORREDOR HONDA - MANIZALES FASE 2 EN EL PROGRAMA DE CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD - MODULO 2	\$ 10.154.248.856	60%	2-ago-2012	15-feb-2017	Colombia	INVIAS	38-94
4	CONCIC S.A.S Contrati 623 de 2012	INTERVENTORIA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, GESTION SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL PROYECTO TRANSVERSAL DEL CUSIANA FASE 2 EN EL PROGAMA DE CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD MODULO 4	\$ 3.121.715.915	60%	31-jul-2012	31-ago-2014	Colombia	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	95-128

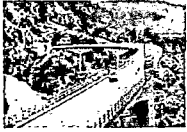
Firma del Representante Legal del Proponente

Nombre JAIME ANDRES SALAZAR RAMIREZ

Identificación 1.094.902.830 de Armenia

(1) Si se llegaren a acreditar más contrato de los solicitados en estos Pliegos, LA AGENCIA solamente evaluará los cuatro (4) primeros contratos relacionados

00000004



Consorcio INTERBOGOTA 001 - 2017

Calle 93 No. 11A - 11 Of. 603

Bogotá D.C - Colombia

Teléfonos: 6919901

Fax: 6919901 Ext. 200

E-mail: jahvmcgregor@jahvmcgregor.com.co

CERTIFICACION No. 1

00000005



Bogotá, D.C.,
SCO

Subdirección
de
Concesiones

EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE CONCESIONES

HACE CONSTAR:

Que la UNION TEMPORAL PIV INGENIERIA LTDA - ASETECNICA S.A., con NIT No. 860.510.291-5 y 860.090.628-1 respectivamente, ejecutó el contrato 1173 de 1995 y sus adicionales en valor y plazo, cuyas características son:

- Tipo de Contrato: Interventoría Técnica y Financiera
- Objeto del contrato: Interventoría Técnica y Financiera en sus etapas de diseño y programación y de construcción de la concesión de la carretera Espinal - Neiva, del tramo 06 Neiva - Castilla y el sector Castilla - Espinal del tramo 07 de la ruta 45 en los departamentos de Huila y Tolima.
- Fecha de inicio: 12 de enero de 1996 ✓
- Fecha de Terminación: 27 de marzo de 1998 ✓
- Longitud de la vía: 150 Km
- Ancho promedio de la vía: 10.90 m
- Facturación: Los servicios fueron facturados de acuerdo con la siguiente relación.

FECHA	V/R FACTURA	IVA	V/R TOTAL
18-ene-96	170.142.361,80	23.819.931,00	193.962.292,80
13-feb-96	45.371.296,47	6.351.982,00	51.723.278,47
11-mar-96	45.371.296,47	6.351.982,00	51.723.278,47

11-abr-96	45.371.296,47	6.351.982,00	51.723.278,47
13-may-96	45.371.296,47	6.351.982,00	51.723.278,47
11-jun-96	45.371.296,47	6.351.982,00	51.723.278,47
11-jul-96	45.371.296,47	6.351.982,00	51.723.278,47
11-ago-96	45.371.296,47	6.351.982,00	51.723.278,47
11-sep-96	45.371.296,47	6.351.982,00	51.723.278,47
11-oct-96	45.371.296,47	6.351.982,00	51.723.278,47
8-nov-96	45.371.296,47	6.351.982,00	51.723.278,47
11-dic-96	45.371.296,47	6.351.982,00	51.723.278,47
13-ene-97	45.371.296,47	6.351.982,00	51.723.278,47
11-feb-97	54.909.840,24	7.687.378,00	62.597.218,24
10-mar-97	54.909.840,24	7.687.378,00	62.597.218,24
11-abr-97	54.909.840,24	7.687.378,00	62.597.218,24
13-may-97	54.909.840,24	8.785.574,43	63.695.414,67
13-jun-97	54.909.840,24	8.785.574,43	63.695.414,67
11-jul-97	54.909.840,24	8.785.574,43	63.695.414,67
19-ago-97	54.909.840,24	8.785.574,43	63.695.414,67
10-sep-97	54.909.840,24	8.785.574,43	63.695.414,67
8-oct-97	54.909.840,24	8.785.574,43	63.695.414,67
4-dic-97	54.909.840,24	8.785.574,43	63.695.414,67
10-dic-97	54.909.840,24	8.785.574,43	63.695.414,67
8-ene-98	54.909.840,24	8.785.574,43	63.695.414,67
2-mar-98	24.400.525,00	3.904.084,00	28.304.609,00
TOTAL	1.397.916.527	206.080.103	1.603.996.630

Valor Total del Contrato: Un mil seiscientos tres millones novecientos noventa y seis mil seiscientos treinta pesos m/cte (\$1.603.996.630),.

Participación: PIV INGENIERIA LTDA Cincuenta por ciento (50%)
 ASETÉCNICA S.A Cincuenta por ciento (50%)

Dentro de las funciones de la Interventoría se encuentra como componente sustancial, las labores de Interventoría sobre (i) contabilización de ingresos y egresos de dinero en efectivo recaudado en las casetas de peaje de la concesión, (ii) conciliación de cuentas y (iii) interventoría a pavimento flexible.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta y un (31) días del mes de julio de 2001


 LUIS GUILLERMO VELÁSQUEZ LÓPEZ

000007

Construimos las Vías Para la Paz

C.A.N. TRANSV. 43 ENTRADA 2 OF. 408 CONMUTADOR 4280480 EXT. 1222 - 1233
 DIRECTO: 4282144 FAX: 4280698
 BOGOTÁ - COLOMBIA

0000008

W

N.º V. CAN TRANSVERSAL 45 ENTRADA 2 TEL. COMUNICADOR, 222 4100 SANTAFE DE BOGOTA, D.C. - COLOMBIA

Mediante oficio ABR-98-348 del día 13 de abril de 1998 se entregó el Informe Final.

ENTREGA DE LOS ESTUDIOS

SUPERVISOR: Ing. HENRY ALFREDO GARCIA CASTELBLANCO

DIRECTOR DEL PROYECTO: Ing. JUAN JOSE FRANCO ZUJAGA

Valor total del contrato con IVA	
\$ 1.603.996,631	
\$ 206.080,103	IVA
\$ 1.711.244,077	Incremento con salarios máximos años 1995 y 1998
\$ - 0 -	Contrato 1173-3-95 (PLAZO)
\$ - 0 -	Contrato 1173-2-95 (PLAZO)
\$ 514.779,733	Contrato 1173-1-95 (PLAZO Y VALOR)
\$ 711.892,727	Contrato principal 1173-95

VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y SUS ADICIONALES

CONSULTOR: UNION TEMPORAL DE INGENIERIA LTDA - ASESORICA S.A.

OBJETO: INTERVENCIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA EN SUS ETAPAS DE DISEÑO, PROGRAMACIÓN Y DE CONSTRUCCIÓN DE LA CONCESIÓN DE LA CARRETERA ESPINAL NEIVA DEL TRAMO 06 NEIVA - CASTILLA Y EL SECTOR CASTILLA - ESPINAL DEL TRAMO 07 DE LA RUTA 45 EN LOS DEPARTAMENTOS DEL HUILA, GUAYAMA, TUNJA Y BOGOTÁ.

CONTRATO: 1173-95

Santafé de Bogotá, D.C., abril 15 de 1998

13 JUL 2005

ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO
CONTRATO DE INTERVENCIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

MINISTERIO DE TRANSPORTES

ANEXO 4

259

SEA

W

SST
780

MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

BALANCE GENERAL DEL CONTRATO

Valor del incremento	\$ 171'244.077	
Valor actas	\$1.084'293.905	
Valor anticipo	\$ 142'378.545	
Valor del IVA del contrato	\$ 206'080.103	
Valor pagado por incremento		\$ 171'244.077
Valor Total pagado por Actas		\$1.084'293.905
Valor pago anticipado		\$ 142'378.545
IVA pagado		\$ 206'080.103
SUMAS IGUALES	\$ 1.603'996.630	\$ 1.603'996.630

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA \$ - 0 -

CONFORMIDAD POR PARTE DE LA INTERVENTORIA

Con la firma de la presente acta, el Supervisor de la Interventoria representante del Instituto Nacional de Vias, recibe la interventoria, y la da por aceptada.

El recibo por parte del Supervisor de la Interventoria, no releva al Consultor de su responsabilidad ante el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del contrato como por los hechos, acciones u omisiones que le fueran imputables y que causen daño o perjuicios a la entidad. Para constancia se firma.

Henry A. Garcia C.

HENRY ALFREDO GARCIA CASTELBLANCO
Supervisor contrato
Instituto Nacional de Vias

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

13 JUL 2008

Jose J. Franco Zuluaga

JOSE JOSE FRANCO ZULUAGA
Representante legal
UNION TEMPORAL PIV INGENIERIA LTDA - ASETÉCNICA S.A.

000009



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Número 007713 de 19 14 DIC. 1995

Por la cual se adjudica un contrato a la UNION TEMPORAL PIV INGENIERIA LTDA - ASETECNICA S.A., para la Interventoria Técnica y Financiera en sus Etapas de Diseño y Programación y de Construcción de la Concesion de la Carretera Espinal - Neiva, del tramo 06 Neiva - Castilla y el sector Castilla - Espinal del tramo 07 de la ruta 45 en los departamentos del Huila y Tolima.

EL DIRECTOR GENERAL DE INSTITUTO NACIONAL DE VIAS,

en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Artículo 60 del Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, el Artículo 16 del Decreto 288 del 8 de febrero de 1995, literal c), numeral 3o. del Artículo 11 y el numeral 1o. del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 003454 del 27 de junio de 1995, modificada parcialmente por la Resolución Número 004053 del 19 de julio de 1995, se ordenó la apertura del Concurso Público Número OC-011-95 para la Interventoria Técnica y Financiera en sus Etapas de Diseño y Programación y de Construcción de la Concesion de la Carretera Espinal - Neiva, del tramo 06 Neiva - Castilla y el sector Castilla - Espinal del tramo 07 de la ruta 45 en los departamentos del Huila y Tolima.

Que el Concurso se abrió el 4 de agosto de 1995 y se cerró el 1o. de septiembre de 1995, habiendo presentado propuesta las siguientes firmas:

- ♦ Unión Temporal Luis E. Pombo - Casco Ltda
- ♦ Consorcio Hernán Rodríguez Monroy - Consultores Marco A. Solano y Asociados Ltda
- ♦ Unión Temporal Diéconsultoria Ltda - Hidrotec Ltda
- ♦ La Vialidad Ltda
- ♦ Unión Temporal Area Ingenieros Consultores Ltda - Estec S.A.
- ♦ Gómez Cajiao y Asociados Cia Ltda
- ♦ Consorcio Hidroconsulta Ltda - Interdiseños Ltda
- ♦ Unión Temporal PIV Ingeniería Ltda - Asetécnica S.A.
- ♦ Unión Temporal Intersa S.A. - Consultores Civiles e Hidráulicos Ltda
- ♦ Consultoria Colombiana S.A.
- ♦ Consorcio Estudios Técnicos S.A. - Ingeniería Colombiana y Planación Incoplan Ltda
- ♦ Cano Jiménez Estudios y Construcciones Ltda
- ♦ Unión Temporal Ingeniería Argos Ltda Inargos - Econometría Ltda

- ✦ Consorcio Ponce de León y Asociados S.A. Ingenieros Consultores y Sesac Ltda.
- ✦ Unión Temporal Restrepo y Uribe Ltda - BDO AUDIT AGE LTDA
- ✦ Consorcio Emilio Lébolo Arquitectura Ltda - Servicios de Ingeniería A.D. Ltda
- ✦ Consorcio DIS Ltda - Enrique Dávila Lozano
- ✦ Unión Temporal Sedic Ltda - Veltec Ltda - Silva Fajardo y Cia Ltda - Silva Carraño y Asociados S.A.
- ✦ Inprotektó Ltda

Que el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, en cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7o. y 8o. del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993, elaboró los estudios jurídicos, técnicos y económicos de las propuestas y realizó la evaluación de las mismas, permitiendo a los oferentes presentar sus observaciones en la oportunidad debida, las cuales fueron resueltas como consta en el acta de adjudicación del 14 de diciembre de 1995.

Que el informe de evaluación de las propuestas recomendó un orden de elegibilidad que consta en el acta número QC-007-95 del 14 de diciembre de 1995, así:

1. Unión Temporal PIV Ingeniería Ltda - Asetécnica S.A.
2. Unión Temporal Ingeniería Argos Ltda Inargos - Econometría Ltda
3. Consorcio Estudios Técnicos S.A. - Ingeniería Colombiana y Planeación Incoplan Ltda.

Que EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, en audiencia de adjudicación celebrada el 14 de diciembre de 1995, consideró que la propuesta más favorable para la Entidad, fue la presentada por Unión Temporal PIV Ingeniería Ltda - Asetécnica S.A., tal como consta en la correspondiente acta.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar el contrato para la Interventoría Técnica y Financiera en sus Etapas de Diseño y Programación y de Construcción de la Concesión de la Carretera Espinal - Neiva, del tramo 06 Neiva - Castilla y el sector Castilla - Espinal del tramo 07 de la ruta 45 en los departamentos del Huila y Tolima, a la **UNIÓN TEMPORAL PIV INGENIERÍA LTDA - ASETÉCNICA S.A.** por un valor de **OCHOCIENTOS ONCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$811'557.709.00) MONEDA CORRIENTE**, incluido el IVA y un plazo de quince (15) meses, contados a partir de la Orden de Iniciación que impartirá el Jefe de la Oficina de Concesiones.

000011

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al representante de la UNION TEMPORAL PIV INGENIERIA LTDA - ASETECNICA S.A., en la forma y oportunidad indicadas por los Artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no proceda recurso alguno por la Via Gobernativa.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución produce efectos jurídicos a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Santafé de Bogotá, D.C. 14 DIC. 1995

[Handwritten Signature]
GUILLEMO GAVIRIA CORREA
Director General

[Handwritten Signature]
YOLANDA PINTO DE TAPIAS
Secretaria General Administrativa

[Handwritten notes and signatures on the left margin]

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
LA PRESENTE RESOLUCION
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

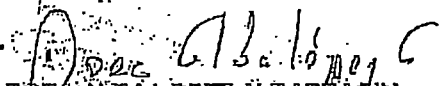
NOTIFICACION PERSONAL

En Santa Fe de Bogotá D.C. a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), notifiqué personalmente al señor JUAN JOSE DEL SOCORRO FRANCO ZULUAGA c.c. No. 19.211.173 de Bogotá, quien actúa en nombre y representación de la UNION TEMPORAL PIV INGENIERIA LTDA. y ASETECNICA S.A., según consta en el documento de conformación de la UNION TEMPORAL, de fecha 28 de agosto de 1995, de la Resolución No. 7713 del 14 de diciembre de 1995, por la cual se adjudica un contrato a la UNION TEMPORAL PIV INGENIERIA LTDA. - ASETECNICA S.A., para la interventoría técnica y financiera en sus etapas de diseño y programación y de construcción de la concesión de la carretera Espinal-Neiva, del Tramo 06 Neiva-Castilla y del Sector Castilla-Espinal del Tramo 07 de la Ruta 45 en los Departamentos del Huila y Tolima, haciéndole saber que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso por la vía gubernativa.

EL NOTIFICADO:


JUAN JOSE DEL SOCORRO FRANCO ZULUAGA
c.c. No. 19.211.173 de Bogotá

EL NOTIFICADOR:


DORA ALBA LOPEZ ALBARRACIN
c.c. No. 41.475.304 de Bogotá

000013

OBJETO: INTERVENTORIA TÉCNICA Y FINANCIERA EN SUS ETAPAS DE DISEÑO Y PROGRAMACIÓN Y DE CONSTRUCCIÓN DE LA CONCESIÓN DE LA CARRETERA ESPINAL - NEIVA, DEL TRAMO 06 NEIVA - CASTILLA Y EL SECTOR CASTILLA - ESPINAL DEL TRAMO 07 DE LA RUTA 45 EN LOS DEPARTAMENTOS DE HUILA Y TOLIMA.

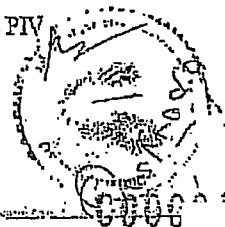
PLAZO: QUINCE (15) MESES.

VALOR: \$811'557.709.00 INCLUIDO IVA.

INTERVENTOR: UNIÓN TEMPORAL PIV INGENIERIA LTDA - ASETECNICA S.A.

CONTRATO NUMERO 173 DE 1995, PARA LA INTERVENTORIA TÉCNICA Y FINANCIERA EN SUS ETAPAS DE DISEÑO Y PROGRAMACIÓN Y DE CONSTRUCCIÓN DE LA CONCESIÓN DE LA CARRETERA ESPINAL-NEIVA, DEL TRAMO 06 NEIVA - CASTILLA Y EL SECTOR CASTILLA-ESPINAL DEL TRAMO 07 DE LA RUTA 45 EN LOS DEPARTAMENTOS DE HUILA Y TOLIMA. Entre los suscritos: YOLANDA PINTO DE TAPIAS, con cédula de ciudadanía número 63'280.356 expedida en Bucaramanga, obrando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - IN.V., Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, en su calidad de Secretaria General Administrativa encargada de las funciones de la Dirección General, facultada al respecto por los Decretos 2171 de 1992, 288 de 1995, la resolución No. 9039 del 22 de diciembre de 1995 y la Ley 80 de 1993, quien para los efectos de este documento se llamará EL INSTITUTO, por una por una parte y por la otra, JUAN JOSE FRANCO ZULUAGA, con cédula de ciudadanía número 19'211.173 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación de la UNIÓN TEMPORAL PIV

000014

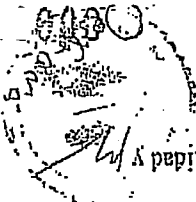


INGENIERIA LTDA. ASISTENCIA S.A., en su calidad de Apoderado, lo cual acredita con el documento debidamente suscrito por los representantes de las sociedades integrantes de la Unión Temporal, anexo, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él ni los miembros de la Unión Temporal que representa están incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar y para efectos del presente contrato se denominará EL INTERVENIOR, hemos convenido celebrar el contrato que se especifica a continuación el cual fue adjudicado por resolución No. 007713 del 14 de diciembre de 1995 previo Concurso Público Número OC-011 de 1995, contrato que se registra por la Ley 80 de 1993, sus normas reglamentarias y las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL INTERVENIOR se obliga para con EL INSTITUTO a ejecutar LA INTERVENCIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA EN SUS ETAPAS DE DISEÑO Y PROGRAMACIÓN Y DE CONSTRUCCIÓN DE LA CONCESION DE LA CARRETERA ESPINAL-MEIVA, DEL TRAMO 06 MEIVA-CASTILLA Y EL SECTOR CASTILLA-ESPINAL DEL TRAMO 07 DE LA RUTA 45 EN LOS DEPARTAMENTOS DE HUILA Y TOLIMA, de conformidad con su propuesta técnica y económica revisada y aceptada por EL INSTITUTO y bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato. CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO.- El valor del presente contrato se fija en la suma de SEISCIENTOS OCHO MILONES OCHOCIENTOS NOVENA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$711.892.727,00) MONEDA CORRIENTE. El valor del IVA corresponde a la suma de NOVENA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$99.664.982,00). MONEDA CORRIENTE, para un total incluido IVA de OCHOCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NUEVE

000015

01/10/95
APD



000016

presente contrato, se facilita al INTERVENIOR para revisar los libros de contabilidad y
contrato de concesion. PARA GUSTAVO RUIZ: Para el cumplimiento del objeto del
de la referencia que hacen parte del mismo y el pliego de condiciones del correspondiente

Interventoría objeto del presente contrato, deberá realizarse de acuerdo con los términos

SEXTA. EJECUCION DE LA INTERVENTORIA CONTRATADA. - La

demás gastos necesarios para el normal desarrollo de la interventoría. CLAUSULA
de ensayos de laboratorio, computadores, impuestos, deducciones a que haya lugar y los
honorarios, asesorías, gastos de viaje, horas extras, transportes, equipos de topografía,
del personal profesional, técnico, administrativo y auxiliar vinculado al proyecto;
Valor Agregado - IVA. Incluye entre otros, los sueldos, jornales y prestaciones sociales
derivados de la interventoría, los honorarios del Consultor y el 14% del impuesto del
- El valor total del contrato cubre integralmente los costos directos e indirectos

CLAUSULA QUINTA : GASTOS IMPRONTAS AL VALOR DEL CONTRATO

cumplimiento de los requisitos previstos en la cláusula vigésima primera del mismo.
meses, contados a partir de la fecha de la Orden de Iniciación de los trabajos, previo el

CUARTA : PLAZO. - El plazo de ejecución del presente contrato es de quince (15)

quien hará la respectiva reserva, con cargo a los fondos correspondientes. CLAUSULA

LUIS HECTOR SOLARTE SOLARTE Y CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE

según Contrato de Concesión No. 0849 de 1995 celebrado con el consorcio denominado
captación y administración de los recursos necesarios para la ejecución del proyecto,
fondos para la cancelación del contrato proveniente del Fideicomiso constituido para la
de incremento del salario mínimo legal. CLAUSULA TERCERA : FONDOS. Los
del contrato es fijo y será ajustado cada año a partir del 1o de Enero; con el porcentaje
PESOS (\$811.557.709.00) MONEDA CORRIENTE. PARA GUSTAVO: El valor Mensual

para exigir al contratista la información que considere necesaria. PARAGRATO
SEGUNDO: Además de las sanciones penales a que hubiere lugar, EL INTERVENTOR
será civilmente responsable de los perjuicios originados en el mal desempeño de sus
funciones, sin que ello exima de la responsabilidad que por el mismo concepto pueda
corresponder al contratista. CLAUSULA SEPTIMA : FORMA DE PAGO .- El valor
del presente contrato se pagará por el fideicomiso así : a) Un pago anticipado del 20 %
del valor total del contrato, una vez cumplidos los requisitos de que trata la cláusula
vigésima primera del mismo. b) El 80 % restante mediante cuentas mensuales de igual
valor, previa la presentación de las respectivas cuentas de cobro aprobadas por el
supervisor del INSTITUTO designado para tal efecto y previa aprobación del informe
mensual de interventoría por parte del mismo funcionario. La iniciación de la
interventoría o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se
hallar supeditadas, en ningún caso al pago anticipado, por cuanto se entiende haber
adjudicado el contrato a un proponente que ha acreditado tener la capacidad operativa,
financiera y técnica necesaria para ejecutarlo cumplidamente. La constitución y
aprobación de la garantía son requisitos indispensables previos para la entrega del pago
anticipado. Todos los pagos serán efectuados por el Fideicomiso constituido para tal
efecto, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de las
cuentas de cobro en las oficinas del Fideicomiso. CLAUSULA OCTAVA:
PERSONAL Y EQUIPOS DE LA INTERVENTORIA.- El INTERVENTOR está
obligado a mantener al frente de las obras como mínimo el personal presentado en la
propuesta y que cumpla con los requisitos exigidos. Igualmente deberá contar con el
personal Técnico necesario y realizar los ensayos de laboratorio y de campo para
supervisar el control de calidad de las obras. La no observancia de estos requisitos para

000017

Escritura



la ejecución de la intervención se considera como incumplimiento al contrato.

CLAVSOLA NOVENA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.- EL INTERVENITOR se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincula el INTERVENITOR no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones obrero-patronales se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al INSTITUTO y este no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **PARAGRATO : APORTES SEGURIDAD SOCIAL.-** EL INTERVENITOR se obliga a cumplir con los aportes parafiscales conforme a lo previsto en las Normas vigentes sobre la materia.

CLAVSOLA DECIMA : GARANTIA UNICA.- Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del INTERVENITOR, con sujeción a los términos del presente contrato, éste se compromete a constituir a favor del INSTITUTO, una garantía única del contrato que podrá consistir en una garantía bancaria o una póliza de seguro, que ampare lo siguiente: a) El cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más; b) El manejo y la buena inversión del pago anticipado, equivalente al valor del mismo, con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. c) El pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que EL INTERVENITOR haya de utilizar para la ejecución de este contrato, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del mismo, con una vigencia igual al plazo del contrato, y (3) años más. Esta garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a

la fecha de la solicitud que para tal fin le haga el INSTITUTO, y requerirá la aprobación del Jefe de la Oficina de Concesiones. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CESION Y SUBCONTRATOS.- EL INTERVENTOR no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato sin el consentimiento previo y expreso del INSTITUTO, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. Para la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados con mayor rapidéz o economía por personal especializado, EL INTERVENTOR podrá subcontratarlos con la autorización previa del Jefe de la Oficina de Concesiones. El empleo de tales subcontratistas no relevará al INTERVENTOR de las responsabilidades que asume por las labores de interventoría y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. EL INSTITUTO, no adquirirá relación con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que estos ejecuten seguirá a cargo del INTERVENTOR. EL INSTITUTO a través del Jefe de la Oficina de Concesiones podrá exigir al INTERVENTOR la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGILANCIA.- La vigilancia del INTERVENTOR en el cumplimiento de sus obligaciones se hará a través del Jefe de la Oficina de Concesiones del INSTITUTO, quien designará un Supervisor para tal efecto. El Supervisor cumplirá sus funciones de conformidad con lo previsto en la Resolución número 6567 del 1 de septiembre de 1994, proferida por El Instituto Nacional de Vías.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: ESTADISTICAS.- El supervisor designado por EL INSTITUTO tendrá acceso a las informaciones estadísticas que lleve el INTERVENTOR en relación con la Interventoría contratada. CLAUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES. Son aplicables a este contrato las disposiciones que se encuentran

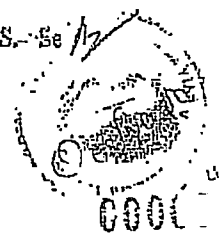
000019

Revisado

consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA QUINTA: CADUCIDAD.- EL INSTITUTO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de Resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación cuando EL INTERVENTOR incurra con ocasión del contrato en cualquiera de las causales de caducidad de que trata el artículo 82 de la Ley 104 del 30 de diciembre de 1993, cuando un directivo o delegado del INTERVENTOR oculte o colabore en el pago de la liberación de un funcionario o empleado secuestrado o; cuando el INTERVENTOR pague sumas de dinero a extorsionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, cuando el INTERVENTOR acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho o cuando no informe inmediatamente al INSTITUTO sobre estas amenazas o peticiones y cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato; de tal manera que sea evidente su paralización, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993. PARAGRAFO PRIMERO: Declarada la caducidad, el INTERVENTOR hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declara, las cuales se consignarán en un acta que deberá llevar visto bueno del INSTITUTO. PARAGRAFO SEGUNDO: Declarada la caducidad, el INTERVENTOR se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y EL INSTITUTO podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro contratista. PARAGRAFO TERCERO: Si el INSTITUTO se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del contrato. CLAUSULA DECIMA SEXTA: MULTAS.- Se

000020

7



impondrán multas al INTERVENTOR de acuerdo a la resolución No. 009752 del 20 de Diciembre de 1994, en los siguientes casos: 1.) Multas por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones relativas al perfeccionamiento e iniciación de la ejecución del contrato: a) Por no suscribir el contrato correspondiente dentro del término que se haya señalado; en cuyo caso se dará aplicación al numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 o las normas que lo sustituya. b) Por no constituir oportunamente las garantías; por cada día de mora o de incumplimiento parcial, del 0.05% al 0.10% del valor total del contrato, más los perjuicios que se ocasionen. c) Por no hacer la publicación oportuna del contrato en el Diario Oficial, o no pagar los impuestos de timbre nacional, por cada día de mora o de incumplimiento parcial, del 0.05% al 0.10% del valor total del contrato, más los perjuicios que se ocasionen. 2.) Multas por mora o incumplimiento en la iniciación de la ejecución del contrato: a) Por no suscribir oportunamente el acta de la iniciación para la ejecución del contrato por cualquier razón, por cada día de mora del 0.05% al 0.10% del valor total del contrato, más los perjuicios que se ocasionen. 3.) Multas por mora o incumplimiento parcial en la ejecución del objeto del contrato: a) Por no tener al frente de las obras objeto de interventoría al Ingeniero Residente o cuando éste no cumpla las condiciones profesionales y de experiencia exigidas por la Entidad, multa por el valor del sueldo mensual del Ingeniero Residente, más los perjuicios que se ocasionen. b) Por no rendir o suministrar oportunamente los informes o conceptos y documentos previstos en el contrato o solicitados por la Entidad Contratante, o por el Supervisor, multa entre 10% y 20% de la última facturación mensual, más los perjuicios que se ocasionen. c) Por suspensión injustificada de las actividades de la Interventoría, por cada día de mora multa entre 0.5% y 1.0% del valor del contrato, más los perjuicios que se ocasionen. d) Por celebrar

000021

Desfondo

[Handwritten signature]

B



000022

5

subcontratos sin autorización expresa de la Entidad Contratante, entre 0.20% y 0.40% del valor total del contrato, mas los perjuicios que se ocasionen. e) Por incumplimiento parcial de las obligaciones a que se refiere la resolución No. 6496 de Agosto 30 de 1994 o la que la sustituya, multas entre el 0.20% y 0.50% del valor total del contrato, mas los perjuicios que se ocasionen. **CLAVSULA DECIMA SEPTIMA: COMPROMISO Y PERJUICIOS.** Las partes podrán acudir a los mecanismos de conciliación, arbitraje composición y transacción, para la solución de las controversias contractuales surgidas en el desarrollo del presente contrato. Así mismo, cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra por escrito, la convocatoria de un Tribunal de Arbitramento a fin de resolver las diferencias presentadas en razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato. Igualmente, las diferencias de carácter exclusivamente técnico podrán someterse por acuerdo escrito de las partes, al criterio de expertos designados directamente por ellas o al parecer de un organismo consuntivo del Gobierno, al de una asociación profesional o a un centro docente universitario o de enseñanza superior. **CLAVSULA DECIMA OCTAVA: DIVERGENCIAS.** Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y el Interventor, relacionadas con la supervisión, control y dirección de los trabajos serán dirigidas por el Jefe de la Oficina de Concesiones. En caso de no llegarse a un acuerdo, se acudiría al Director General del Instituto Nacional de Vías, cuya decisión será definitiva. **CLAVSULA DECIMA NOVENA: LIQUIDACION.** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993; procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga y se realizará de conformidad con lo previsto en la

Resolución número 06495 del 30 de agosto de 1994, proferida por EL INSTITUTO. La liquidación del contrato se iniciará a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la ocurrencia de los eventos señalados anteriormente. PARAGRAFO PRIMERO: Para la liquidación, se exigirá al INTERVENTOR la ampliación de la garantía única si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que este debe cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. PARAGRAFO SEGUNDO: SI EL INTERVENTOR no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, EL INSTITUTO procederá a su liquidación por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. CLAUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: 1) Los documentos de inscripción, calificación y clasificación del INTERVENTOR 2) La Propuesta aceptada por EL INSTITUTO 3) EL contrato que se suscriba para la obtención de la garantía exigida 4) La resolución de adjudicación número 007713 del 14 de diciembre de 1995. 5) Los documentos del Concurso. 6) Documento de constitución de la Unión Temporal. 7) Certificados de existencia y representación legal de los integrantes de la Unión Temporal. 8) Las Resoluciones números 009752 del 20 de diciembre de 1994, 006495 del 30 de agosto de 1994 Y 6567 del 1 de septiembre de 1994, proferidas por El Instituto Nacional de Vías. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.- El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere aprobación de la garantía única constituida por EL INTERVENTOR. EL INTERVENTOR constituirá la garantía única, publicará el presente contrato en el Diario Oficial, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes, dentro del término que se le señale en el instructivo que para

000023

J.P.A.

10

000024

1.1



MRC/Bocorro

c:/winword/cambialw/01-1-111

UNION TEMPORAL IV INGENIERIA LTDA - ASISTENCIA S.A.

Aprobado

JUAN JOSE RAMIRO ZULUAGA

POR EL INTERVENIOR:

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Incargada de las funciones de la Direccion General del

Secretaria General Administrativa

YOLANDA PINTO DE KAPLAR

POR EL INSTITUTO:

del presente documento. Para constancia se firma: 28 DIC. 1999

el efecto se entregará la Oficina de Concesiones y pagará el impuesto de timbre, en la
cantidad que la Ley determine, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la firma

OBJETO: INTERVENTORIA TÉCNICA Y FINANCIERA EN SUS ETAPAS DE
DISEÑO Y PROGRAMACIÓN Y DE CONSTRUCCIÓN DE LA CONCESIÓN

DE LA CARRETERA ESPINAL - NEIVA - DEL TRAMO 06 NEIVA - CASTILLA
Y EL SECTOR CASTILLA - ESPINAL - GIRARDOT DEL TRAMO 07 DE LA
RUTA 45 EN LOS DEPARTAMENTOS DE HUILA Y TOLIMA.

VALOR ADICIONAL: \$ 597.144.478,00 INCLUIDO IVA :

PLAZO SOLICITADO: 11 DE ENERO DE 1998.

INTERVENTOR: UNION TEMPORAL PIV INGENIERIA - ASETECNICA S.A.

CONTRATO NUMERO 1173-1-96 DE 1997, ADICIONAL NUMERO UNO (1) AL

CONTRATO PRINCIPAL NUMERO 1173 DE 1995, PARA LA

INTERVENTORIA TECNICA Y FINANCIERA EN SUS ETAPAS DE DISEÑO Y

PROGRAMACIÓN Y DE CONSTRUCCIÓN DE LA CONCESIÓN DE LA

CARRETERA ESPINAL - NEIVA - DEL TRAMO 06 NEIVA - CASTILLA Y EL

SECTOR CASTILLA - ESPINAL - GIRARDOT DEL TRAMO 07 DE LA RUTA 45

EN LOS DEPARTAMENTOS DE HUILA Y TOLIMA. Entre los suscritos

GUILLERMO GAVIRIA CORREA, con cédula de ciudadanía número

19488-459 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación del

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - I.N.V., Establecimiento Público del Orden

Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 2171 del 30 de

diciembre de 1992, en su calidad de Director General, facultado al respecto por

los Decretos 2171 de 1992, 288 de 1995 y la Ley 80 de 1993, quien para los

efectos de este contrato se llamará EL INSTITUTO, por una parte y por la otra

JUAN JOSÉ FRANCO ZULUAGA, con cédula de ciudadanía número

19211173 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación de la

UNION TEMPORAL PIV INGENIERIA - ASETECNICA S.A., en su calidad de

Representante, según consta en documento de conformación de la Unión

temporal, anexo, cuyo para efectos del presente contrato se denominará EL INTERVENOR, en razón a que anteriormente celebramos el contrato principal número 1173 de 1995, hemos convenido adcionar su valor y prorrogar el plazo de ejecución según los términos del presente documento, el cual se regirá por las disposiciones que regulan el contrato principal citado y las siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Prorrogar el contrato principal citado hasta el día de enero de 1996 y adcionar su valor en la suma de QUINIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$514.779.723.00) MONEDA CORRIENTE, suma que no incluye el IVA. El IVA corresponde a la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$82.364.756.00) MONEDA CORRIENTE para un total incluido IVA de QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$597.144.479.00) MONEDA CORRIENTE. El valor acumulado del contrato incluido IVA es de UN MIL CUATROCIENTOS OCHO MILLONES SETECIENTOS DOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.408.702.188.00) MONEDA CORRIENTE. PARAGRAFO: Para efectos del impuesto al valor agregado IVA, se aplicará lo preceptuado por la Ley 223 de 1995 y sus Decretos Reglamentarios. PARAGRAFO SEGUNDO: JUSTIFICACION TECNICA: Se requiere adcionar y prorrogar el contrato principal citado para continuar con las labores de Interventoría en la etapa de construcción del proyecto por las razones expuestas en el memorando de fecha 10 de marzo de 1995 suscrito por el Subdirector de Concesiones y el supervisor del contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato adicional

Para constancia se firma,

POR EL INSTITUTO:

GUILLERMO GAVIRIA CORREA

Director General

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

POR EL INTERVENTOR:

JUAN JOSÉ FRANCO ZULUAGA

Representante

UNIÓN TEMPORAL PIV INGENIERÍA - ASETECNICA S.A.

C:\MSOFFICE\MINWORD\CONTRATO\1173VPI

MRC/socorro

OBJETO: INTERVENTORIA TÉCNICA Y FINANCIERA EN SUS ETAPAS DE DISEÑO Y PROGRAMACIÓN Y DE CONSTRUCCIÓN DE LA CONCESIÓN DE LA CARRETERA ESPINAL - NEIVA - DEL TRAMO 06 NEIVA - CASTILLA Y EL SECTOR CASTILLA - ESPINAL - GIRARDOT DEL TRAMO 07 DE LA RUTA 46 EN LOS DEPARTAMENTOS DE HUILA Y TOLIMA.

PLAZO SOLICITADO: 25 DE FEBRERO DE 1998.

INTERVENTOR: UNIÓN TEMPORAL PIV INGENIERÍA - ASETECNICA S.A.

CONTRATO NUMERO 1173-2-96 DE 1997, ADICIONAL NUMERO DOS (2) AL CONTRATO PRINCIPAL NUMERO 1173 DE 1996, PARA LA INTERVENTORIA TÉCNICA Y FINANCIERA EN SUS ETAPAS DE DISEÑO Y PROGRAMACIÓN Y DE CONSTRUCCIÓN DE LA CONCESIÓN DE LA CARRETERA ESPINAL -

NEIVA - DEL TRAMO 06 NEIVA - CASTILLA Y EL SECTOR CASTILLA - ESPINAL - GIRARDOT - DEL TRAMO 07 - DE LA RUTA 46 EN LOS

DEPARTAMENTOS DE HUILA Y TOLIMA. Entre los suscritos GUILLERMO GAVIRIA CORREA, con cédula de ciudadanía número 19.488.469 expedida en

Bogotá, obrando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - I.N.V., Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio

de Transporte, creado por Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, en su calidad de Director General, facultado al respecto por los Decretos 2171 de

1992, 288 de 1996 y la Ley 80 de 1993, quien para los efectos de este contrato se llamará EL INSTITUTO, por una parte y por la otra JUAN JOSÉ FRANCO

ZULUAGA, con cédula de ciudadanía número 19.211.173 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación de la UNIÓN TEMPORAL PIV

INGENIERÍA - ASETECNICA S.A., en su calidad de Representante, según consta en documento de conformación de la Unión Temporal, anexo, quien para

efectos del presente contrato se denominará EL INTERVENTOR, en razón a

000029

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

que anteriormente celebramos el contrato principal número 1173 de 1996 y adicional número 1173-1-96 de 1997, hemos convenido prorrogar el plazo de su ejecución según los términos del presente documento, el cual se regirá por las disposiciones que regulan el contrato principal citado y las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA: Prorrogar el contrato principal citado hasta el 26 de febrero de 1998. **PARAGRAFO: JUSTIFICACION TÉCNICA.-** Se requiere

prorrogar el contrato principal citado para continuar con las labores de interventoría en la etapa de construcción del proyecto, por las razones expuestas en el oficio número DIC-97-1109 de fecha 11 de diciembre de 1997, anexo, suscrito por EL INTERVENTOR. **CLÁUSULA SEGUNDA: GARANTÍAS.-**

EL INTERVENTOR se obliga a prorrogar las garantías que tenga constituidas.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.- Quedan

vigentes todas las estipulaciones que no se hayan modificado por lo acordado en este documento. **CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO. Y**

EJECUCIÓN .- El presente contrato quedará perfeccionado con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere aprobación de la prórroga de las

garantías constituidas por EL INTERVENTOR. EL INTERVENTOR prorrogará las garantías constituidas y publicará el presente contrato en el Diario Oficial

requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción

del presente documento. Para constancia se firma: 07 ENE 1998

POR EL INSTITUTO:

GUILLELMO GAVIRIA CORREA

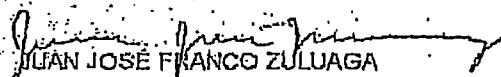
Director General

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

000030

CONTINUACIÓN CONTRATO NÚMERO 1173-2-96 DE 1997, ADICIONAL
NUMERO DOS (2) AL CONTRATO PRINCIPAL NUMERO 1173 DE 1996,
PARA LA INTERVENTORIA TÉCNICA Y FINANCIERA EN SUS ETAPAS DE
DISEÑO Y PROGRAMACIÓN Y DE CONSTRUCCIÓN DE LA CONCESIÓN DE
LA CARRETERA ESPINAL - NEIVA - DEL TRAMO 06 NEIVA - CASTILLA Y EL
SECTOR CASTILLA - ESPINAL - GIRARDOT DEL TRAMO 07 DE LA RUTA 45
EN LOS DEPARTAMENTOS DE HUILA Y TOLIMA. 07 ENE 1998

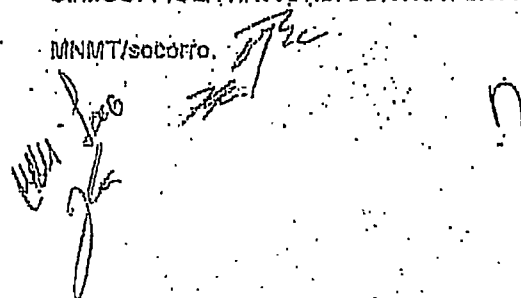
POR EL INTERVENTOR:


JUAN JOSÉ FRANCO ZULUAGA
Representante

UNIÓN TEMPORAL PIV INGENIERIA - ASETECNICA S.A.

C:/MSOFFICE/WINWORD/CONTRATO/H1173P2

MNMT/socorro



000031

420000
11/11

000000

OBJETO: INTERVENTORIA TÉCNICA Y FINANCIERA EN SUS ETAPAS DE DISEÑO Y PROGRAMACIÓN Y DE CONSTRUCCIÓN DE LA CONCESIÓN DE LA CARRETERA ESPINAL - NEIVA - DEL TRAMO 08 NEIVA - CASTILLA Y EL SECTOR CASTILLA - ESPINAL - GIRARDOT DEL TRAMO 07 DE LA RUTA 45 EN LOS DEPARTAMENTOS DE HUILA Y TOLIMA.

PLAZO SOLICITADO: 27 DE MARZO DE 1988.

INTERVENTOR: UNIÓN TEMPORAL PIV INGENIERÍA - ASETECNICA S.A.

CONTRATO NUMERO 1173-3-95 DE 1987, ADICIONAL NUMERO TRES (3)

AL CONTRATO PRINCIPAL NUMERO 1173 DE 1985, PARA LA

INTERVENTORIA TÉCNICA Y FINANCIERA EN SUS ETAPAS DE DISEÑO Y

PROGRAMACIÓN Y DE CONSTRUCCIÓN DE LA CONCESIÓN DE LA

CARRETERA ESPINAL - NEIVA - DEL TRAMO 08 NEIVA - CASTILLA Y EL

SECTOR CASTILLA - ESPINAL - GIRARDOT DEL TRAMO 07 DE LA RUTA 45

EN LOS DEPARTAMENTOS DE HUILA Y TOLIMA. Entre los suscritos:

GUILLERMO SAVIRIA CORREA, con cédula de ciudadanía número

19.488.469 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación del

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - I.N.V., Establecimiento Público del Orden

Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 2171 del 30

de diciembre de 1992, en su calidad de Director General, facultado al respecto,

por los Decretos 2171 de 1992, 288 de 1995 y la Ley 80 de 1993, quien para

los efectos de este contrato se llamará EL INSTITUTO, por una parte y por la

otra JUAN JOSÉ FRANCO ZULUAGA, con cédula de ciudadanía número

19'211.173 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación de la

UNIÓN TEMPORAL PIV INGENIERÍA - ASETECNICA S.A., en su calidad de

Representante, según consta en documento de conformación de la Unión

Temporal, anexo, quien para efectos del presente contrato se denominará EL

[Handwritten signature]

000032

INTERVENTOR, en razón a que anteriormente celebramos el contrato principal número 1173 de 1995 y adicionales números 1173-1-95 de 1997 y 1173-2-95 de 1998, hemos convenido prorrogar el plazo de su ejecución según los términos del presente documento, el cual se regirá por las disposiciones que regulan el contrato principal citado y las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA: Prorrogar el contrato principal citado hasta el 27 de marzo de 1998, sin que este nuevo plazo afecte el valor del contrato. PARAGRAFO: JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.** - Se requiere prorrogar el contrato principal citado, para continuar con las labores de interventoría en la etapa de construcción del proyecto, con el fin de dar concepto a la reformulación de plazos del contrato de concesión número 0849/95, así como para poder dar la debida asistencia al INSTITUTO durante este proceso, de acuerdo con lo expuesto por el Interventor en sus oficios FEB-90-172 y FEB-98-195 de febrero 19/98 y febrero 24/98, respectivamente. **CLÁUSULA SEGUNDA: GARANTÍAS.** - EL INTERVENTOR se obliga a prorrogar la garantía que tiene constituida. **CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** - Quedan vigentes todas las estipulaciones que no se hayan modificado por lo acordado en este documento. **CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** - El presente contrato quedará perfeccionado con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere aprobación de la prórroga de las garantías constituidas por EL INTERVENTOR. EL INTERVENTOR prorrogará la garantía constituida y publicará el presente contrato en el Diario Oficial requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento. 25 FEB. 1998

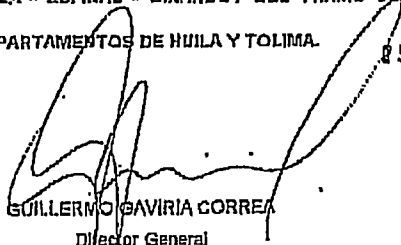
Para constancia se firma,

000033

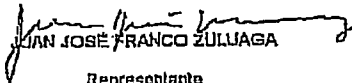
CONTINUACION CONTRATO NUMERO 1173-3-95 DE 1997, ADICIONAL
NUMERO TRES (3) AL CONTRATO PRINCIPAL NUMERO 1173 DE 1996,
PARA LA INTERVENTORIA TÉCNICA Y FINANCIERA EN SUS ETAPAS DE
DISEÑO Y PROGRAMACIÓN Y DE CONSTRUCCIÓN DE LA CONCESIÓN DE
LA CARRETERA ESPINAL - NEIVA - DEL TRAMO DE NEIVA - CASTILLA Y
EL SECTOR CASTILLA - ESPINAL - GIRARDOT DEL TRAMO DZ DE LA
RUTA 46 EN LOS DEPARTAMENTOS DE HUILA Y TOLIMA.

25 FEB. 1998

POR EL INSTITUTO:


GUILLERMO GAVIRIA CORREA
Director General
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

POR EL INTERVENTOR:


JUAN JOSÉ FRANCO ZULUAGA
Representante

UNIÓN TEMPORAL PIV INGENIERÍA - ASETECNICA S.A.

CINCO OFICINAS DE INTERVENCIÓN
NITC/Asesoría

000034



Consorcio INTERBOGOTA 001 - 2017

Calle 93 No. 11A – 11 Of. 603

Bogotá D.C – Colombia

Teléfonos: 6919901

Fax: 6919901 Ext. 200

E- mail: jahvmcgregor@jahvmcgregor.com.co

CERTIFICACION No. 2

00000035

000036

- Contrato de construcción No. 655-89
- Constructor: Gustavo Rodríguez Díaz
- Valor del contrato de construcción \$1.100'174.880,00
- Valor acumulado de la obra: \$4.007'188.944,32

Interventoría Vial de los contratos que a continuación se detallan :

Trabajos realizados:

VALOR	ANO
73.969.674,00	1990
134.091.813,00	1991
192.594.051,60	1992
178.770.188,00	1993
205.081.101,24	1994
96.000.140,68	1995
880.507.688,52(Incluye ajustes e IVA)	TOTAL

Valores Facturados :

Valor inicial básico	:	\$100.000.000,00
Valor acumulado básico	:	\$824'463.304,00
Fecha de Inicialción	:	02-04-1990
Fecha de vencimiento	:	31-12-1995 (no hubo acta de suspensión)

Objeto

Consultoría, asesoria e interventoría técnica y administrativa de las obras de rehabilitación del sector Río Ariguani-Fundación, Construcción y pavimentación de la Variante de Fundación y de la rehabilitación del sector Bosconia-Río Ariguani de la carretera Bucaramanga-Santa Marta.

CONTRATO N°

947-89

Que la Sociedad PROYECTOS CONSTRUCCIONES CIVILES Y VIALES LIMITADA - P.I.V. INGENIERIA LTDA., suscribió con el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, el contrato de obra que a continuación se especifica :

HACE CONSTAR :

LA SUSCRITA INGENIERIA LUZ MELIDA GAMBOA MESA EN SU CARACTER DE SUBDIRECTORA DE CONSTRUCCION

Subdirectora en construcción





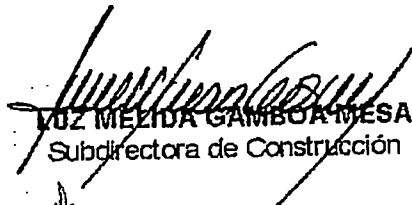
Subdirección
Construcción

- Fecha de iniciación de la obra : 10 de abril de 1990
- Fecha de vencimiento 30 de junio de 1995
- Longitud carretera 49.9 km
- Porcentaje de ejecución: 87.01%

Contrato de construcción No. 751-89

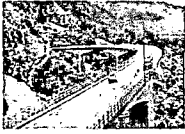
- Constructor Gayco S.A.
- Valor del contrato de construcción: \$1.004'737.200.00
- Valor acumulado de la obra: \$2.278'318.429.00
- Fecha de iniciación de la obra: 6 de abril de 1990
- Longitud carretera 31.8 km

En constancia se expide la presente en Bogotá, D.C., a : 22 DIC. 2000


LUZ MEIDA GAMBAMESA
Subdirectora de Construcción

Proyecto y elaboró : Miguel Corvacho
Fecha : 211200

000037



Consorcio INTERBOGOTA 001 - 2017

Calle 93 No. 11A – 11 Of. 603

Bogotá D.C – Colombia

Teléfonos: 6919901

Fax: 6919901 Ext. 200

E- mail: jahvmcgregor@jahvmcgregor.com.co

CERTIFICACION No. 3

00000038



Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

Prosperidad
para todos

DT-CERT-050-2015

EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL CALDAS

HACE CONSTAR:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS celebró con el **CONSORCIO INTERVENTORES PARA LA PROSPERIDAD**, identificado con Nit: 900.526.261-9, conformado por las firmas **CONCIC S.A.S.** con Nit: 900.378.119-5 (participación del 60%), **RD INGENIEROS CIVILES S.A.S.** con Nit: 900.395.263-1 (participación del 10%), **D&B INGENIEROS CIVILES S.A.S.** con Nit: 830.027.712-4 (participación del 10%) y la persona natural **NELSON RAMON MOLINARES AMAYA** identificada con c.c. No.79.474.319 de Barranquilla, el siguiente Contrato de Interventoría

OBJETO: INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTEVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL PROYECTO CORREDOR HONDA MANIZALES FASE 2 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD.

Valor Inicial: CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 5.795.210.094).

Adicional No.1: RESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 300.000.000).

Adicional No.2: SEISCIENTOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 603.423.995).

Adicional No.3: CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000)

Adicional No.4: SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$ 783.000.000).

Plazo inicial: A partir de la suscripción del acta de inicio, es decir, desde 02 de Agosto de 2012 hasta el 31 de Diciembre de 2014.

Prórroga No.1: Mediante Adicional No.03 del 31 de Diciembre de 2014, el Contrato de Interventoría se prorrogó por 8,10 Meses, es decir hasta 31 de Agosto de 2015.

Prórroga No. 2: Mediante Adicional No.04 del 19 de Marzo de 2015, el Contrato de Interventoría se prorrogó por 4,03 Meses, es decir hasta 31 de Diciembre de 2015.

Estado Actual: En ejecución

Instituto Nacional de Vías
Carrera 23 63-15, oficina 1102, Manizales
PBX: 885 57 11, 885 57 14, Fax 885 39 71
<http://www.invias.gov.co>

000039





Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

**Prosperidad
para todos**

Valor Facturado a la fecha: \$ 5.897.603.327

Porcentaje de Ejecución: 78,30 %

La presente certificación se expide a los quince (15) días del mes de mayo de dos mil quince (2015), por solicitud del **CONSORCIO INTERVENTOR DE LA PROSPERIDAD**.

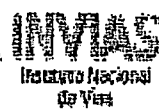
Cordialmente,


JORGE RICARDO GUTIERREZ CARDONA
Director Territorial Caldas
Instituto Nacional de Vías

Elaboró: María T.

Instituto Nacional de Vías
Carrera 23 63-15, oficina 1102, Manizales
PBX: 885 57 11, 885 57 14, Fax 885 39 71
<http://www.invias.gov.co>

000040





Ministerio de Economía y Finanzas
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
PROCESO DE SUPERVISIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS
MANUAL DE INTERVENCIÓN PARA LA POLÍTICA
INFORMACIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO DE INTERVENCIÓN

CÓDIGO	MIE-IP-32-4-3		
VARIANT	1		
PÁGINA	1	02	1
FECHA	1	12	2016

UNIDAD EJECUTORA: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA NACIONAL DE CARRETERAS DIRECCIÓN TERRITORIAL: CAJAS

CONTRATO No: 371 de 2012 INTERVENCIÓN: CONTRATO DE INTERVENCIÓN PARA LA PROSPERIDAD MFE: MOVIMIENTO DE FIE

SECTOR: INTERVENCIÓN DIRECTA DE EJECUCIÓN PARA NO SE LIMITA A LA INTERVENCIÓN TÉCNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, FISCAL, GESTIÓN SOCIAL, PRODUCTIVA Y AMBIENTAL PARA EL MANEJO DEL PATRIMONIO DEL PATRÓN CON DONDE SE HAN REALIZADO LAS FASES I Y II DEL PROGRAMA DE CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD

Acta No	Mes/Año	Valor Básico	Valor IVA	Valor Total	Amort. Anticipo	Saldo Anticipo	Saldo Registro prorup. No. de Fecha	Valor Total Ejecutado Acumulado	Saldo del Contrato	Saldo Básico del Contrato	Observaciones
29	dic-14	\$ 140.818.131	\$ 22.530.901	\$ 163.349.032,00	\$ 32.539.225	\$ 273.573.143	\$ 1.101.301.846	\$ 5.333.301.106	\$ 1.375.357.901	\$ 1.105.648.327	
							\$ 50.000.000				ADICIONAL No.03
30	ene-15	\$ 149.114.646	\$ 23.858.343	\$ 172.972.989,00	\$ 34.456.323	\$ 239.514.070	\$ 1.012.865.180	\$ 5.496.254.095	\$ 1.257.378.994	\$ 1.079.537.974	
31	feb-15	\$ 167.865.691	\$ 26.876.511	\$ 194.742.202,00	\$ 30.742.961	\$ 200.771.857	\$ 857.135.941	\$ 5.690.746.797	\$ 1.057.887.792	\$ 911.972.293	
							\$ 783.000.000				ADICIONAL No.04
32	mar-15	\$ 176.574.937	\$ 28.531.939	\$ 205.106.876,00	\$ 41.706.037	\$ 359.555.910	\$ 1.474.464.997	\$ 6.897.601.788	\$ 1.674.030.801	\$ 1.400.647.241	
33	abr-15	\$ 172.911.436	\$ 26.465.030	\$ 199.376.466,00	\$ 41.130.475	\$ 318.455.345	\$ 1.509.198.195	\$ 6.101.960.554	\$ 1.427.659.533	\$ 1.230.795.205	
34	may-15	\$ 176.298.444	\$ 26.207.751	\$ 202.506.195,00	\$ 40.737.257	\$ 277.217.507	\$ 1.145.429.758	\$ 6.308.486.749	\$ 1.221.147.360	\$ 1.054.437.363	
35	jun-15	\$ 176.926.077	\$ 26.308.172	\$ 203.234.249,00	\$ 40.887.266	\$ 36.934.001	\$ 881.078.235	\$ 6.513.770.990	\$ 1.017.919.091	\$ 877.511.284	
36	jul-15	\$ 180.289.116	\$ 26.945.059	\$ 207.234.175,00	\$ 36.834.003	\$ -	\$ 887.988.527	\$ 6.721.649.173	\$ 897.988.916	\$ 636.542.108	
37	ago-15	\$ 192.651.746	\$ 30.824.279	\$ 223.476.025,00	\$ -	\$ -	\$ 984.513.897	\$ 6.947.121.198	\$ 384.512.891	\$ 503.890.479	
38	sep-15	\$ 203.401.264	\$ 32.544.572	\$ 235.945.836,00	\$ -	\$ -	\$ 348.565.111	\$ 7.183.068.984	\$ 348.565.105	\$ 200.487.360	
							\$ 436.962.000				ADICIONAL No.05
39	oct-15	\$ 193.166.900	\$ 30.906.608	\$ 224.073.508,00	\$ -	\$ -	\$ 561.454.202	\$ 7.407.141.837	\$ 561.454.197	\$ 404.012.239	
40	nov-15	\$ 184.018.479	\$ 29.442.956	\$ 213.461.435,00	\$ -	\$ -	\$ 347.992.273	\$ 7.670.601.321	\$ 347.992.769	\$ 292.993.765	
41	dic-15	\$ 219.501.465	\$ 35.120.714	\$ 254.622.179,00	\$ -	\$ -	\$ 983.671.594	\$ 7.875.270.500	\$ 93.367.583	\$ 80.487.301	
							\$ 400.000.000				ADICIONAL No.06
42	ene-16	\$ 193.106.287,00	\$ 30.417.005,00	\$ 223.523.292,00	\$ -	\$ -	\$ 272.844.307	\$ 8.095.731.787	\$ 272.844.307	\$ 235.210.606	
43	feb-16	\$ 153.026.899,00	\$ 24.612.270,00	\$ 177.639.169,00	\$ -	\$ -	\$ 94.404.388	\$ 8.174.191.106	\$ 94.404.383	\$ 81.383.606	
							\$ 1.306.652.267				ADICIONAL No.08
44	mar-16	\$ 205.161.389,00	\$ 31.815.819,00	\$ 236.977.208,00	\$ -	\$ -	\$ 1.163.070.567	\$ 8.512.170.294	\$ 1.163.070.567	\$ 1.002.647.037	
45	abr-16	\$ 169.766.277,00	\$ 26.207.536,00	\$ 195.973.813,00	\$ -	\$ -	\$ 973.101.744	\$ 8.702.147.117	\$ 973.101.744	\$ 838.880.810	
46	may-16	\$ 151.591.404,00	\$ 24.254.785,00	\$ 175.846.189,00	\$ -	\$ -	\$ 797.254.555	\$ 8.877.994.306	\$ 797.254.555	\$ 687.288.406	
47	jun-16	\$ 133.873.951,00	\$ 21.411.832,00	\$ 155.285.783,00	\$ -	\$ -	\$ 642.018.772	\$ 9.031.230.089	\$ 642.018.772	\$ 553.464.485	
48	jul-16	\$ 117.839.144,00	\$ 18.822.263,00	\$ 136.661.407,00	\$ -	\$ -	\$ 505.557.365	\$ 9.169.691.496	\$ 505.557.365	\$ 435.815.311	
							\$ 479.000.000				ADICIONAL No.09
49	ago-16	\$ 132.152.134,00	\$ 21.141.141,00	\$ 153.293.275,00	\$ -	\$ -	\$ 831.204.690	\$ 9.372.964.721	\$ 831.204.690	\$ 716.674.111	
50	sep-16	\$ 178.381.145,00	\$ 26.540.383,00	\$ 204.921.528,00	\$ -	\$ -	\$ 682.361.962	\$ 9.471.886.899	\$ 682.361.962	\$ 588.243.066	
51	oct-16	\$ 132.496.164,00	\$ 21.929.818,00	\$ 154.425.982,00	\$ -	\$ -	\$ 572.866.180	\$ 9.651.309.281	\$ 572.866.180	\$ 450.746.702	
52	nov-16	\$ 174.383.197,00	\$ 26.901.378,00	\$ 201.284.575,00	\$ -	\$ -	\$ 378.581.555	\$ 9.775.607.306	\$ 378.581.555	\$ 278.393.405	
TOTALES		\$ 2.427.399.429,00	\$ 348.167.909	\$ 2.775.567.338			\$ 378.581.555	\$ 9.775.607.306	\$ 378.581.555	\$ 318.383.405	

Nota: Los valores se deben expresar en millones de pesos.

Firma
Nombre: HERNAN TILLO
Residencia de la revisión:
Matrícula No: 25701-01-018 CND

Firma
Nombre: JORGE GUARDO GUTIERREZ CARBONIA
Cargo: Técnico de Control
Matrícula No: 17292-00510 CND

Órgano: Archivos de Gestión Económica
Oficina: Unidad Técnica, Control, Seguimiento y Dirección Técnica

000042

CONSORCIO INTERVENTORES PARA LA PROSPERIDAD

NIT. 900.526.261-9
IVA REGIMEN COMUN
CRA. 15AH 112-77 3001564
RESOLUCION DIAN N° 18762000199895 FECHA 22 DE AGOSTO DE 2016
HABILITA FACTURACION DEL 79 AL 100

FACTURA N° 83

FECHA	<u>Diciembre 06/2016</u>		
SEÑOR	<u>INSTITUTO NACIONAL DE VIAS</u>	NIT	<u>800.215.807-2</u>
DIRECCION	<u>KR 59 26-60</u>	TELEFONO	<u>7056000</u>

CONCEPTO	VALOR TOTAL
VALOR CORRESPONDIENTE AL ACTA N° 52 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA N° 622 DE 2012, CUYO OBJETO ES LA INTERVENTORIA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, GESTION SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL PROYECTO CORREDOR HONDA MANIZALES FASE 2, EN EL PROGRAMA DE CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01-30 DE NOVIEMBRE DE 2016 DE ACUERDO A LA CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO	\$ 124.383.297,00

INTEGRANTES:

CONCIC S.A.S NIT 900.378.119-5	60%
RD INGENIEROS CIVILES S.A.S NIT 900.395.263-1	10%
D&B INGENIEROS CIVILES S.A.S NIT 830.027.712-4	10%
NELSON MOLINARES AMAYA C.C 79.474.319	20%

REGISTRO PRESUPUESTAL N°: 229314
REGISTRO PRESUPUESTAL N°: 22015

CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE	SUBTOTAL	\$ 124.383.297,00
	IVA	\$ 19.901.328,00
	TOTAL	\$ 144.284.625,00
	AMORTIZACION ANTICIPO	\$ -
	TOTAL	\$ 144.284.625,00

NOTA: ESTA FACTURA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A LA LETRA DE CAMBIO SEGUN ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO. CON ESTA FACTURA DE VENTA EL COMPRADOR DECLARA HABER RECIBIDO REAL Y MATERIALMENTE LAS MERCANCIAS Y SERVICIOS DESCRITOS EN ESTE TITULO VALOR, Y PASADOS CINCO DIAS DE RECIBIDA LA FACTURA NO SE ACEPTAN RECLAMOS

ELABORO	REVISO	APROBO	CONTABILIZO
---------	--------	--------	-------------

EMPRESA _____

ACEPTADA POR FIRMA Y SELLO

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS ANEXOS: SI
RADICACION 114579 ANEXOS: SI
REFERENCIA CUENTA POR PAGAR 09/12/2016 03:57:21 pm
DEPENDENCIA GRUPO CUENTAS POR PAGAR
ORDEN DE PAGO NO 23651

000043

CONSORCIO INTERVENTORES PARA LA PROSPERIDAD

NIT. 900.526.261-9
 IVA REGIMEN COMUN
 CRA, 15A# 112-77 3001564
 RESOLUCION DIAN N° 18762000199895 FECHA 22 DE AGOSTO DE 2016
 HABILITA FACTURACION DEL 79 AL 100

E/OSA 10 35

FACTURA N° 83

FECHA	Diciembre 06/2016		
SEÑOR	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	NIT	800.215.807-2
DIRECCION	KR 59 26-60	TELEFONO	7056000

CONCEPTO	VALOR OTRO
VALOR CORRESPONDIENTE AL ACTA N° 52 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA N° 622 DE 2012. CUYO OBJETO ES LA INTERVENTORIA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO-SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, GESTION SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL PROYECTO CORREDOR HONDA MANIZALES FASE 2, EN EL PROGRAMA DE CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01-30 DE NOVIEMBRE DE 2016 DE ACUERDO A LA CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO	\$ 124.383.297,00

INTEGRANTES:	
CONCIC S.A.S NIT 900.378.119-5	60%
RD INGENIEROS CIVILES S.A.S NIT 900.395.263-1	10%
D&B INGENIEROS CIVILES S.A.S NIT 830.027.712-4	10%
NELSON MOLINARES AMAYA C.C 79.474.319	20%

REGISTRO PRESUPUESTAL N°: 229314		
REGISTRO PRESUPUESTAL N°: 22015		
CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE	SUBTOTAL	\$ 124.383.297,00
	IVA	\$ 19.901.328,00
	TOTAL	\$ 144.284.625,00
	AMORTIZACION ANTICIPO	\$ -
	TOTAL	\$ 144.284.625,00

NOTA: ESTA FACTURA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A LA LETRA DE CAMBIO SEGÚN ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO . CON ESTA FACTURA DE VENTA EL COMPRADOR DECLARA HABER RECIBIDO REAL Y MATERIALMENTE LAS MERCANCIAS Y SERVICIOS DESCRITOS EN ESTE TITULO VALOR. Y PASADOS CINCO DIAS DE RECIBIDA LA FACTURA NO SE ACEPTAN RECLAMOS

ELABORO	REVISO	APROBO	CONTABILIZO
---------	--------	--------	-------------

EMPRESA	ACEPTADA POR FIRMA Y SELLO
---------	----------------------------

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS ANEXOS: SI
 RADICACION 113739 07/12/2016 12:16:37 pm
 REFERENCIA CUENTA POR PAGAR
 DEPENDENCIA GRUPO CUENTAS POR PAGAR
 ORDEN DE PAGO NO 23354

000045



MINISTERIO DE TRANSPORTES
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
PROCESO SUPERVISIÓN, EJECUCIÓN Y REQUERIMIENTO A PROYECTOS
MANUAL DE INTERVENTORIA DE OBRAS PÚBLICAS
ACTA DE COSTOS DE INTERVENTORIA

CÓDIGO	N.I.E.-PI-21		
FECHA	2		
PÁGINA	1	DE	2

UNIDAD EJECUTORA: SUB DIRECCIÓN DE LA RED NACIONAL DE CARRETERAS DIRECCIÓN TERRITORIAL: CALDAS ACTA No: 51 VALOR ACTA: \$ 144.299.589
PERIODO MES: 3 - 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 FECHA DE ELABORACIÓN: 1 12 2016

CONTRATO DE INTERVENTORIA No: 072 DE 2012 PLAZO INICIAL: 31 MESES PLAZO ACUMULADO: 50,93 MESES
OBJETO: INTERVENTORIA INTEGRAL QUE INCLUYA PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TÉCNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, GESTIÓN SOCIAL, PREVIDUAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL PROYECTO CORREDOR HOYDA MANIZALES FASE 2 EN EL PROGRAMA DE CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD
FECHA DE INICIACIÓN: AGOSTO 2 DE 2012 PLAZO DE SUSPENSIÓN: N.A.
INTERVENIOR: CONSORCIO INTERVENIORES PARA LA PROSPERIDAD FECHA DE RENUNCIACIÓN: N.A. FECHA DE VENCIMIENTO: 31 DE DICIEMBRE DE 2016
GESTOR TÉCNICO DE CONTRATO: JORGE RICARDO GUTIÉRREZ CARDONA VALOR INICIAL (Incluido IVA): \$ 5.795.210.094 VALOR ADICIÓN No. 3: \$ 479.000.000
CONTRATO DE OBRA No: 570 DE 2012 VALOR TOTAL CTO. ACUMULADO: \$ 10.154.240.856 VALOR TOTAL DE ADICIONES: \$ 4.359.098.782
CONTRATISTA: CONSORCIO CONSTRUCTORES DE LA PROSPERIDAD

No. de Orden	CONDICIONES ORIGINALES						ACTUALIZACIÓN COSTOS Y TARIFAS No 8 PARA SALARIOS 2015 - 2016 FACTOR 1,08161		CONDICIONES ACTUALIZADAS ACTA DE MODIFICACION No 18 DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2014		PRESENTE ACTA		EJECUCIÓN TOTAL ACUMULADA	
	Cantidad	CONDICIÓN	Costo Mensual	Precio Regional	Tempo Total	Valor Total	Costo Mensual	Precio Regional	TOTAL DEDICACIÓN (Deducción Mes)	VALOR	TOTAL DEDICACIÓN (Deducción Mes)	VALOR	TOTAL DEDICACIÓN (Deducción Mes)	VALOR

COSTOS DE PERSONAL														
1	1	Ingeniero Director	\$ 6.300.000		31,00	\$ 397.310.000	\$ 7.468.277	\$ -	51,0000	\$ 249.274.016	1,0000	\$ 7.468.277	51,0000	\$ 338.880.578,00
2	2	Ingeniero Asistente	\$ 2.200.000	\$ 500.000	35,00	\$ 252.500.000	\$ 5.055.494	\$ 607.210	48,9933	\$ 473.964.978	0,5000	\$ 4.841.791	49,4933	\$ 636.570.016,50
3	1	Ingeniero Auxiliar	\$ 5.795.000	\$ 500.000	30,00	\$ 304.350.000	\$ 3.593.608	\$ 601.210	46,0000	\$ 171.191.646	1,2000	\$ 4.386.328	47,2000	\$ 656.056.961,00
4	1	Especialista en Vías o Transporte	\$ 4.250.000		4,00	\$ 17.000.000	\$ 4.315.276	\$ -	14,2000	\$ 51.691.418	0,1000	\$ 511.973	14,3000	\$ 63.563.726,71
5	1	Especialista en Hidráulica e Hidrología	\$ 4.250.000		4,00	\$ 17.000.000	\$ 4.315.276	\$ -	13,2000	\$ 50.976.414	0,0000	\$ -	13,2000	\$ 60.777.990,64
6	1	Especialista en Geología	\$ 4.250.000		4,00	\$ 17.000.000	\$ 4.315.276	\$ -	18,2000	\$ 60.975.597	0,0000	\$ -	18,2000	\$ 80.970.047,00
7	1	Especialista en Perforación	\$ 4.250.000		4,00	\$ 17.000.000	\$ 4.315.276	\$ -	16,2000	\$ 57.444.268	0,0000	\$ 1.011.945	16,2000	\$ 74.371.712,88
8	1	Especialista en Estructuras	\$ 4.250.000		4,00	\$ 17.000.000	\$ 4.315.276	\$ -	23,2000	\$ 106.049.872	0,0000	\$ -	23,2000	\$ 106.076.613,60
9	1	Especialista Ambiental	\$ 4.250.000		4,00	\$ 17.000.000	\$ 4.315.276	\$ -	9,0357	\$ 39.489.100	0,0000	\$ -	9,0357	\$ 39.379.919,00
10	1	Profesional en Geología	\$ 3.400.000		4,00	\$ 13.600.000	\$ 4.095.281	\$ -	16,0000	\$ 58.617.478	0,0000	\$ -	16,0000	\$ 56.167.145,00
11	1	Profesional en Gestión Social	\$ 3.400.000		8,00	\$ 17.200.000	\$ 4.095.281	\$ -	36,0000	\$ 131.281.790	1,0000	\$ 4.026.781	37,0000	\$ 138.098.600,00
12	1	Profesional (Predial)	\$ 3.400.000		8,00	\$ 17.200.000	\$ 4.095.281	\$ -	8,5100	\$ 30.319.217	0,0000	\$ -	8,5100	\$ 30.339.214,70
13	1	Profesional Ambiental	\$ 3.400.000		20,00	\$ 68.000.000	\$ 4.095.281	\$ -	39,5100	\$ 143.954.439	0,1333	\$ 549.239	39,6433	\$ 136.210.305,00
14	1	Profesional en Aseguramiento de Calidad	\$ 3.400.000		5,00	\$ 17.000.000	\$ 4.095.281	\$ -	7,0000	\$ 24.066.409	0,0000	\$ -	7,0000	\$ 23.994.620,00
15	1	Auditor Interno de Calidad	\$ 2.500.000		5,00	\$ 12.500.000	\$ 3.011.604	\$ -	2,1000	\$ 6.520.001	0,0000	\$ -	2,1000	\$ 5.390.000,00
16	1	Profesional en Derecho	\$ 3.800.000		12,00	\$ 45.600.000	\$ 4.572.837	\$ -	11,9100	\$ 48.076.899	0,1000	\$ 457.264	12,0100	\$ 44.213.013,70
PERSONAL TÉCNICO														
17	2	Topógrafo Inspector	\$ 1.000.000	\$ 400.000	29,00	\$ 139.200.000	\$ 2.409.283	\$ 481.856	40,7350	\$ 207.808.046	0,5000	\$ 2.861.339	41,2350	\$ 284.919.701,00
18	7	Laborantista Inspector	\$ 1.500.000	\$ 400.000	30,00	\$ 114.000.000	\$ 1.806.962	\$ 481.856	26,8000	\$ 107.979.498	0,0000	\$ -	26,8000	\$ 96.470.543,00
19	3	Inspector de obra	\$ 1.000.000		30,00	\$ 30.000.000	\$ 1.806.962	\$ 481.856	22,2216	\$ 139.968.323	0,0000	\$ 4.578.058	22,2216	\$ 131.406.456,31
20	2	Inspector Meteorológico	\$ 3.100.000	\$ 400.000			\$ 3.610.328	\$ 488.496	17,6600	\$ 129.087.373	0,0000	\$ -	17,6600	\$ 117.767.033,00
PERSONAL ADMINISTRATIVO														
21	1	Secretario	\$ 829.000		31,00	\$ 25.717.000	\$ 599.291	\$ -	51,0000	\$ 48.647.310	1,0000	\$ 898.971	52,0000	\$ 45.674.160,00
22	1	Ingeniero Auxiliar	\$ 2.770.000		31,00	\$ 84.310.000	\$ 3.276.625	\$ -	53,0000	\$ 152.216.901	1,2000	\$ 2.276.615	54,2000	\$ 148.875.348,00
PERSONAL AUXILIAR TÉCNICO														
23	2	Cadenero 1	\$ 918.100	\$ 400.000	29,00	\$ 78.314.000	\$ 1.940.867	\$ 481.856	47,7500	\$ 132.972.383	0,5000	\$ 1.630.223	48,2500	\$ 121.214.011,00
24	3	Cadenero 2	\$ 618.500	\$ 400.000	29,00	\$ 71.116.000	\$ 959.271	\$ 481.856	37,0000	\$ 98.316.105	0,5000	\$ 1.481.287	37,5000	\$ 96.834.810,00
25	2	Laborantista Auxiliar	\$ 2.957.200	\$ 400.000	28,00	\$ 25.807.200	\$ 1.148.862	\$ 481.856	37,9150	\$ 109.087.914	0,5000	\$ 1.630.223	38,4150	\$ 108.018.427,00
26	2	Conductor	\$ 691.600		30,00	\$ 62.184.000	\$ 832.467	\$ -	44,8753	\$ 68.187.849	0,0000	\$ 1.663.269	46,5383	\$ 66.352.073,00
OTRO PERSONAL														
27	2	Obrero	\$ 370.000		29,00	\$ 39.060.000	\$ 669.454	\$ -	29,0000	\$ 36.594.350	0,0000	\$ -	29,0000	\$ 36.594.350,00
28	1	Cadenero Pleno	\$ 570.000		31,00	\$ 17.670.000	\$ 689.454	\$ -	49,8000	\$ 31.480.997	1,0000	\$ 629.454	50,8000	\$ 30.781.543,00
29	1	Horas Extras	\$ 1.000.000		77,00	\$ 7.700.000	\$ 120.454	\$ -	789,0653	\$ 31.101.218	3,1866	\$ 381.788	354,1912	\$ 284.855.836,00

SUBTOTAL COSTO DE PERSONAL (A)	\$ 1.671.050.700	\$ 1.671.050.700
FACTORES DE MULTIPLICACION (B)	2,30	2,30
% PARAFISCALES MES/PERIODO (C)-(D)/(A)	9,00%	9,00%
VALOR PARAFISCALES (D)	\$ 150.394.463	\$ 150.394.463
FACULTAD AJUSTADO (E)-(B)*(C)+(D)	2,30	2,30
% DE EJECUCIÓN DE OBRAS FACTURADO (F)	-	-
% HONORARIOS (G)	-	-
FACTORES HONORARIOS (H)-(G)*(F)	-	-
VALOR HONORARIOS (I)-(H)*(A)*(F)	-	-
DECRETADO POR NO PAGO PENSIÓN DEL DIRECTOR Y RESIDENTE	(50.700.543,00)	\$ 2.040.897
TOTAL COSTOS DE PERSONAL	\$ 3.843.416.610	\$ 7.687.919.548

080046

4



INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
 DIRECCIÓN CENTRAL TÉCNICA
 PROCESO SUPERVISIÓN, DIRECCIÓN Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS
 MANUALES DE INTERVENTIÓN DE OBRA PÚBLICA
 ACTA DE COSTOS DE INTERVENTIÓN

CONTRATO	MSE-07-11		
PROYECTO	2		
ACTIVIDAD	1	DE	2

UNIDAD EJECUTORA: SUB DIRECCIÓN DE LA RED NACIONAL DE CARRETERAS DIRECCIÓN TERRITORIAL: CALDAS ACTA No: 52 VALOR ACTA: \$ 144.204.625
 PERIODO MES: 1-30 DE NOVIEMBRE DE 2016 FECHA DE ELABORACIÓN: 1 12 2016

CONTRATO DE INTERVENCIÓN No: 671 DE 2012 PLAZO DICIAL: 31 MESES PLAZO ACUMULADO: 5053 MESES
 OBJETO: INTERVENCIÓN INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENCIÓN TÉCNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, GESTIÓN SOCIAL, FISCAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL PROYECTO CONECTOR HONDA MANUALES FASE 2 EN EL PROGRAMA DE CORREDORES PIVOTANTES PARA LA PROSPERIDAD FECHA DE INICIACIÓN: AGOSTO 2 DE 2013 PLAZO DE SUSPENSIÓN: N.A.
 INTERVENCIÓN: CONSORCIO INTERVENIORES PARA LA PROSPERIDAD FECHA DE REANUDACIÓN: N.A. FECHA DE VENCIMIENTO: 31 DE DICIEMBRE DE 2016
 GESTOR TÉCNICO DE CONTRATAS: JORGE RICARDO GUTIÉRREZ CARDONA VALOR FISCAL (Incluido IVA): \$ 5.795.310.094 VALOR ADICIÓN No.3: \$ 479.000.000
 CONTRATO DE OBRA No: 570 DE 2012 VALOR TOTAL CTO. ACUMULADO: \$ 10.154.248.856 VALOR TOTAL DE ADICIONES: \$ 4.359.018.762
 CONTRATISTA: CONSORCIO CONSTRUCTOR DE LA PROSPERIDAD

No.	CATEGORÍA	CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD	Tiempo Total	Valor Total	Costos	Unidad	Tiempo	VALOR	Tiempo	VALOR	Tiempo	VALOR
COSTOS DIRECTOS														
COSTOS DE ALQUILER DE EQUIPOS														
30	1	Alquiler Vehículo mayor 2000 cc	\$ 3.000.000	MESES	30,00	\$ 270.000.000	\$ 3.613.915	MESES	44,9653	\$ 429.032.932	0,666	\$ 7.219.671	44,6981	\$ 411.595.107,00
31	2	Alquiler de Equipo de Topografía PASAJES AÉREOS Y VIÁTICOS	\$ 1.700.000	MESES	30,00	\$ 22.000.000	\$ 1.441.970	MESES	47,1350	\$ 107.505.514	0,500	\$ 1.443.570	47,6350	\$ 105.991.104,00
32	1	Pasajes aéreos	\$ 640.000	Servicio Compañía (MIS)	31,00	\$ 19.840.000	\$ 770.910	Servicio Compañía (MIS)	118,2356	\$ 20.338.503	0,940	\$ 1.808.592	111,5490	\$ 75.147.693,00
33	1	Válidos de Director	\$ 160.000	Servicio Compañía (MIS)	31,00	\$ 4.590.000	\$ 397.741	Servicio Compañía (MIS)	119,9482	\$ 19.465.637	7,000	\$ 3.340.104	111,0000	\$ 18.889.217,00
34	1	Válidos de Especialista	\$ 160.000	Servicio Compañía (MIS)	31,00	\$ 4.590.000	\$ 192.747	Servicio Compañía (MIS)	198,8704	\$ 33.281.435	3,000	\$ 392.742	193,0000	\$ 31.671.558,00
35	3	Transporte terrestre personal (técnico, auxiliar técnico y Administrativo)	\$ 540.000	Servicio Compañía (MIS)	31,00	\$ 18.740.000	\$ 650.307	Servicio Compañía (MIS)	0,4601	\$ 351.971	0,000	\$ -	0,6601	\$ 254.000,00
DIFEROS COSTOS														
36	1	Azulejo de camamento (Incluye Dotación Oficina y servicios públicos)	\$ 1.000.000	Servicio Compañía (MIS)	31,00	\$ 49.600.000	\$ 1.037.476	Servicio Compañía (MIS)	51,0000	\$ 86.915.310	1,700	\$ 1.217.476	50,0000	\$ 84.961.024,00
37	1	Comunicaciónes (Teléfono, Celular, Fax, Correo, etc)	\$ 1.100.000	Servicio Compañía (MIS)	31,00	\$ 34.100.000	\$ 1.235.103	Servicio Compañía (MIS)	50,9500	\$ 59.629.658	1,000	\$ 1.329.105	49,9493	\$ 58.339.054,00
38	1	Reproducción de documentos, planos y otros gastos	\$ 370.000	Servicio Compañía (MIS)	31,00	\$ 9.070.000	\$ 385.483	Servicio Compañía (MIS)	57,8500	\$ 17.980.931	1,000	\$ 385.483	51,7900	\$ 17.563.165,00
39	1	Elaboración de Informes	\$ 370.000	Servicio Compañía (MIS)	31,00	\$ 9.910.000	\$ 385.483	Servicio Compañía (MIS)	53,0000	\$ 18.037.045	1,000	\$ 385.483	52,0000	\$ 17.631.392,00
40	1	Enseres y Equipo de Laboratorio	\$ 2.140.000	Servicio Compañía (MIS)	30,00	\$ 64.500.000	\$ 2.583.979	Servicio Compañía (MIS)	50,3100	\$ 115.378.730	1,200	\$ 2.589.979	47,3100	\$ 112.727.258,00
41	61	Venta de Técnico comunitario	\$ 20.000.000	Global	NO APLICABLE	\$ 20.000.000	\$ 21.192.700	Global	0,0000	\$ 0.000.000	0,000	\$ -	0,0000	\$ -
40	04	Enseres Estructuras Metálicas	\$ 850.000	Servicio Compañía (MIS)		\$ 8.060.000	\$ 8.060.000	Servicio Compañía (MIS)	61,7300	\$ 40.741.900	0,000	\$ -	61,7300	\$ 40.741.900,00
SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS						\$ 576.540.000				\$ 1.014.678.726		\$ 20.670.199		\$ 985.574.200,00
VALOR BÁSICO										\$ 0.701.608.318		\$ 174.381.197		\$ 8.427.299.429,00
AJUSTE										\$ 85.388		\$ 85.388		\$ 8.427.299.429,00
Valor total básico						\$ 4.419.956.610				\$ 8.702.673.670		\$ 174.381.197		\$ 8.427.299.429,00
Reserva para ajustes y actividades adicionales o complementarias no previstas						\$ 575.914.161				\$ 50.968.140		\$ 50.968.140		\$ 8.427.299.429,00
Subtotal						\$ 4.995.870.771				\$ 8.753.641.810		\$ 174.381.197		\$ 8.427.299.429,00
IVA						\$ 795.339.313				\$ 1.402.580.611		\$ 1.402.580.611		\$ 1.348.967.909,00
Valor total Contrato						\$ 5.795.310.094				\$ 10.154.248.856		\$ 144.204.625		\$ 9.775.647.314,00

VALOR BÁSICO EN LETRAS: CIENTO VIENTICUATRO MILLOES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE
 Saldo básico por ejecutar: \$ 226.267.485

NOTA:
 1. La aprobación de la presente acta por parte del gestor técnico de contrato no exime al interventor de su responsabilidad en cuanto a las deducciones, valores consignados, pago de parafiscales de acuerdo a la ley y obligaciones que hace referencia el contrato de intervención.
 2. Para el caso de los especialistas y Director de Obra, respectar la modalidad de contratación y control de pago de salarios de acuerdo a la ley y parafiscales.

Firma
 Nombre: RODRIGO ARIANDO DÍAZ MANDRICH
 Representante Legal y Apoderado
 Interventoría: Consorcio Interventores y Obra la Prosperidad
 CEDULA CIUDADANA No.: 79.851.013

Firma
 Nombre: JORGE RICARDO GUTIÉRREZ CARDONA
 Director Técnico del Contrato
 Matrícula No. 1.1701-15972 CID

Original y Subdirección de Manuales.
 Copias y Unidad de Planeación, Archivo de Gestión Contractual, Edificación, Interventoría y Dirección de Obra.

00000027




MINISTERIO DE TRANSPORTE
 INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
 SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
 PROCESO SUPERVISIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS
 MANUAL DE INTERVENTORÍA

CÓDIGO	MSE-11-2		
VERSIÓN	2		
PÁGINA	1	DE	1

HOJA DE RUTA Y ORDEN PAGO DE ACTA DE COSTOS

UNIDAD EJECUTORA: SRM DIRECCIÓN TERRITORIAL: CALDAS ACTA N°: 52 VALOR BÁSICO ACTA: \$ 124.388.297 PERIODO MES: 1-30 DE NOVIEMBRE DE 2016
 FECHA DE ELABORACIÓN: 1 12 2016

FECHA DE PRESENTACIÓN POR PARTE DEL INTERVENTOR AL GESTOR TÉCNICO DE CONTRATO: 1 12 16 FIRMA DE QUIÉN RECIBE: 

FECHA DE DEVOLUCIÓN POR PARTE DEL GESTOR TÉCNICO DE CONTRATO (EN CASO DE REQUERIRSE): 01 12 16 FIRMA DE QUIÉN RECIBE: _____

FECHA DE ENTREGA DEL ACTA CORREGIDA AL GESTOR TÉCNICO DE CONTRATO: 01 12 16 FIRMA DE QUIÉN RECIBE: _____

FECHA DE APROBACIÓN POR PARTE DEL ORDENADOR DEL PAGO: 07 12 2016 FIRMA DE QUIÉN RECIBE: _____

ORDEN PAGO DE ACTA DE COSTOS

CONTRATO No: 622 DE 2012 NIT.: 800.528.281-9 PLAZO INICIAL: 31 MESES PLAZO ACUMULADO: 52,03 MESES

OBJETO: INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, JURÍDICA, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL PROYECTO CORREDOR HONDA MANIZALES FASE 2 EN EL PROGRAMA DE CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD. FECHA DE INICIACIÓN: AGOSTO 2 DE 2012 FECHA DE SUSPENSIÓN: N.A.

INTERVENTOR: CONSORCIO INTERVENTORES PARA LA PROSPERIDAD LOCALIZACIÓN (RUTA Y TRAMO): _____ FECHA DE REANUDACIÓN: _____ FECHA DE VENCIMIENTO: 31 DE DICIEMBRE DE 2018

VALOR INICIAL (Incluido IVA): \$ 5.785.210.094,00 VALOR ADICIÓN No.0: \$ 470.000.000,00

VALOR TOTAL ACUMULADO: \$ 10.154.238.858,00 VALOR TOTAL EN ADICIONES: \$ 4.259.039.702,00

Revisión Gestor Técnico del Contrato: JUAN RICARDO GUTIERREZ CARDONA
 M.P. 17202-25972 CLD
 Revisión Aritmética y Documental Gestor Técnico del Proyecto: N/A
 Original Archivo de Gestión Contractual (Subdirección Administrativa)
 Copias: Unidad Ejecutora, Contratista, Interventor y Dirección Territorial

Firma
 Nombre: NESTOR NIETO CESPEDES
 GESTOR TÉCNICO DEL PROYECTO
 Matrícula No.: 2530219606 CND

Firma
 Nombre: JUAN JOSE OYUELA BOLER
 SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE CARRETERAS
 Ordenador del Pago
 Matrícula No.: 25302-157094 RNC

Recibido
 07/12/2016
 10:58 AM

000048



INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
CONTROL FINANCIERO Y CONTABLE
AFECTACION PRESUPUESTAL DE OBLIGACIONES


CÓDIGO	AFINCO-FR-12		
VERSIÓN	1		
PÁGINA	1	DE	1

CONTRATO N°: 622 DE 2012

	%	TIPO PAGO:	NUMERO DE ACTA O CUENTA DE COBRO	PERIODO
ANTICIPO	<input type="checkbox"/>	ACTA DE OBRA	<input type="checkbox"/>	
PAGO ANTICIPADO	<input type="checkbox"/>	ACTA DE INTERVENTORIA	<input checked="" type="checkbox"/> 52	1-30 DE NOVIEMBRE DE 2016
DESEMBOLSO	<input type="checkbox"/>	ACTA DE AJUSTE	<input type="checkbox"/>	
		PRESTACION DE SERVICIOS	<input type="checkbox"/>	
		OTRO	<input type="checkbox"/>	
		CUAL? _____		

RECURSO PRESUPUESTAL : Registre el No. de Recurso Presupuestal que financia el proyecto.
(Consulte la información en el Registro Presupuestal del Contrato)

No. COMPROMISO: <u>411616</u>	RUBRO No. <u>C113-600-601</u>	RECURSO No. <u>11</u>	VALOR AFECTADO \$	<u>43.866.175</u>
No. COMPROMISO <u>945416</u>	RUBRO No. <u>C113-600-28</u>	RECURSO No. <u>11</u>	VALOR AFECTADO \$	<u>100.418.450</u>
No. COMPROMISO _____	RUBRO No. _____	RECURSO No. _____	VALOR AFECTADO \$	_____
			TOTAL ACTA	\$ <u>144.284.625</u>


Nombre : NESTOR NIETO CESPEDES
Gestor Técnico del Proyecto
Matricula No. : 25202-19606 CND

000079

Hoja 1			Ministerio de Transporte INSTITUTO NACIONAL DE VIAS SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SUBDIRECCIÓN:		
Fecha					
1	12	2016			
DD	MM	AA			

CONTRATO No. 622 de 2012 MES: NOVIEMBRE DE 2016
 ACTA No. 52 DE PAGO MENSUAL DE INTERVENTORIA

TIPO DE CONSULTORIA INTERVENTORIA
(Indique en este espacio si se trata de Estudios y Diseños, Diagnóstico para mantenimiento o cualquier otro tipo de contrato de consultoría)

CONTRATO No 622 DE 2012
(Número de Contrato) Año de suscripción

VIGENCIA Hasta el 31 de Diciembre de 2016
(Vigencia del Contrato sujeta a especificación de días y meses según sea necesario)

LICITACIÓN PÚBLICA CONCURSO DE MERITOS
CONTRATACIÓN DIRECTA CMA-SGT-SRN 003 DE 2011 MODULO 2
(Indique en este espacio la identificación de la licitación pública o contratación directa a que corresponde)

OBJETO DEL CONTRATO
 INTERVENTORIA INTEGRAL QUE INCLUYA PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, GESTION SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL PROYECTO CORREDOR HONDA MANIZALES FASE 2 EN EL PROGRAMA DE CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD - MODULO 2.
(Indique el objeto del contrato de ejecución directa)

LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO Territorial caldas
(Indique en este espacio el tipo de ejecución del contrato)

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Hasta el 31 de Diciembre de 2016
(Indique en este espacio el número de días o de meses para ejecutar el contrato)

FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO 2 DE Agosto DE 2012
(día) (Mes) (Año)

FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO 31 DE OCTUBRE DE 2016
(día) (Mes) (Año)

VALOR DEL CONTRATO \$ 10.154.248.856
(Indique en este espacio el valor del contrato en número)

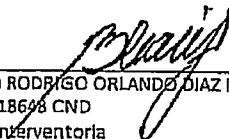
INTERVENTOR CONSORCIO INTERVENTORES PARA LA PROSPERIDAD
(Escriba el nombre o razón social del interventor)

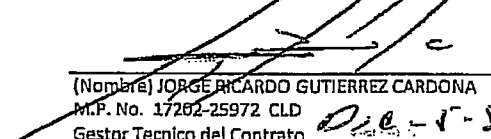
SUPERVISOR JORGE RICARDO GUTIÉRREZ CARDONA
(Escriba el nombre o razón social del Coordinador)

VALOR DEL PAGO	
VALOR BASE	\$124.383.297
VALOR IVA 16% <small>(Escriba el PORCENTAJE correspondiente al IVA)</small>	\$19.901.328
VALOR AMORT. DE ANTICIPO	\$0
VALOR TOTAL A PAGAR	\$144.284.625

En Manizales; a los Dos (02) días del mes de Diciembre de 2016 se reunieron, el Ingeniero Jorge Ricardo Gutierrez, Gestor Técnico del Contrato, el Ingeniero Néstor Nieto Cespedes, Gestor Técnico del Proyecto de INVIAS y el Ingeniero Javier Rodrigo Orlando Díaz Martínez como Representante Legal de la Interventoría del contrato 622 de 2012, con el fin de dejar constancia del cumplimiento de los requisitos establecidos en el contrato de pago mensual correspondiente al periodo del 1 - 30 de Noviembre de 2016, de acuerdo a la cláusula Sexta, establecida en el contrato principal antes mencionado.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que Intervienen en ella, de conformidad con las funciones desempeñadas por cada uno de los mismos, de acuerdo con el manual de Interventoría Instructivo a los Dos (02) días del mes de Diciembre de 2016.

(Firma) 
 (Nombre) RODRIGO ORLANDO DIAZ MARTINEZ
 M.P. No. 18646 CND
 Director Interventoría

(Firma) 
 (Nombre) JORGE RICARDO GUTIERREZ CARDONA
 M.P. No. 17262-25972 CLD
 Gestor Técnico del Contrato

(Firma) _____
 (Nombre) NESTOR NIETO CESPEDES
 M.P. No. 2520219606 CND
 Gestor Técnico del Proyecto

Original: Subdirección
 Una copia: Interventoría
 Una copia: consultoría
 Una copia: Supervisión de Proyecto y/o Contrato

000050



INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
CONTROL FINANCIERO Y CONTABLE
IDENTIFICACION DE EJECUCION CONTRACTUAL

CÓDIGO AFINCO-FR-13
VERSIÓN 1
PÁGINA 1 DE 1

Contrato N° 622 de 2012 Contratista CONSORCIO INTERVENTORES PARA LA PROSPERIDAD

Objeto del Contrato INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL PROYECTO CORREDOR HONDA MANIZALES FASE 2 EN EL PROGRAMA DE CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD - MODULO 2

Acta N° 52 Valor basico \$ 124.383.297 Período 1 - 30 DE NOVIEMBRE DE 2016

Valor Incluido Iva \$ 144.284.625

VALOR DISCRIMINADO POR VIAS Y TIPO DE OBRAS:


Item	Ruta (codigo vía)	Denominación (Carretera - Puente-Tunnel)	Valor incluido IVA (Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento)	Valor incluido IVA Estudios diseños	Valor Incluido IVA (Mantenimiento y/o Conservación)	Subtotal
1	5005	CARRETERA				135.627.548
2	5006	CARRETERA				4.328.539
3	5007	CARRETERA				4.328.539
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
TOTALS \$			\$			144.284.625


VALOR DISCRIMINADO POR DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS

NIT	DEPARTAMENTO 1	CALDAS	VALOR CON IVA	VALOR SIN IVA
	MUNICIPIO 1	MANIZALES	135.627.548	116.920.300
	MUNICIPIO 2			
	MUNICIPIO 3			
	MUNICIPIO 4			
	MUNICIPIO 5			
	TOTAL DEPARTAMENTO 1		135.627.548	116.920.300

NIT	DEPARTAMENTO 2	TOLIMA	VALOR CON IVA	VALOR SIN IVA
	MUNICIPIO 1	HERVEO	4.328.539	3.731.499
	MUNICIPIO 2	FRESNO	4.328.539	3.731.499
	MUNICIPIO 3			
	MUNICIPIO 4			
	MUNICIPIO 5			
	TOTAL DEPARTAMENTO 2		8.657.078	7.462.998

NIT	DEPARTAMENTO 3		VALOR CON IVA	VALOR SIN IVA
	MUNICIPIO 1			
	MUNICIPIO 2			
	MUNICIPIO 3			
	MUNICIPIO 4			
	MUNICIPIO 5			
	TOTAL DEPARTAMENTO 3			


RODRIGO ORLANDO DÍAZ MARTÍNEZ
M.P. 18646 CND
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO INTERVENTORES PARA LA PROSPERIDAD


JORGE RICARDO GUTIÉRREZ CARDONA
Matrícula No. : 7202-25972 CLD
GESTOR TÉCNICO DE CONTRATO

000051

**CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES
PARAFISCALES**

Artículo 50 de la Ley 789 de 2002

Yo RODRIGO ORLANDO DIAZ MARTINEZ, con C.C. No. 19.226.349 de Bogotá, en calidad de Representante Legal del CONSORCIO INTERVENTORES PARA LA PROSPERIDAD con NIT. 900.526.261-9 por medio de este documento, me permito CERTIFICAR bajo la GRAVEDAD DE JURAMENTO que he cumplido con las obligaciones derivadas de afiliación y pago con los sistemas de salud, riegos profesionales, pensiones, aportes a las cajas de Compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje correspondientes al mes de Noviembre del presente año.

Certifico que no hay saldos al CONSORCIO INTERVENTORES PARA LA PROSPERIDAD derivados de los aportes parafiscales durante el último mes al cual se está obligado de conformidad con las normas vigentes.

Dado en Bogotá, al treinta (01) día del mes de Diciembre de 2016.


RODRIGO ORLANDO DIAZ MARTINEZ
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO INTERVENTORES PARA LA PROSPERIDAD

000052


REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 Cedula de Ciudadania

NUMERO: 19-226349

DIAZ MARTINEZ

RODRIGO ORLANDO

RE-31A




FECHA DE NACIMIENTO: 26 NOV 1953


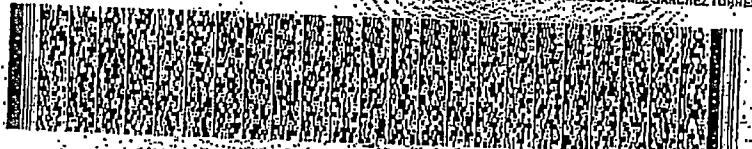
BOGOTA D.C.
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 04 M
 ESTATURA G.S. RH SEXO

18-ABR-1975 BOGOTA, D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARBEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1500150-00129840-M-0019226349-20087119 0006388870A-2 1680029750

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

000053



Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal



001

2. Concepto 02 Actualización
Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 14290879685



5. Número de identificación Tributaria (NIT): 9 0 0 3 7 8 1 1 9 - 6
6. DV: 6
12. Dirección seccional: Impuestos de Bogotá
14. Buzón electrónico: (3) 2

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente: Persona jurídica
25. Tipo de documento: 1
26. Número de identificación:
27. Fecha expedición:
28. País:
29. Departamento:
30. Ciudad/Municipio:
31. Primer apellido
32. Segundo apellido
33. Primer nombre
34. Otros nombres

35. Razón social: CONSULTORES INTERVENTORES COLOMBIANOS SAS

36. Nombre comercial:
37. Sigla: CONCIC SAS

UBICACION

38. País: COLOMBIA
39. Departamento: Bogotá D.C.
40. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C.
41. Dirección principal: CR 15 A 112 77

42. Correo electrónico: rodrigo.d.ing@gmail.com
43. Apartado aéreo
44. Teléfono 1: 3 0 0 1 5 6 4
45. Teléfono 2: 3 0 0 1 5 6 5

CLASIFICACION

Actividad económica
46. Código: 7,1,1,0
47. Fecha inicio actividad: 2 0 1 0 0 8 1 1
48. Código: 7,7,9,0
49. Fecha inicio actividad: 2 0 1 0 1 0 8 1 1
50. Código: 4,2,9,0,6,3,9,9
51. Código
52. Número establecimiento

Responsabilidades, Calidades y Atributos

Table with 18 columns and 1 row for responsibility codes.

- 05- Impto. renta y compl. régimen ordinario
07- Retención en la fuente a título de renta
09- Retención en la fuente en el impuesto sobre las ventas
11- Ventas régimen común
14- Informante de exogena
35- Impuesto sobre la renta para la equidad - CREE

Usuarios aduaneros

Exportadores

54. Código:
55. Forma
56. Tipo
57. Modo
58. CPC

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI [X] NO
60. No. de Folios: B
61. Fecha: 2 0 1 4 0 5 0 8

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada.
Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:
984. Nombre: PEREZ PARAMO ALEX ALBERTO
985. Cargo: Punto de Contacto Presencial

000055



Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal



001

2. Concepto 0 2 Actualización

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14290896070



(415)7707212489984(0020) 000001429089607 0

5. Número de identificación Tributaria (NIT):

9 0 0 3 9 5 2 6 3

6. DV

- 1

12. Dirección seccional:

Impuestos de Bogotá

(3 2)

14. Buzón electrónico

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente:

Persona jurídica

1

25. Tipo de documento:

25. Número de identificación:

27. Fecha expedición:

Lugar de expedición

28. País:

29. Departamento:

30. Ciudad/Municipio:

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social:

RD INGENIEROS CIVILES SAS

36. Nombre comercial:

37. Sigla:

UBICACION

38. País:

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento:

Bogotá D.C.

1 1

40. Ciudad/Municipio:

Bogotá, D.C.

0 0 1

41. Dirección principal

CR 15 A 112 77

42. Correo electrónico:

rodrigo.d.lng.@gmail.com

43. Apartado aéreo

1

44. Teléfono 1:

45. Teléfono 2:

3 0 0 1 5 6 4

3 0 0 1 5 6 5

CLASIFICACION

Actividad económica

Ocupación

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		51. Código	52. Número establecimientos
48. Código:	47. Fecha inicio actividad:	48. Código:	49. Fecha inicio actividad:	50. Código:	1		
7,1,1,0	2 0 1 0 1 1 1 6	4,2,9,0	2 0 1 0 1 1 1 6				

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
	5	7	9	1	1	1	4	3	6									

- 05- Impto. renta y compl. régimen ordinario
- 07- Retención en la fuente a título de renta
- 09- Retención en la fuente en el impuesto sobre las ve
- 11- Ventas régimen común
- 14- Informanté de exogena
- 35- Impuesto sobre la renta parafiscal equidad - CREE.

Usos aduaneros

Exportadores

54. Código:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

55. Forma	56. Tipo
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Servicio	1	2	3
57. Modo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
58. CPC	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI NO

60. No. de Folios: 7

61. Fecha: 2 0 1 4 0 5 0 8

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscriba y en consecuencia correspondiendo exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada.

Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013
Firma del solicitante:

[Handwritten Signature]

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

884. Nombre SUICA WILCHES DEYSI YOHANA
885. Cargo: Punto de Contacto Presencial

000056



Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal



001

2. Concepto: 02 Actualización
Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14290888841



(415)7707212489984(8020) 000001429088884 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):
8 3 0 0 2 7 7 1 2 - 4

6. DV: 4
12. Dirección seccional:
Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente: Persona Jurídica
25. Tipo de documento: 1
26. Número de identificación:
27. Fecha expedición:
Lugar de expedición: 28. País: 29. Departamento: 30. Ciudad/Municipio:
31. Primer apellido: 32. Segundo apellido: 33. Primer nombre: 34. Otros nombres:
35. Razón social: D & B INGENIEROS CIVILES SAS
35. Nombre comercial:
37. Sigla:

UBICACION

38. País: COLOMBIA
39. Departamento: Bogotá D.C.
40. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C.
41. Dirección principal: GR 15 A 112 77
42. Correo electrónico: rodrigo@dybingenierosciviles.com
43. Apartado aéreo:
44. Teléfono 1:
45. Teléfono 2:

CLASIFICACION

Actividad económica:
45. Código: 7, 1, 1, 0
47. Fecha inicio actividad: 1 9 9 7 0 2 2 4
46. Código: 4, 2, 9, 0
48. Fecha inicio actividad: 7 9 9 7 0 2 2 4
Otras actividades:
50. Código: 1, 2
Ocupación:
51. Código:
52. Número establecimientos:

Responsabilidades, Calidades y Atributos:

53. Código: 5, 7, 9, 1, 1, 1, 4, 9, 5
05- Impo. renta y compl. régimen ordinario
07- Retención en la fuente a título de renta
09- Retención en la fuente en el Impuesto sobre las ventas
11- Ventas régimen común
14- Informante de exogena
35- Impuesto sobre la renta para la equidad - CREE.

Usos de aduaneros

Exportadores

54. Código: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10
55. Forma:
56. Tipo:
57. Modo: 1, 2, 3
58. CPC:

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI NO
60. No. de Folios: 7
61. Fecha: 2 0 1 4 0 5 0 8

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada.
Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

Firma del solicitante:
BORIBO DIAZ B.

604. Nombre: NÚÑEZ DÍAZ MARLENNY

605. Cargo: Punto de Contacto Presencial

000057



Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal



2. Concepto: **02** Actualización

4. Número de formulario: **14143375832**

5. Número de identificación Tributaria (NIT): **794743195**

6. DV: **5**

12. Dirección seccional: **Impuestos de Barranquilla**

14. Buzón electrónico: **[]**

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente: **2** Persona natural o sucesión ilíquida

25. Tipo de documento: **2** Cédula de ciudadanía

26. Número de identificación: **794743195**

27. Fecha expedición: **19870410**

28. País: **COLOMBIA**

29. Departamento: **Bogotá D.C.**

30. Ciudad/Municipio: **Bogotá D.C.**

31. Primer apellido: **MOLINARES**

32. Segundo apellido: **AMAYA**

33. Primer nombre: **NELSON**

34. Otros nombres: **RAMON**

4. Razón social:

36. Nombre comercial:

LIBRACION

38. País: **COLOMBIA**

39. Departamento: **Atlántico**

40. Ciudad/Municipio: **Barranquilla**

41. Dirección: **CL 80 55 78 AP 17**

42. Correo electrónico: **nelsonmolinares@gmail.com**

43. Apertura área: **[]**

44. Teléfono 1: **3737560**

45. Teléfono 2: **3157525107**

CLASIFICACION

Actividad económica				Ocupación		57. Número establecimiento
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código:	47. Fecha inicio actividad:	48. Código:	49. Fecha inicio actividad:	50. Código:	51. Código:	
7421	20080506	0010	20050426	1	2	
				4530		2142

Responsabilidades

53. Código: **5714891422**

- 05- Implo. renta y compl. régimen ordinario
- 07- Retención en la fuente a título de renta
- 11- Ventas régimen común
- 08- Retención timbre nacional
- 09- Retención en la fuente en el impuesto sobre las v
- 14- Informante de exogene
- 22- Obligado a cumplir deberes formales

Usuarios aduaneros										Exportadores																																															
54. Código: <table border="1"><tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>										1	2	3	4	5	6	7	8	9	10											55. Forma: <input type="checkbox"/>		56. Tipo: <input type="checkbox"/>		Servicio: <table border="1"><tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td></tr></table>		1	2	3				57. Medio: <table border="1"><tr><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td></tr></table>								58. CPC: <table border="1"><tr><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td></tr></table>							
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10																																																
1	2	3																																																							

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI NO

60. No. de Folios: **0**

61. Fecha: **20110211**

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponden exactamente a la realidad; por lo anterior, cualquier falsedad en que incurra podrá ser sancionada.
Artículo 15 Decreto 2788 del 31 de Agosto de 2004.
Firma del solicitante: *Nelson Molinares*

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada: **000058**

984. Nombre: **MELO FREILE YALINE DE JESUS**

985. Cargo: **Gestor II**



BANCO COLPATRIA
MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
NIT. 860.034.594-1

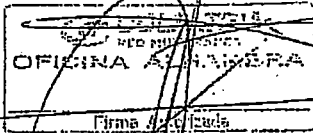
CERTIFICA QUE:

La empresa **CONSORCIO INTERVENTORES PARA LA PROSPERIDAD** con Nit. No. 9005262619 tiene con el Banco Colpatría una cuenta **CORRIENTE** radicada bajo el No. **0181001291**, con fecha de apertura el día 30 de Mayo de 2012 la cual a la fecha se encuentra activa y vigente.

Esta certificación se expide a solicitud del interesado el día 08 de Agosto de 2016.

DIRIGIDA A: QUIEN LE INTERESE

Cordial saludo;



Cesar Sepúlveda Vásquez
Gerente Comercial
Banco Colpatría
Oficina Alhambra

Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.
Carrera 7 No. 24-89
Bogotá D.C.

Conmutador 745 6300
Nit.: 860.034.594-1

4020

OBJETO: INTERVENTORIA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, GESTION SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL PROYECTO CORREDOR HONDA - MANIZALES FASE 2 EN EL PROGRAMA DE CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD- MODULO 2

VALOR: CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$5.795.210.094). MONEDA CORRIENTE INCLUIDO IVA

PLAZO: TREINTA Y UN (31) MESES.

INTERVENTOR: CONSORCIO INTERVENTORES PARA LA PROSPERIDAD con NIT. 900.526.261-9 representado legalmente por RODRIGO ORLANDO DIAZ MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.226.349 de Bogotá. (Integrado por la sociedad CONCIC S.A.S. con NIT: 900.378.119-5 con un porcentaje de participación del 60% Representado legalmente por EDIER CASTRO GUTIÉRREZ identificado con C.C.No. 19.404.748, la sociedad D&B INGENIEROS CIVILES S.A.S. con NIT: 830.027.712-4 con un porcentaje de participación del 10% Representado legalmente por RODRIGO ALBERTO DIAZ BENJUMEA identificado con C.C No. 80.135.811, la persona natural NELSON RAMON MOLINARES AMAYA identificada con C.C No. 79.474.319 de Barranquilla con un porcentaje de participación del 20% y la sociedad RD INGENIEROS CIVILES S.A.S. con NIT. 900.395.263-1 con un porcentaje de participación del 10% Representado legalmente por RODRIGO ORLANDO DIAZ MARTINEZ identificado con C.C. No. 19.226.349)

CONTRATO NÚMERO 622 DE 2012. Entre los suscritos FERNANDO MARTINEZ BORELLY, identificado con cédula de ciudadanía número 8.687.503 expedida en Barranquilla - Atlántico, obrando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y su estructura mediante el Decreto 2056 de 2003; en su calidad de Secretario General Técnico, nombrado mediante Resolución No. 5505 del 19 de octubre de 2011, Acta de Posesión No. 00068 del 19 de octubre de 2011 y facultado al respecto por la Resolución 2614 del 2 de junio de 2011, modificada por la Resolución No. 1326 del 08 de marzo de 2012 expedida por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se llamará EL INSTITUTO por una parte, y por la otra RODRIGO ORLANDO DIAZ MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.226.349 de Bogotá, obrando en nombre y representación CONSORCIO

000060

622
CONTINUACION CONTRATO No. de 2012, CUYO OBJETO ES: INTERVENTORIA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, GESTION SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL PROYECTO CORREDOR HONDA - MANIZALES FASE 2 EN EL PROGRAMA DE CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD- MODULO 2

INTERVENTORES PARA LA PROSPERIDAD con NIT No. 900.526.261-9, en su calidad de representante según Documento de Conformación del Consorcio anexo a la propuesta, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni los integrantes del Consorcio que representa, se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar y quien para efectos del presente documento se llamará EL INTERVENTOR, hemos convenido celebrar el presente contrato que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado por Resolución Resolución Número 02595 del 17 de mayo de 2012, previo Concurso de Méritos No CMA-SGT-SRN-003-2011 MÓDULO 2, contrato que se regirá por las estipulaciones de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, sus normas reglamentarias y las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-** EL INTERVENTOR se obliga para con EL INSTITUTO a realizar la INTERVENTORIA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA; ADMINISTRATIVA, JURIDICA, GESTION SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL PROYECTO CORREDOR HONDA - MANIZALES FASE 2 EN EL PROGRAMA DE CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD- MODULO 2, de conformidad con el respectivo Pliego de Condiciones, el Manual de Interventoría y la propuesta técnica y económica presentada por EL INTERVENTOR revisada y aprobada por EL INSTITUTO. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** EL INTERVENTOR asume los riesgos previstos en la matriz de riesgos que hace parte del Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos. **PARAGRAFO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL.-** En el evento de que las obras objeto de interventoría no requieran de licencia ambiental, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1. Lineamientos para la elaboración del Programa de Adaptación de la Guía ambiental - PAGA - de la GUIA DE MANEJO AMBIENTAL DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA, SUBSECTOR VIAL, será responsabilidad del INTERVENTOR, previo al inicio de las actividades constructivas, aprobar el Programa de Adaptación de la Guía ambiental - PAGA - que presente el contratista de obra, el cual debe contener los permisos, autorizaciones, licencias y/o concesiones para la intervención, aprovechamiento y uso de recursos naturales, gestionados y obtenidos ante la autoridad competente, por su cuenta y riesgo previamente a la iniciación de las actividades que los requieran. Será responsabilidad del INTERVENTOR la verificación de la información contenida en el PAGA como requisito para aprobarlo; el alcance y contenido deben ser acordados con las especificaciones de la obra a desarrollar, las condiciones propias del área de influencia y las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que se establezcan deben corresponder a los impactos identificados y a la naturaleza de las obras, estableciendo la respectiva relación causal efecto. Corresponderá al INTERVENTOR entregar por escrito sus órdenes o sugerencias al contratista de obra, las cuales deberán enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato, es decir que para este pacto contractual, la aprobación del PAGA deberá darse de manera motivada, formalmente y por escrito. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO.-** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se estima en la suma de CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$5.795.210.094) MONEDA CORRIENTE INCLUIDO IVA, equivalentes a 10,226,23 salarios mínimos legales mensuales vigentes. **CLAUSULA TERCERA: APROPIACION PRESUPUESTAL.-** EL INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$5.795.210.094) MONEDA CORRIENTE INCLUIDO IVA, discriminados de la siguiente manera: a) CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y

000061

DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
Carrera 59 No. 26-60 - CAN
Bogotá, D.C.

REFERENCIA: Concurso de Méritos No. Concurso de Méritos Abierto No CMA-SGT-SRN-003-2011

Los suscritos, NELSON MOLINARES AMAYA, RODRIGO ALBERTO DIAZ BENJUMEA, y RODRIGO ORLANDO DIAZ MARTINEZ debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de NELSON MOLINARES AMAYA, D&B INGENIEROS CIVILES, RD INGENIEROS CIVILES S.A.S. y CONCIC S.A.S respectivamente, manifestamos por éste documento, que hemos convenido asociarnos en Consorcio, para manifestar interés y en el evento de resultar seleccionado en la conformación de la lista corta, para el Concurso de Méritos de la referencia, presentar propuesta en los siguientes términos:

SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS SIGUIENTES PROYECTOS EN EL PROGRAMA DE CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD A SUSCRIBIR POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS:

Numero del Modulo	Nombre del Proyecto
1	INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DEL PR45+700 AL 49+000 SECTOR PLAYA LARGA-CISNEROS Y ADECUACIÓN Y RECTIFICACION DE CALZADA EXISTENTE DEL PR 29+000 al PR 49+000 ALTOS DE ZARAGOZA - CISNEROS (INCLUYENDO PUENTES Y VIADUCTOS). EN EL PROGRAMA DE CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD.
2	INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL PROYECTO CORREDOR HONDA MANIZALES FASE 2 EN EL PROGRAMA DE

000062

000000

000000

	CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD.
3	INTERVENTORIA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TÉCNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL PROYECTO CORREDOR TRANSVERSAL DEL LIBERTADOR FASE 2 EN EL PROGRAMA DE CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD.
5	INTERVENTORIA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TÉCNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO PARA LA CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA CALZADA PRIMAVERA (PR95+000) – CAMILO C (PR81+900) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL PROGRAMA DE CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD.

1. La duración de éste Consorcio será igual al término de ejecución, liquidación del contrato (que para éste efecto se tomará de 6 meses) y un (1) año más.
2. El Consorcio está integrado por: (Si se opta por integrante líder señalar su porcentaje de participación).

NOMBRE PARTICIPACIÓN	(%) (1)
CONCIC S.A.S	60%
RD INGENIEROS CIVILES S.A.S.	10%
D&B INGENIEROS CIVILES S.A.S.	10%
NELSON MOLINARES AMAYA	20%

El total de la columna, es decir la suma de los porcentajes de participación de los integrantes, debe ser igual al 100%.

3. El Consorcio se denominará **CONSORCIO INTERVENTORES PARA LA PROSPERIDAD**

4. La responsabilidad de los integrantes del Consorcio es solidaria.

5. El representante del Consorcio es **RODRIGO ORLANDO DIAZ MARTINEZ**, identificado con C. C. No. 19.226.349 de Bogotá D.C., y el Representante suplente es **RODRIGO JOSE PIEDRAHITA AMIN**, identificado con C.C. No. 73.205.611 de


000063


Cartagena, quienes están expresamente facultados para firmar, manifestar interés, en caso de salir seleccionados en la conformación de la lista corta presentar propuesta y, suscribir el contrato y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades.


6. La sede del Consorcio es:
**CONSORCIO INTERVENTORES PARA LA PROSPERIDAD
COLOMBIA**

Calle 104 #14ª - 45 Oficina 204 Edificio Centro Empresarial 104. Bogotá D.C. -
Colombia Teléfono: (1) 6350030 Telefax: (1) 6350038 Cel. 3102954074
Dirección electrónica: rodrigo@dybingenierosciviles.com Ciudad: Bogotá D.C.

En constancia, se firma en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de Enero de 2012.


RODRIGO ORLANDO DIAZ MARTINEZ
C.C. 19.226.349 de Bogotá
Representante Legal Suplente
CONCIC S.A.S.


RODRIGO ALBERTO DIAZ BENJUMEA
C.C. 80.135.811 de Bogotá D.C.
Representante Legal
D&B INGENIEROS CIVILES


RODRIGO ORLANDO DIAZ MARTINEZ
C.C. 19.226.349 de Bogotá D.C.
Representante Legal
RD INGENIEROS CIVILES S.A.S.


NELSON MOLINARES AMAYA
C.C. 79.474.319 de Bogotá
Representante Legal
NELSON MOLINARES AMAYA

000064

000000

000000

000000

Blond
RODRIGO ORLANDO DIAZ MARTINEZ
C.C. 19.226.349 de Bogotá
Representante Legal
CONSORCIO INTERVENTORES PARA LA PROSPERIDAD

RJS
RODRIGO JOSE HEDRAHITA AMIN
C.C. 73.205.611 de Cartagena
Representante Legal Suplente
CONSORCIO INTERVENTORES PARA LA PROSPERIDAD

000065

4020

OBJETO: INTERVENTORIA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, GESTION SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL PROYECTO CORREDOR HONDA - MANIZALES FASE 2 EN EL PROGRAMA DE CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD- MODULO 2

VALOR: CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$5.795.210.094). MONEDA CORRIENTE INCLUIDO IVA

PLAZO: TREINTA Y UN (31) MESES.

INTERVENTOR: CONSORCIO INTERVENTORES PARA LA PROSPERIDAD con NIT. 900.526.261-9 representado legalmente por RODRIGO ORLANDO DIAZ MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.226.349 de Bogotá. (Integrado por la sociedad CONCIC S.A.S. con NIT: 900.378.119-5 con un porcentaje de participación del 60% Representado legalmente por EDIER CASTRO GUTIÉRREZ identificado con C.C. No. 19.404.748, la sociedad D&B INGENIEROS CIVILES S.A.S. con NIT: 830.027.712-4 con un porcentaje de participación del 10% Representado legalmente por RODRIGO ALBERTO DIAZ BENJUMEA identificado con C.C. No. 80.135.811, la persona natural NELSON RAMON MOLINARES AMAYA identificada con C.C. No. 79.474.319 de Barranquilla con un porcentaje de participación del 20% y la sociedad RD INGENIEROS CIVILES S.A.S. con NIT. 900.395.263-1 con un porcentaje de participación del 10% Representado legalmente por RODRIGO ORLANDO DIAZ MARTINEZ identificado con C.C. No. 19.226.349)

CONTRATO NÚMERO 622 DE 2012. Entre los suscritos **FERNANDO MARTINEZ BORELLY**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.687.503 expedida en Barranquilla - Atlántico, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y su estructura mediante el Decreto 2056 de 2003; en su calidad de Secretario General Técnico, nombrado mediante Resolución No. 5505 del 19 de octubre de 2011, Acta de Posesión No. 00068 del 19 de octubre de 2011 y facultado al respecto por la Resolución 2614 del 2 de junio de 2011, modificada por la Resolución No. 1326 del 08 de marzo de 2012 expedida por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se llamará **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra **RODRIGO ORLANDO DIAZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.226.349 de Bogotá, obrando en nombre y representación **CONSORCIO**

000066

CONTINUACION CONTRATO No.

622

de 2012, CUYO OBJETO ES: INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, GESTION SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL PROYECTO CORREDOR HONDA - MANIZALES FASE 2 EN EL PROGRAMA DE CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD- MODULO 2

INTERVENTORES PARA LA PROSPERIDAD con NIT No. 900.526.261-9, en su calidad de representante según Documento de Conformación del Consorcio anexo a la propuesta, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni los integrantes del Consorcio que representa, se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar y quien para efectos del presente documento se llamará **EL INTERVENTOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado por Resolución Resolución Número 02595 del 17 de mayo de 2012, previo Concurso de Méritos No CMA-SGT-SRN-003-2011 MÓDULO 2, contrato que se regirá por las estipulaciones de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, sus normas reglamentarias y las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-** EL INTERVENTOR se obliga para con EL INSTITUTO a realizar la INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, GESTION SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL PROYECTO CORREDOR HONDA - MANIZALES FASE 2 EN EL PROGRAMA DE CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD- MODULO 2, de conformidad con el respectivo Pliego de Condiciones, el Manual de Interventoría y la propuesta técnica y económica presentada por EL INTERVENTOR revisada y aprobada por EL INSTITUTO. **PARAGRAFO PRIMERO.** EL INTERVENTOR asume los riesgos previstos en la matriz de riesgos que hace parte del Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos. **PARAGRAFO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL.-** En el evento de que las obras objeto de interventoría no requieran de licencia ambiental, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1. Lineamientos para la elaboración del Programa de Adaptación de la Guía ambiental - PAGA - de la GUÍA DE MANEJO AMBIENTAL DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA, SUBSECTOR VIAL, será responsabilidad del INTERVENTOR, previo al inicio de las actividades constructivas, aprobar el Programa de Adaptación de la Guía ambiental - PAGA - que presente el contratista de obra, el cual debe contener los permisos, autorizaciones, licencias y/o concesiones para la intervención, aprovechamiento y uso de recursos naturales, gestionados y obtenidos ante la autoridad competente, por su cuenta y riesgo previamente a la iniciación de las actividades que los requieran. Será responsabilidad del INTERVENTOR la verificación de la información contenida en el PAGA como requisito para aprobarlo; el alcance y contenido deben ser acordes con las especificaciones de la obra a desarrollar, las condiciones propias del área de influencia y las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que se establezcan deben corresponder a los impactos identificados y a la naturaleza de las obras, estableciendo la respectiva relación causa efecto. Corresponderá al INTERVENTOR entregar por escrito sus órdenes o sugerencias al contratista de obra, las cuales deberán enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato, es decir que para este pacto contractual, la aprobación del PAGA deberá darse de manera motivada, formalmente y por escrito. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO.-** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se estima en la suma de CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$5.795.210.094) MONEDA CORRIENTE INCLUIDO IVA, equivalentes a 10,226,23 salarios mínimos legales mensuales vigentes. **CLAUSULA TERCERA: APROPIACION PRESUPUESTAL.-** EL INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$5.795.210.094) MONEDA CORRIENTE INCLUIDO IVA, discriminados de la siguiente manera: a) CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y

000067

CONTINUACION CONTRATO No. de 2012, CUYO OBJETO ES: INTERVENTORIA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, GESTION SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL PROYECTO CORREDOR HONDA - MANIZALES FASE 2 EN EL PROGRAMA DE CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD- MODULO 2

CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$4.995.870.771) MONEDA CORRIENTE, para el pago del valor básico de la interventoría, suma que incluye los costos directos y de personal derivados de la ejecución de la interventoría. b) SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$789.339.323) MONEDA CORRIENTE, para el pago del impuesto al Valor Agregado - IVA. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 94212 del 20 de febrero de 2012 expedido por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, del cual se reservará la suma de \$1.159.042.019. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Toda vez que el valor del presente contrato excede las apropiaciones presupuestales de la actual vigencia, existe autorización para comprometer vigencias futuras según Oficio No. 2-2012-011802, Referencia 014327 de fecha 12 de Abril de 2012, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en las cuales se reservarán las siguientes sumas: para la vigencia 2013 la suma de DOS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$2.318.084.038) MONEDA CORRIENTE y para la vigencia 2014 la suma de DOS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y SIETE PESOS (\$2.318.084.037) MONEDA CORRIENTE. De conformidad con la distribución realizada mediante el memorando SRN 31350 del 28 de mayo de 2012. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCION.** El plazo para la ejecución del presente contrato será de TREINTA Y UN (31) meses, a partir de la fecha de la Orden de Iniciación que impartirá el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. **PARAGRAFO PRIMERO:** La ejecución del contrato de Interventoría está ligada a la ejecución del contrato de obra, de tal manera que si éste no se suscribe o se termina por cualquiera de las causales previstas en la ley, el contrato de Interventoría será liquidado por terminación de su objeto sin lugar a indemnización. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la orden de inicio del presente contrato, EL INTERVENTOR presentará al INSTITUTO los documentos que se relacionan en el numeral 7.2 de los Pliegos de Condiciones, los cuales serán revisados por el Gestor Técnico de Proyecto y aprobados por el Jefe de la Unidad Ejecutora en un término no mayor a diez (10) días calendario contados a partir de la entrega de los mismos por parte del INTERVENTOR. En el evento de no cumplir el interventor con la entrega de estos documentos en la forma prevista en los Pliegos de Condiciones, EL INSTITUTO dará aplicación a las sanciones correspondientes. **CLAUSULA QUINTA: GASTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO.-** El INSTITUTO pagará al INTERVENTOR los costos directos por salarios del personal vinculado al proyecto, afectados por un factor multiplicador, así como los costos directos distintos a los anteriores, de acuerdo con lo estipulado en su propuesta, a saber: 1. **COSTOS POR SALARIOS:** a) Sueldos efectivamente pagados al personal utilizado en desarrollo del contrato de conformidad con el personal aprobado por el INSTITUTO. b) Un factor Multiplicador de 2,30 aplicable a los costos de personal que involucra el valor de las prestaciones sociales que deben ser reconocidas al personal empleado en los trabajos, los gastos generales y de administración, los costos indirectos y la utilidad del Interventor. 2. **COSTOS DISTINTOS A SALARIOS:** Aprobados de acuerdo con la propuesta presentada por el INTERVENTOR. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO:** De acuerdo con el memorando SRN.34732 del 08 de junio de 2012, EL INSTITUTO pagará al INTERVENTOR

000068

CONTINUACIÓN CONTRATO No. 622 de 2012, CUYO OBJETO ES: INTERVENTORIA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, GESTION SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL PROYECTO CORREDOR HONDA, MANIZALES FASE 2 EN EL PROGRAMA DE CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD - MODULO 2

el valor del contrato, mediante la presentación de actas mensuales de costos, las cuales deben ser suscrita por el Interventor y el Gestor Técnico del Contrato del INVIAS acompañadas del cronograma e informe de Actividades aprobado por el mismo y de los recibos de pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del respectivo periodo a facturar. Estos pagos se realizarán previa presentación y aprobación por parte del gestor del Instituto, del informe mensual de avance de los frentes de trabajo a cargo. Las actas de costo deberán presentarse dentro de los ocho (8) días calendario siguientes al mes de ejecución de las obras, y el INVIAS las pagará dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiera lugar, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en que el INTERVENTOR subsane las glosas que formule el INVIAS. En caso de mora en el pago, el INSTITUTO reconocerá al INTERVENTOR un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento descrito en el Decreto 734 de 2012, artículo 8.1.1. La fecha en que se hagan efectivos los pagos se determinará según lo previsto en la normatividad vigente del INSTITUTO. En todo caso el anterior pago estará sujeto a la disponibilidad de FAC. El Instituto podrá solicitar en cualquier momento la reducción del personal o costos de interventoría según el avance de la obra, lo cual deberá ser acatado de manera inmediata por la interventoría. Así mismo el Instituto se reserva el derecho de exigir, por escrito, al INTERVENTOR el reemplazo de cualquier persona vinculada al proyecto. Estas exigencias no darán derecho al INTERVENTOR para elevar ningún reclamo contra el Instituto. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 3662 de 2007, si el INTERVENTOR no presenta la factura del acta dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una sanción equivalente al 2.5% del valor del acta. **PARÁGRAFO SEGUNDO: CUENTA BANCARIA:** Para el pago de las Actas mensuales de costos, EL INTERVENTOR presentó certificación de fecha 31 de mayo de 2012 expedida por COLPATRIA, con la siguiente información bancaria: Cuenta Corriente número 0181001291, en la cual el Área de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. **PARAGRAFO TERCERO: AJUSTES.-** El INSTITUTO actualizará anualmente al vencimiento de los doce (12) meses transcurridos a partir de la fecha de iniciación del contrato, o del último ajuste efectuado, los sueldos y tarifas del presente contrato, con base en la variación del IPC (Índice de Precios al Consumidor Total Nacional) vigente publicado por el DANE y el IPC del mes anterior a la fecha de presentación de la propuesta técnica detallada; y no de la fecha de suscripción del contrato, redondeando el valor al peso. **CLAUSULA SEPTIMA: ANTICIPO.-** El INSTITUTO girar al INTERVENTOR un anticipo de hasta el 20 % del valor básico del contrato así: a) Una primera cuota de hasta el 10 % del valor básico del contrato, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, b) Una segunda cuota de hasta el 10 % del valor básico del contrato, una vez amortizado el 70% de la primera cuota entregada. En todo caso se seguirá el procedimiento establecido en el Manual de Interventoría Vigente y lo establecido en el Pliego de Condiciones. **PARÁGRAFO PRIMERO: MANEJO DEL ANTICIPO.-** Los fondos del anticipo solo podrán ser utilizados para los gastos propios del respectivo contrato. El INTERVENTOR junto con el Gestor Técnico del contrato designado por el INSTITUTO abrirán una cuenta corriente a nombre del contrato para manejar los fondos del anticipo, de tal forma que los recursos que se giren con cargo a ella necesiten para ser pagados las firmas del INTERVENTOR o quien este delegue y la del Gestor Técnico del contrato. Dicha cuenta será vigilada por este último. **PARAGRAFO SEGUNDO: RENDIMIENTOS FINANCIEROS.-** Los rendimientos financieros

000069

CONTINUACION CONTRATO No. **622** de 2012, CUYO OBJETO ES: INTERVENTORIA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, GESTION SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL PROYECTO CORREDOR HONDA - MANIZALES FASE 2 EN EL PROGRAMA DE CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD- MODULO 2

que genere el anticipo entregado por EL INSTITUTO al INTERVENTOR, serán reintegrados a la Tesorería del INSTITUTO, en la forma prevista por la normatividad vigente sobre la materia y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la Subdirección Financiera del INSTITUTO. **PARÁGRAFO TERCERO:** La constitución y aprobación de la garantía son requisitos indispensables para la entrega del anticipo. La iniciación de las actividades de la Interventoría o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se hallan supeditadas, en ningún caso, al recibo del anticipo. **PARÁGRAFO CUARTO: AMORTIZACIÓN-** La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo el INTERVENTOR podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo contractual supere los 6 meses), situación que deberá ser controlada por el Gestor Técnico del Contrato. **PARAGRAFO QUINTO: CUENTA BANCARIA PARA EL GIRO DEL ANTICIPO.-** Para el giro del valor del anticipo EL INTERVENTOR presentará certificación bancaria, la cual debe corresponder a una cuenta corriente de manejo conjunto por EL INTERVENTOR o su representante y el Gestor Técnico del contrato designado por EL INSTITUTO. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA ÚNICA.-** El INTERVENTOR se compromete a constituir a favor del INSTITUTO una garantía, que ampare lo siguiente: a) El cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y la cláusula penal que se le impongan al INTERVENTOR, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%), del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más; b) El buen manejo y correcta inversión del anticipo, por una cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el INTERVENTOR reciba por este concepto y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato; c) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que EL INTERVENTOR haya de utilizar para la ejecución del trabajo, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. d) La calidad del servicio suministrado, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo definitivo de la interventoría. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato y requerirá de la aprobación INSTITUTO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del contrato y la fecha de Orden de Iniciación, el INTERVENTOR deberá ajustar la Garantía Única, modificando la vigencia en cuanto a su vencimiento sin modificar la fecha de inicio del amparo. **PARAGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD.-** El interventor mantendrá indemne al Instituto de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del INTERVENTOR, sus subcontratistas o dependientes. **PARAGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTIA.-** EL INTERVENTOR está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del presente contrato. En el evento de que la garantía otorgada por EL INTERVENTOR consista en una fiducia mercantil, en la cual se hayan admitido bienes inmuebles, EL INTERVENTOR estará en la obligación de actualizar el avalúo mínimo una vez cada año calendario, en los términos del artículo 5.2.2.2 del decreto 734 de 2012. **CLAUSULA NOVENA: VIGILANCIA.-** La vigilancia del presente

5 000070

CONTINUACION CONTRATO No. 622 de 2012, CUYO OBJETO ES: INTERVENTORIA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, GESTION SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL PROYECTO CORREDOR HONDA MANIZALES FASE 2 EN EL PROGRAMA DE CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD MODULO 2

contrato será realizada por el Director de la Territorial de Caldas del INSTITUTO o por el Ingeniero que él designe, quien ejercerá las funciones de Gestor Técnico del Contrato.

PARÁGRAFO: La Subdirección de la Red Nacional de carreteras del INSTITUTO designará un Gestor Técnico del Proyecto. **CLAUSULA DECIMA: PERSONAL**

REQUERIDO, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES. El personal mínimo propuesto por el INTERVENTOR y aprobado por el INSTITUTO, no podrá ser cambiado durante la ejecución del proyecto, a menos que exista una justa causa, para lo cual deberá presentarse comunicación suscrita por el profesional en la que conste la justificación de su retiro. En caso de aprobarse el cambio por parte del INSTITUTO, el personal deberá reemplazarse por uno de igual o mejores calidades que el exigido en los Pliegos de Condiciones. Los otros empleados asignados al proyecto serán nombrados y removidos por el INTERVENTOR.

PARÁGRAFO: El INTERVENTOR se obliga, en relación con los trabajadores y empleados, al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna, toda vez que el personal que vincula el INTERVENTOR no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al INSTITUTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL.

El INTERVENTOR se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) so pena de hacerse acreedor a las sanciones, impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al Gestor Técnico del contrato durante la ejecución del mismo y en el momento de su liquidación, efectuar control de las obligaciones contraídas por el INTERVENTOR, en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1450 de 2007.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: GESTIÓN DE CALIDAD: El INTERVENTOR deberá proporcionar al INSTITUTO un trabajo acorde con la calidad definida en los documentos del Contrato. Para lograr este objetivo, ejecutará y controlará los trabajos bajo el enfoque de un modelo de aseguramiento de la calidad, conforme a la Norma NTC-ISO 9001 de 2000 y NTC-ISO 9001 versión 2008.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS Y PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al INTERVENTOR, EL INSTITUTO aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la Resolución No. 3662 del 13 de agosto de 2007 expedida por el INSTITUTO.

Para el caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de la interventoría. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, EL INSTITUTO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial o total y la consecuente imposición de las multas y la cláusula penal, respectivamente, será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas y de la cláusula penal que se impongan al INTERVENTOR, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o

000071

622
CONTINUACION CONTRATO No. de 2012, CUYO OBJETO ES: INTERVENTORIA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, GESTION SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL PROYECTO CORREDOR HONDA - MANIZALES FASE 2 EN EL PROGRAMA DE CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD- MODULO 2

hacer efectiva la garantía de cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONTABILIDAD DE COSTOS Y ESTADÍSTICAS.-** El INSTITUTO tendrá acceso a la Contabilidad de Costos y a la información estadística que lleve el INTERVENTOR en relación con la Interventoría contratada. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CADUCIDAD.-** El INSTITUTO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando el INTERVENTOR incurra con ocasión del presente contrato en cualquiera de las causales de caducidad de que trata el Artículo 18 de la ley 80 de 1993, y demás causales establecidas por la Ley y cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de tal manera que sea evidente su paralización. **PARAGRAFO PRIMERO:** Declarada la caducidad, el INTERVENTOR hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, las cuales se consignarán en un acta que deberá llevar visto bueno del INSTITUTO. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** Declarada la caducidad, el INTERVENTOR se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y el INSTITUTO podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro INTERVENTOR. **PARAGRAFO TERCERO.-** Si el INSTITUTO se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del presente contrato. **PARAGRAFO CUARTO.- PENAL PECUNIARIA.-** En caso de declaratoria de caducidad se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DIVERGENCIAS.-** Las divergencias que ocurran entre los Gestores Técnicos y el Interventor, relacionadas con la supervisión, control y dirección del contrato, serán dirimidas por el Subdirector de la Red Nacional de carreteras del INSTITUTO. En caso de no llegarse a ningún acuerdo se acudiría al Secretario General Técnico del Instituto, cuya decisión será definitiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CESION Y SUBCONTRATOS.-** El INTERVENTOR no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin el consentimiento previo y expreso del INSTITUTO, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. Para la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados con mayor eficacia, rapidez o economía por personal especializado, el INTERVENTOR puede subcontratarlos con la autorización previa del INSTITUTO. El empleo de tales subcontratistas no relevará al INTERVENTOR de las responsabilidades que asume por las labores de la Interventoría y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. El INSTITUTO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de las actividades que éstos ejecuten seguirá a cargo del INTERVENTOR. El INSTITUTO podrá exigir al INTERVENTOR la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el 217 del Decreto Ley 019 de 2012, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para la liquidación se exigirá al INTERVENTOR la ampliación de las garantías, si es del caso, con el fin de avalar

000072

CONTINUACION CONTRATO No. 622 de 2012, CUYO OBJETO ES INTERVENTORIA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, GESTION SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL PROYECTO CORREDOR HONDA MANIZALES FASE 2 EN EL PROGRAMA DE CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD MODULO 2

las obligaciones que este deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. PARAGRAFO SEGUNDO: Si el INTERVENTOR no se presentare para efectos de la liquidación del Contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, el INSTITUTO procederá a su liquidación por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL INTERVENTOR deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, EL INSTITUTO podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta sólo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES.- De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 al presente contrato le son aplicables las disposiciones sobre la interpretación, modificación y terminación unilaterales. CLAUSULA VIGESIMA: INFORMACION TRIBUTARIA.- El INTERVENTOR se obliga a diligenciar debidamente el formulario establecido por la Subdirección Financiera del INSTITUTO, para aplicación de Retención en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA), e Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual hace parte integral del presente Contrato. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DOCUMENTOS Regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Los Pliegos de Condiciones de la contratación. 2) Informe de Evaluación de las propuestas y los demás documentos que formán parte de la evaluación. 3) Resolución de Adjudicación 4) Propuesta del INTERVENTOR, revisada y aprobada por el INSTITUTO. 5) Los contratos que se suscriban para la obtención de las garantías. 6) Registro presupuestal expedido por la división de Presupuesto del INSTITUTO; 7) Certificado de Disponibilidad Presupuestal 8) Formulario para aplicación de retención en la fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA) e Impuesto al Valor Agregado (IVA). CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCION.- El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal expedido por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación de las garantías presentadas por el INTERVENTOR. Para constancia se firma en Bogotá, D. C., a los 26 JUN. 2012

POR EL INSTITUTO:



FERNANDO MARTINEZ BORELLY
SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

POR EL INTERVENTOR:


RODRIGO ORLANDO DIAZ MARTINEZ
Representante

CONSÓRCIO INTERVENTORES PARA LA PROSPERIDAD

Elaboró Abog. Ma. Fernanda Carrascal S. - Grupo de Competitividad - SRN

VA. 

000073

OBJETO: INTERVENTORIA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TECNICA FINANCIERA ADMINISTRATIVA JURIDICA Y GESTION SOCIAL PREDIAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DE PROYECTO CORREDORES HONDA MANIZALES FASE 2 EN EL PROGRAMA DE CORREDORES

PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD MODULO 2

INTERVENTOR CONSORCIO INTERVENTORES PARA LA PROSPERIDAD con NIT 900.526.261-9 representado legalmente por RODRIGO ORLANDO DIAZ MARTINEZ

identificado con cedula de ciudadanía No. 19.226.349 de Bogotá. (Integrado por la sociedad GONCIG S.A.S con NIT 900.378.119 con un porcentaje de participación del 60%

Representado legalmente por EDIER CASTRO GUTIERREZ identificado con C.C. No. 19.404.748, la sociedad D&B INGENIEROS CIVILES S.A.S con NIT 830.027.742-4 con un porcentaje de participación del 10%. Representado legalmente por RODRIGO ALBERTO DIAZ BENJUMEA identificado con C.C. No. 80.135.521 de la persona natural SINA

RAMON MOLINARES AMAYA identificada con C.C. No. 79.474.319 de Barranquilla con un porcentaje de participación del 20% y la sociedad RD INGENIEROS CIVILES S.A.S. con NIT 900.395.263-1 con un porcentaje de participación del 10%. Representado legalmente por RODRIGO ORLANDO DIAZ MARTINEZ identificado con C.C. No. 19.226.349)

VALOR SOLICITADO: TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000) incluido IVA

CONTRATO No. 622-01-2012 de 2012, ADICIONAL NUMERO UNO (1) AL CONTRATO PRINCIPAL No. 622 DE 2012. Entre los suscritos GERMAN GRAJALES

QUINTERO, identificado con la cedula de ciudadanía numero 10.255.240 de Manizales, en su calidad de DIRECTOR OPERATIVO del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS según Resolución de nombramiento No. 06479 del 19 de diciembre de 2013 posesionado mediante Acta No. 0105 del 19 de diciembre de 2013, actuando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIA, establecimiento Público del orden Nacional

adscrito al Ministerio de Transporte creado por el Decreto 2474 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante Decreto 2618 y 2619 de 2013, debidamente facultado según resolución 06503 de 2013, quien para efectos del presente convenio se denominará EL INSTITUTO por una parte y por la otra RODRIGO ORLANDO DIAZ

MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.226.349 de Bogotá, obrando en nombre y representación del CONSORCIO INTERVENTORES PARA LA PROSPERIDAD con NIT No. 900.526.261-9 en su calidad de representante según Documento de Contratación del Consorcio anexo a la propuesta quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni

él ni los integrantes del Consorcio que representa se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar y quien para efectos del presente documento se llamará EL INTERVENTOR, en razón a que anteriormente celebramos el

contrato principal número 622 del 26 de junio de 2012 y la aclaración No. 01 del 17 de julio de 2012, hemos acordado suscribir el presente adicional, previas las siguientes

CONSIDERACIONES: 1) Que el día 26 de junio de 2012 entre el INSTITUTO y EL INTERVENTOR se suscribió el contrato principal No. 622 de 2012. 2) Que mediante el diligenciamiento del Formato MSE-FR-019 del Manual de Interventoría, fechado el día 20 de

diciembre de 2013, el cual fue suscrito por la Interventoría, el Gestor Técnico del contrato, Gestor Técnico del Proyecto de la Subdirección de la Red Nacional de Carreteras el CONSORCIO INTERVENTORES PARA LA PROSPERIDAD solicitó al Instituto una adición

de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000) MONEDA CORRIENTE incluido IVA en razón al acompañamiento de contrato de obra 3) Que la solicitud de adición y prórroga fue aprobada en reunión del Comité de Adiciones y Prórrogas del cual se

Anexa 4) Que para respaldar la presente adición el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9683 del 30 de enero de 2013 por valor de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$300.000.000) 6) Que por lo

anteriormente expuesto, las partes hemos decidido suscribir el presente adicional el cual regirá según los términos del contrato principal No. 526 de 2012 y así como la Ley 80 de 1993 la Ley 150 de 2007, el Decreto 734 de 2012, sus normas reglamentarias, y las

normas técnicas de construcción de carreteras y puentes de la Dirección Nacional de Carreteras y Puentes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

En fe de lo cual, se suscribió el presente adicional en Bogotá, D.C., a los 14 días del mes de febrero de 2014.

Firma y sello del representante del Consorcio Interventores para la Prosperidad.

Firma y sello del representante del Instituto Nacional de Vías - INVIA.

siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** ADICIONAR al valor del Contrato Principal No. 622 de 2012 en la suma de **RESERVA DE PESOS MCTE (\$300.000.000,00)** incluido IVA para un valor total acumulado de **SEIS MIL NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS**

(\$6.095.210.094) MCTE INCLUIDO IVA. PARÁGRAFO: El presente adicional se concede sin perjuicio de las acciones y sanciones que el INSTITUTO pueda adelantar e imponer respectivamente por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra **EL INTERVENTOR**

CLÁUSULA SEGUNDA: **APROPRIACIÓN PRESUPUESTAL:** El INSTITUTO se obliga a reservar la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$300.000.000,00)** incluido IVA discriminado de la siguiente manera: a) Para el pago del costo total básico de la interventoría **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$258.620.690) MCTE;** b) Para el pago del impuesto sobre las ventas **CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$41.579.300) MCTE. PARÁGRAFO PRIMERO:**

Para respaldar las obligaciones contraídas **EL INSTITUTO** cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 96813 del 30 de enero de 2013 por valor de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$300.000.000) PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con lo previsto por el Decreto No. 4836 del 21 de diciembre de 2011, los recursos de esta adición serán ejecutados en su totalidad en la presente vigencia fiscal.

CLÁUSULA TERCERA: ACTA DE MODIFICACION DE COSTOS DE PERSONAL Y NUEVO PROGRAMA DE DISTRIBUCION DE PERSONAL Y OTROS RECURSOS: Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones, el **INTERVENTOR** se obliga a presentar para aprobación del Instituto el acta de modificación de costos de personal y el nuevo programa de personal y otros recursos correspondientes. **CLÁUSULA CUARTA:**

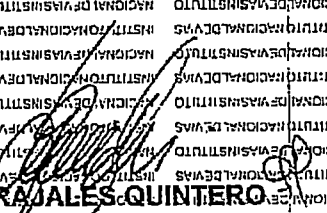
AMPLIACION DE LAS GARANTIAS: **EL INTERVENTOR** se obliga a adicionar la Garantía Única que tiene constituida proporcionalmente al valor que se fija en este contrato dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente documento. **CLÁUSULA QUINTA:**

VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato principal, sus modificaciones y aclaraciones que no se hayan adicionado por lo acordado en este documento. **CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO,**

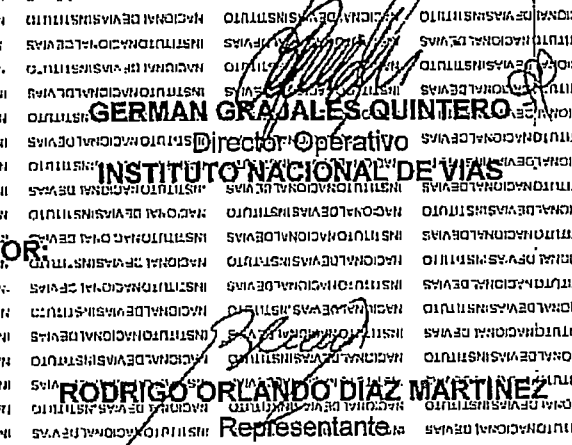
LEGALIZACIÓN/EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere del expedición del registro presupuestal por parte del área de presupuesto y la aprobación del certificado de modificación de la Garantía Única de que trata la cláusula correspondiente del presente Contrato. Para constancia se firma en

Bogotá D. C., a los **30** de **DIC** de 2013.

POR EL INSTITUTO:


GERMAN GRAJALES QUINTERO
Director Operativo

POR EL INTERVENTOR:


RODRIGO ORLANDO DIAZ MARTINEZ
Representante

000175

CONSORCIO INTERVENTORES PARA LA PROSPERIDAD

M.Bo. Oficina Asesora Jurídica
V.Bo. Subdirector de la Red Nacional de Carreteras

OBJETO: "INTERVENTORIA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, GESTION SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL PROYECTO CORREDOR HONDA - MANIZALES FASE 2 EN EL PROGRAMA DE CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD- MODULO 2"

INTERVENTOR: CONSORCIO INTERVENTORES PARA LA PROSPERIDAD con NIT. 900.526.261-9 representado legalmente por RODRIGO ORLANDO DIAZ MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.226.349 de Bogotá. (Integrado por la sociedad CONVIC S.A.S. con NIT. 900.378.119-5 con un porcentaje de participación del 60% Representado legalmente por EDIER CASTRO GUTIERREZ, identificado con C.C No. 19.404.748, la sociedad D&B INGENIEROS CIVILES S.A.S. con NIT. 830.027.712-4 con un porcentaje de participación del 10% Representado legalmente por RODRIGO ALBERTO DIAZ BENJUMEA identificado con C.C No. 80.135.811, la persona natural NELSON RAMON MOLINARES AMAYA identificada con C.C No. 79.474.319 de Barranquilla con un porcentaje de participación del 20% y la sociedad RD INGENIEROS CIVILES S.A.S. con NIT. 900.395.263-1 con un porcentaje de participación del 10% Representado legalmente por RODRIGO ORLANDO DIAZ MARTINEZ identificado con C.C. No. 19.226.349)

VALOR SOLICITADO: SEISCIENTOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$603.423.995) Incluido IVA

CONTRATO No. 622 - 02 - 2012 de 2013, ADICIONAL NUMERO DOS (2) AL CONTRATO PRINCIPAL No. 622 DE 2012. Entre los suscritos GERMAN GRAJALES QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.255.240 de Manizales, en su calidad de **DIRECTOR OPERATIVO** del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, según Resolución de nombramiento No. 06479 del 19 de diciembre de 2013, posesionado mediante Acta No. 0105 del 19 de diciembre de 2013, actuando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIA, Establecimiento Público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante Decreto 2618 y 2619 de 2013, debidamente facultado según resolución 06503 de 2013, quien para efectos del presente Convenio se denominará **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra, **RODRIGO ORLANDO DIAZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.226.349 de Bogotá, obrando en nombre y representación **CONSORCIO INTERVENTORES PARA LA PROSPERIDAD** con NIT No. 900.526.261-9, en su calidad de representante según Documento de Conformación del Consorcio anexo a la propuesta, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él ni los integrantes del Consorcio que representa, se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar y quien para efectos del presente documento se llamará **EL INTERVENTOR**, en razón a que anteriormente celebramos el contrato principal número 622 del 26 de junio de 2012, la aclaración No. 1 del 17 de julio de 2012 y el adicional No. 1 del 30 de diciembre de 2013, hemos acordado suscribir el presente adicional, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1) Que el día 26 de junio de 2012 entre el INSTITUTO y EL INTERVENTOR se suscribió el contrato principal No. 622 de 2012. 2) Que mediante el diligenciamiento del Formato MSE-FR-019 del Manual de Interventoría, fechado el día 30 de diciembre de 2013, el cual fue suscrito por la Interventoría, el Gestor Técnico del Contrato, Gestor Técnico del Proyecto y el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras, el **CONSORCIO INTERVENTORES PARA LA PROSPERIDAD** solicitó al Instituto una adición de SEISCIENTOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$603.423.995) Incluido IVA, en razón al acompañamiento del contrato de obra. 3) Que la solicitud de adición y prórroga fue aprobada en reunión del Comité de Adiciones y Prórrogas del cual se Anexa. 4) Que para respaldar la presente adición el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 98813 del 30 de enero de 2013 por valor de SEISCIENTOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$603.423.995). 5) Que por lo anteriormente expuesto, las partes hemos decidido suscribir el presente adicional, el cual se registrará según los términos del contrato principal No. 526 de 2012, así como la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 734

000076

FP

de 2012, sus normas reglamentarias, y las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** ADICIONAR al valor del Contrato Principal No. 622 de 2012 en la suma de SEISCIENTOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$603.423.995) Incluido IVA, para un valor total acumulado de SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$6.698.634.089) M/CTE, INCLUIDO IVA. PARÁGRAFO: El presente adicional se concede sin perjuicio de las acciones y sanciones que EL INSTITUTO pueda adelantar e imponer, respectivamente, por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL INTERVENTOR. **CLÁUSULA SEGUNDA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** EL INSTITUTO se obliga a reservar la suma de SEISCIENTOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$603.423.995) Incluido IVA, discriminado de la siguiente manera: a) Para el pago del costo total básico de la Interventoría: QUINIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS. (\$520.193.099) M/CTE. b) Para el pago del impuesto sobre las ventas: OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$83.230.896) M/CTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para respaldar las obligaciones contraídas, EL INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 98813 del 30 de enero de 2013 por valor de SEISCIENTOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$603.423.995). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con lo previsto por el Decreto No. 4836 del 21 de diciembre de 2011, los recursos de esta adición serán ejecutados en su totalidad en la presente vigencia fiscal. **CLÁUSULA TERCERA: ACTA DE MODIFICACION DE COSTOS DE PERSONAL Y NUEVO PROGRAMA DE DISTRIBUCION DE PERSONAL Y OTROS RECURSOS:** Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones el INTERVENTOR se obliga a presentar para aprobación del Instituto el acta de modificación de costos de personal y el nuevo programa de personal y otros recursos correspondientes. **CLÁUSULA CUARTA: AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS.-** EL INTERVENTOR se obliga a adicionar la Garantía Única que tiene constituida proporcionalmente al valor que se fija en este contrato, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente documento. **CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.-** Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato principal, sus modificaciones y aclaraciones, que no se hayan adicionado por lo acordado en este documento. **CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.-** El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal por parte del área de presupuesto y la aprobación del certificado de modificación de la Garantía Única de que trata la cláusula correspondiente del presente Contrato. Para constancia se firma en Bogotá D. C., a los

31 DIC 2013

POR EL INSTITUTO:


GERMAN GRAJALES QUINTERO
Director Operativo
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

POR EL INTERVENTOR:

000077

RODRIGO ORLANDO DIAZ MARTINEZ
Representante

CONSORCIO INTERVENTORES PARA LA PROSPERIDAD

Vo.Bo. Oficina Asesora Jurídica
Vo.Bo. Subdirector de la Red Nacional de Carreteras

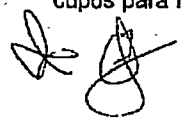
OBJETO: "INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL PROYECTO CORREDOR HONDA-MANIZALES FASE 2 EN EL PROGRAMA DE CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD - MÓDULO 2"

INTERVENTOR: CONSORCIO INTERVENTORES PARA LA PROSPERIDAD con NIT. 900.526.261-9 representado legalmente por **RODRIGO ORLANDO DIAZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.226.349 de Bogotá. (Integrado por la sociedad **CONCIC S.A.S.** con NIT. 900.378.119-5, la sociedad **D&B INGENIEROS CIVILES S.A.S.** con NIT. 830.027.712-4, la persona natural **NELSON RAMON MOLINARES AMAYA** identificada con C.C No. 79.474.319 de Barranquilla y la sociedad **RD INGENIEROS CIVILES S.A.S.** con NIT. 900.395.263-1).

PLAZO SOLICITADO: Hasta el 31 de agosto de 2015.

VALOR SOLICITADO: CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000) Incluido IVA.

CONTRATO No. 622 – 03 – 2012 de 2014, ADICIONAL NUMERO TRES AL CONTRATO PRINCIPAL No. 622 DE 2012. Entre los suscritos **OMAR HERNANDO ALFONSO RINCON** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.046.357 de Bogotá, en su calidad de **DIRECTOR DE CONTRATACION**, actuando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS**, Establecimiento Público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante Decreto 2618 de 2013, debidamente facultado según resolución de Delegación de Funciones No. 01611 del 25 de marzo de 2014, expedida por el Invias, quien para efectos del presente Contrato se denominará **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra, **JAVIER ALEJANDRO BAQUERO ALFONSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.861.054 de Bogotá, en su calidad de Representante legal Suplente, obrando en nombre y representación **CONSORCIO INTERVENTORES PARA LA PROSPERIDAD** con NIT No. 900.526.261-9, en su calidad de representante según Documento de Conformación del Consorcio anexo a la propuesta, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni los integrantes del Consorcio que representa, se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar y quien para efectos del presente documento se llamará **EL INTERVENTOR**, en razón a que anteriormente celebramos el contrato principal número 622 del 26 de junio de 2012, la aclaración No. 1 del 17 de julio de 2012, el adicional No. 1 del 30 de diciembre de 2013 y el adicional No. 2 del 31 de diciembre de 2013, hemos acordado suscribir el presente adicional, previas las siguientes **CONSIDERACIONES** 1) Que el día 26 de junio de 2012 se suscribió el contrato de obra No. 622 de 2012, entre **CONSORCIO INTERVENTORES PARA LA PROSPERIDAD** y el **INVIAS**. 2) Que mediante el oficio CIPP-MH-239-2014 del 12 de noviembre de 2014 el **CONSORCIO INTERVENTORES PARA LA PROSPERIDAD** solicitó al Instituto la posibilidad de asignar recursos de vigencias futuras (2015) por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000.00) y un plazo hasta el 31 de agosto de 2015, con el fin de dar acompañamiento a la ejecución del contrato de obra para ejecutar las obras de viaductos, muros de contención y terraplenes generados por el ajuste a los diseños que requieren la ampliación de la banca de la vía existente, ajustar los accesos al puente vehicular Estambul y otras actividades como las intersecciones La Fuente y Villamaría. 3) Que mediante el diligenciamiento del Formato MSE-FR-019 del Manual de Interventoría, fechado el día 5 de noviembre de 2014, el cual fue suscrito por la Interventoría, el Gestor Técnico del Contrato, Gestor Técnico del Proyecto y el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras, el Interventor le solicita la adición y una prórroga hasta el 31 de agosto de 2015 para el contrato de la referencia. 4) Que mediante oficio del 29 de diciembre de 2014 refs. 1-2014-117356/117357/117359/117373, el Director General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda, autorizó la ratificación de los cupos para la asunción de obligaciones con cargo a apropiaciones de vigencias futuras del




000078

000078

CONTINUACIÓN: ADICIONAL NUMERO TRES (3) AL CONTRATO PRINCIPAL No. 622 DE 2012- OBJETO: "INTERVENTORIA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, GESTION SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL PROYECTO CORREDOR HONDA - MANIZALES FASE 2 EN EL PROGRAMA DE CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD-MODULO 2"

presupuesto de gastos de inversión del Instituto. 5) Que en la reunión del Comité de Adiciones y Prórrogas No. 72 del 30 de diciembre de 2014, se decidió que debía adicionar y prorrogar el contrato. 6) Que por lo anteriormente expuesto, las partes hemos decidido suscribir la presente adición y prórroga, el cual se registrará según los términos del contrato principal número 622 del 2012, sus adiciones, así como la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los Decretos reglamentarios, y las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:- OBJETO.-** Prorrogar el plazo del contrato No. 622 de 2012 desde el 31 de diciembre de 2014 hasta el 31 de agosto de 2015 y adicionar el valor del Contrato Principal No. 622 de 2012 en la VIGENCIA DEL 2015 en la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000) Incluido IVA, según oficio del 29 de diciembre de 2014 refs. 1-2014-117356/117357/117359/117373 suscrito por Director General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **PARÁGRAFO:** La presente prórroga y adición se concede sin perjuicio de las acciones y sanciones que EL INSTITUTO pueda adelantar e imponer, respectivamente, por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA SEGUNDA: APROPIACION PRESUPUESTAL** El INSTITUTO se obliga a reservar la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000) Incluido IVA de la vigencia 2015, según oficio del 29 de diciembre de 2014 refs. 1-2014-117356/117357/117359/117373 suscrito por Director General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para un valor total acumulado del contrato de: SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$6.748.634.089.00). **PARAGRAFO:** La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000) Incluido IVA, de la vigencia 2015, quedaría distribuida de la siguiente manera: a) Para el pago del costo total básico de la Interventoría: CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$43.103.448). b) Para el pago del impuesto sobre las ventas: SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$6.896.552)., **CLÁUSULA TERCERA: ACTA DE MODIFICACION DE COSTOS DE PERSONAL Y NUEVO PROGRAMA DE DISTRIBUCION DE PERSONAL Y OTROS RECURSOS:** Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones el INTERVENTOR se obliga a presentar para aprobación del Instituto el acta de modificación de costos de personal y el nuevo programa de personal y otros recursos correspondientes. **CLÁUSULA CUARTA:- GARANTÍAS.-** EL INTERVENTOR se obliga a adicionar y modificar la Garantía Única que tiene constituida proporcionalmente al valor que se fija en este contrato, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente documento. **CLÁUSULA QUINTA:- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.-** Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato principal, que no se hayan adicionado por lo acordado en este documento. **CLÁUSULA SEXTA:- PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.-** El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución y legalización se requiere de la aprobación del certificado de modificación de la Garantía Única de que trata la cláusula correspondiente del presente documento. Para constancia se firma en Bogotá D. C., a los

POR EL INSTITUTO:

31 DIC 2014

OMAR HERNANDO ALFONSO RINCON
Director de Contratación
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

POR EL INTERVENTOR:


99861054
JAVIER ALEJANDRO BAQUERO ALFONSO
Representante Legal Suplente
CONSORCIO INTERVENTORES PARA LA PROSPERIDAD

Yo, Bo. de la minuta: Subdirección de la Red Nacional de Carreteras.
Revisó: Alexander Patarroyo S. Abogado de la Dirección de Contratación.

000079

A

OBJETO: "INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL PROYECTO CORREDOR HONDA-MANIZALES FASE 2 EN EL PROGRAMA DE CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD - MODULO 2"

INTERVENTOR: CONSORCIO INTERVENTORES PARA LA PROSPERIDAD con NIT. 900.526.261-9 (Integrado por CONCIC S.A.S. con NIT. 900.378.119-5, D&B INGENIEROS CIVILES S.A.S. con NIT. 830.027.712-4, NELSON RAMON MOLINARES AMAYA identificada con C.C No. 79.474.319 de Barranquilla y RD INGENIEROS CIVILES S.A.S. con NIT. 900.395.263-1).

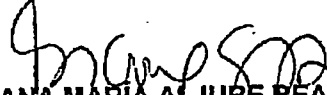
PLAZO SOLICITADO: Hasta el 31 de diciembre de 2015.

VALOR SOLICITADO: SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$783.000.000) Incluido IVA.


CONTRATO No. 622 - 04 - 2012 de 2015, ADICIONAL NUMERO CUATRO (4) AL CONTRATO PRINCIPAL No. 622 DE 2012. Entre los suscritos **ANA MARÍA ALJURE REALES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 30'897.355 de Calamar (Bolívar), en su calidad de **DIRECTORA DE CONTRATACIÓN**, actuando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS**, Establecimiento Público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante Decreto 2618 de 2013, debidamente facultada según resolución de Delegación de Funciones No. 01611 del 25 de marzo de 2014, expedida por el INVIAS, quien para efectos del presente Contrato se denominará **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra, **JAVIER ALEJANDRO BAQUERO ALFONSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.861.054 de Bogotá, en su calidad de Representante legal Suplente, según Documento de Conformación del Consorcio del 30 de septiembre de 2013, obrando en nombre y representación **CONSORCIO INTERVENTORES PARA LA PROSPERIDAD**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni los integrantes del Consorcio que representa, se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar y quien para efectos del presente documento se llamará **EL INTERVENTOR**, en razón a que anteriormente celebramos el Contrato Principal No. 622 del 26 de junio de 2012, la Aclaración No. 1 del 17 de julio de 2012, el Adicional No. 1 del 30 de diciembre de 2013, el Adicional No. 2 del 31 de diciembre de 2013 y el Adicional No. 3 del 31 de diciembre de 2014, hemos convenido **ADICIONAR** y **PRORROGAR** el contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES** 1) Que el día 26 de junio de 2012 se suscribió el contrato de obra No. 622 de 2012, entre el **INTERVENTOR** y el **INSTITUTO**. 2) Que el soporte técnico que fundamenta la solicitud, se encuentra en el Formato de Solicitud de Adición y Prórroga y su Anexo del 4 de marzo de 2015, el cual fue suscrito por el Interventor, el Gestor Técnico del Contrato, Gestor Técnico del Proyecto y el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras (E). 3) Que la solicitud fue aprobada en reunión del Comité de Adiciones y Prórrogas No. 18 celebrada el 10 de marzo de 2015. 4) Que mediante Memorando No. SRN 16184 del 10 de marzo de 2015, el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras (E), solicita a la Dirección de Contratación el trámite de la minuta de adición y prórroga del Contrato. Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del Contrato No. 622 del 2012 y las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:- OBJETO.-** Prorrogar el plazo del Contrato No. 622 de 2012 desde el 31 de agosto de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015 y adicionar el valor del mismo en la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$783.000.000) Incluido IVA., para un valor total acumulado de SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$7.531.634.089) M/CTE, incluido IVA. **PARÁGRAFO** En el presente prórroga y adición se concede sin perjuicio de las acciones y sanciones que **EL INSTITUTO** pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra **EL INTERVENTOR**. **CLÁUSULA SEGUNDA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL** EL INSTITUTO



se obliga a reservar la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$783.000.000) Incluido IVA, la cual quedaría distribuida de la siguiente manera: a) Para el pago del costo total básico de la Interventoría: SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$675.000.000). b) Para el pago del impuesto sobre las ventas: CIENTO OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$108.000.000). **PARÁGRAFO:** Para respaldar las obligaciones contraídas, EL INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 160915 del 27 de febrero de 2015, expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, por valor de SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$783.000.000.00) M/CTE. **CLÁUSULA TERCERA: ACTA DE MODIFICACIÓN DE COSTOS DE PERSONAL Y NUEVO PROGRAMA DE DISTRIBUCIÓN DE PERSONAL Y OTROS RECURSOS:** Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones el INTERVENTOR se obliga a presentar para aprobación del INSTITUTO el acta de modificación de costos de personal y el nuevo programa de personal y otros recursos correspondientes, y en el cual se demuestre la inversión de los recursos que se adicionen en la presente vigencia fiscal. **CLÁUSULA CUARTA:- GARANTÍA ÚNICA.-** dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente documento, EL INTERVENTOR se obliga a adicionar y prorrogar la Garantía Única que tiene constituida de conformidad al valor y el plazo que se fija en el mismo. **CLÁUSULA QUINTA:- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.-** Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento. **CLÁUSULA SEXTA:- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal por parte del Grupo de presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación del certificado de modificación de la Garantía Única de que trata la cláusula correspondiente del presente Contrato. Para constancia se firma en Bogotá D. C., a los **19 MAR 2015**

POR EL INSTITUTO:


ANA MARÍA ALJURE REALES
Directora de Contratación
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

POR EL INTERVENTOR:


JAVIER ALEJANDRO BAQUERO ALFONSO
Representante Legal Suplente
CONSORCIO INTERVENTORES PARA LA PROSPERIDAD

Proyectó la Minuta: María Fernanda Carrascal S. Abogada del Grupo Corredoras Arteriales- SRN
Revisó la Minuta: Camila Londoño - Abogada de la Dirección de Contratación. 
Vo. Bo la Minuta: Luz Elena Rendón. Coordinadora de la Dirección de Contratación. 

000081

OBJETO: "INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL PROYECTO CORREDOR HONDA-MANIZALES FASE 2 EN EL PROGRAMA DE CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD - MODULO 2"

INTERVENTOR: CONSORCIO INTERVENTORES PARA LA PROSPERIDAD con NIT. 900.526.261-9 (Integrado por CONCIC S.A.S. con NIT. 900.378.119-5, D&B INGENIEROS CIVILES S.A.S. con NIT. 830.027.712-4, NELSON RAMON MOLINARES AMAYA identificado con C.C No. 79.474.319 de Barranquilla y RD INGENIEROS CIVILES S.A.S. con NIT. 900.395.263-1).

VALOR SOLICITADO: CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$436.962.000) Incluido IVA.


CONTRATO No. 622 – 05 – 2012 de 2015, ADICIONAL NUMERO CINCO (5) AL CONTRATO PRINCIPAL No. 622 DE 2012. Entre los suscritos ANA MARÍA ALJURE REALES identificada con la cédula de ciudadanía No. 30'897.355 de Calamar (Bolívar), en su calidad de DIRECTORA DE CONTRATACIÓN, actuando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS, Establecimiento Público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante Decreto 2618 de 2013, debidamente facultada según resolución de Delegación de Funciones No. 01611 del 25 de marzo de 2014, expedida por el INVIAS, quien para efectos del presente Contrato se denominará EL INSTITUTO por una parte y por la otra, RODRIGO ORLANDO DIAZ MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.226.349 de Bogotá, obrando en nombre y representación CONSORCIO INTERVENTORES PARA LA PROSPERIDAD, en su calidad de representante según Documento de Conformación del Consorcio del 30 de septiembre de 2013, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni los integrantes del Consorcio que representa, se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar y quien para efectos del presente documento se llamará EL INTERVENTOR, en razón a que anteriormente celebramos el Contrato Principal No. 622 del 26 de junio de 2012, la Aclaración No. 1 del 17 de julio de 2012, el Adicional No. 1 del 30 de diciembre de 2013, el Adicional No. 2 del 31 de diciembre de 2013, el Adicional No. 3 del 31 de diciembre de 2014 y el Adicional No. 4 del 19 de marzo de 2015, hemos convenido ADICIONAR el contrato, previas las siguientes CONSIDERACIONES 1) Que mediante oficio No. CIPP-MH-147-2015 del 8 de septiembre de 2015, el interventor solicita la adición del contrato. 2) Que el soporte técnico que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato de Solicitud de Adición y Prórroga y su anexo, del 2 de septiembre de 2015, el cual fue suscrito por el Interventor, el Gestor Técnico del Contrato, Gestor Técnico del Proyecto y el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras. 3) Que la solicitud fue estudiada en su integridad por el Comité de Adiciones y Prórrogas, quien la aprobó según Acta No. 68 del 9 de septiembre de 2015. 4) Que mediante Memorando No. SRN 64677 del 21 de septiembre de 2015, el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras, solicita a la Dirección de Contratación el trámite de la minuta de adición del Contrato. 5) Que la garantía de cumplimiento que ampara las obligaciones derivadas del Adicional No. 4 del Contrato principal 622 de 2012, fue aprobada por EL INSTITUTO mediante Acta del 14 de mayo de 2015. Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del Contrato No. 622 del 2012 y las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:- OBJETO.-** adicionar el valor del contrato No. 622 de 2012 en la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$436.962.000) Incluido IVA., para un valor total acumulado de SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$7.968.596.089) M/CTE, incluido IVA. **PARÁGRAFO:** La presente prórroga y adición se concede sin perjuicio de las acciones y sanciones que EL INSTITUTO pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL INTERVENTOR. **CLÁUSULA SEGUNDA:** APROPIACIÓN PRESUPUESTAL EI

000082

CONTINUACIÓN: ADICIONAL NUMERO CINCO (5) AL CONTRATO PRINCIPAL No. 622 DE 2012- OBJETO: "INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL PROYECTO CORREDOR HONDA - MANIZALES FASE 2 EN EL PROGRAMA DE CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD-MODULO 2" 2

INSTITUTO se obliga a reservar la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$436.962.000) incluido IVA, la cual quedaría distribuida de la siguiente manera: a) Para el pago del costo total básico de la Interventoría: TRESIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$376.691.379). b) Para el pago del impuesto sobre las ventas: SESENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$60.270.621). PARÁGRAFO: Para respaldar las obligaciones contraídas, EL INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 160915 del 27 de febrero de 2015, expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO. **CLÁUSULA TERCERA: ACTA DE MODIFICACIÓN DE COSTOS DE PERSONAL Y NUEVO PROGRAMA DE DISTRIBUCIÓN DE PERSONAL Y OTROS RECURSOS:** Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones el INTERVENTOR se obliga a presentar para aprobación del INSTITUTO el acta de modificación de costos de personal y el nuevo programa de personal y otros recursos correspondientes, y en el cual se demuestre la inversión de los recursos que se adicionen en la presente vigencia fiscal. **CLÁUSULA CUARTA:- GARANTÍA ÚNICA.-** dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente documento, EL INTERVENTOR se obliga a adicionar la Garantía Única que tiene constituida de conformidad al valor que se fija en el mismo. **CLÁUSULA QUINTA:- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.-** Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento. **CLÁUSULA SEXTA:- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal por parte del Grupo de presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación del certificado de modificación de la Garantía Única de que trata la cláusula correspondiente del presente Contrato. Para constancia se firma en Bogotá D. C., a los **21 OCT 2015**

POR EL INSTITUTO:


ANA MARÍA ALJURE REALES
Directora de Contratación
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

POR EL INTERVENTOR:


RODRIGO ORLANDO DÍAZ MARTÍNEZ
Representante
CONSORCIO INTERVENTORES PARA LA PROSPERIDAD

Proyectó la Minuta: María Fernanda Carrascal S. Abogada del Grupo Corredores Arteriales SRN *mf*
Revisó la Minuta: Camila Londoño P. Abogada de la Dirección de Contratación *CL*
Vo. Bo la Minuta: Luz Elena Rendón. Coordinadora de la Dirección de Contratación *LER*

000083

OBJETO: INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL PROYECTO CORREDOR HONDA-MANIZALES FASE 2 EN EL PROGRAMA DE CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD - MODULO 2.

PLAZO SOLICITADO: HASTA EL 29 DE FEBRERO DE 2016

VALOR SOLICITADO: CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$400.000.000) INCLUIDO IVA.

INTERVENTOR: CONSORCIO INTERVENTORES PARA LA PROSPERIDAD con NIT. 900.526.261-9 (Integrado por CONVIC S.A.S. con NIT. 900.378.119-5, D&B INGENIEROS CIVILES S.A.S. con NIT. 830.027.712-4, NELSON RAMON MOLINARES AMAYA identificado con C.C No. 79.474.319 de Barranquilla y RD INGENIEROS CIVILES S.A.S. con NIT. 900.395.263-1).

CONTRATO No. 622 – 06 – 2012 de 2015, ADICIONAL NUMERO SEIS (6) AL CONTRATO PRINCIPAL No. 622 DE 2012. Entre los suscritos ANA MARÍA ALJURE REALES identificada con la cédula de ciudadanía No. 30'897.355 de Calamar (Bolívar), en su calidad de **DIRECTORA DE CONTRATACIÓN**, actuando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS**, Establecimiento Público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante Decreto 2618 de 2013, debidamente facultada según resolución de Delegación de Funciones No. 01611 del 25 de marzo de 2014, expedida por el INVIAS, quien para efectos del presente Contrato se denominará **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra, **JAVIER ALEJANDRO BAQUERO ALFONSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.861.054 de Bogotá, en su calidad de Representante legal Suplente, obrando en nombre y representación **CONSORCIO INTERVENTORES PARA LA PROSPERIDAD** con NIT No. 900.526.261-9, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni los integrantes del Consorcio que representa, se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar y quien para efectos del presente documento se llamará **EL INTERVENTOR**, en razón a que anteriormente celebramos el Contrato Principal No. 622 del 26 de junio de 2012, la Aclaración No. 1 del 17 de julio de 2012, el Adicional No. 1 del 30 de diciembre de 2013, el Adicional No. 2 del 31 de diciembre de 2013, el Adicional No. 3 del 31 de diciembre de 2014, el Adicional No. 4 del 19 de marzo de 2015 y el Adicional No. 5 del 21 de octubre de 2015, hemos convenido **ADICIONAR** el contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES** 1) Que mediante oficio No. CIPP-MH-216-2015 del 23 de diciembre de 2015, el interventor solicita la adición y prórroga del contrato. 2) Que el soporte técnico que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato de Solicitud de Adición y Prórroga y su anexo, del 10 de diciembre de 2015, el cual fue suscrito por el Interventor, el Gestor Técnico del Contrato, Gestor Técnico del Proyecto y el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras. 3) Que la solicitud fue estudiada en su integridad por el Comité de Adiciones y Prórrogas, quien la aprobó según Acta No. 91 del 28 de diciembre de 2015. 4) Que mediante Memorando No. DT-CAL 88358 del 16 de diciembre de 2015, el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras, solicita a la Dirección de Contratación el trámite de la minuta de adición y prórroga del Contrato.

5) Que mediante Acta de Aclaración al Comité de Adiciones y Prórrogas No. 91-2015 Casos 2 y 3 Contratos 662 y 570 de 2012 del 31 de diciembre de 2015, suscrita por el Director Operativo, informa que por cuestiones de la disponibilidad presupuestal, la Adición No. Seis (6) al Contrato 622 de 2012, tendrá prórroga hasta el 29 de febrero de 2016 y una adición por valor de (\$400.000.000.00) 6) Que la garantía de cumplimiento que ampara las obligaciones derivadas del Adicional No. 5 del Contrato principal 622 de 2012, fue aprobada por EL INSTITUTO mediante Acta del 17 de noviembre de 2015. 7) Que conforme a la justificación del trámite de Vigencia futura del proyecto 111-600-113 suscrito por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación (E), el proyecto cuenta con la suma de (\$5.171.015.736.00) con cargo a la apropiación presupuestal de la vigencia 2015 conforme a los Registros No. 333215 y 338815, del 19 de marzo de 2015 y 27 de febrero de 2015, respectivamente. 8) Que mediante oficio 5.2.0.1 con radicado 2-2015—052043 del 31 de diciembre de 2015, suscrito por el Director General del presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el cual se autorizó el cupo de vigencias futuras del Programa 111, Subprograma 600, Proyecto 113 "CONSTRUCCIÓN DE CORREDORES ARTERIALES COMPLEMENTARIOS DE COMPETITIVIDAD NACIONAL" 9) Que mediante Memorando SRN 92540 del 31 de diciembre de 2015, el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras, solicita a la Dirección de Contratación dar trámite a la minuta de adición al contrato. Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del Contrato No. 622 del 2012 y las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA:- OBJETO.- Prorrogar el contrato No. 622 de 2012 desde el 31 de diciembre de 2015 hasta el 29 de febrero de 2016 y adicionar el valor del contrato No. 622 de 2012 en la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$400.000.000) Incluido IVA., para un valor total acumulado de OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$8.368.596.089) M/CTE, incluido IVA.

PARÁGRAFO: La presente prórroga y adición se concede sin perjuicio de las acciones y sanciones que EL INSTITUTO pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL INTERVENTOR.

CLÁUSULA SEGUNDA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL EL INSTITUTO se obliga a reservar la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$400.000.000) Incluido IVA, la cual quedaría distribuida de la siguiente manera: a) Para el pago del costo total básico de la Interventoría: TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$344.827.586.00). b) Para el pago del impuesto sobre las ventas: CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$55.172.414), según oficio del 31 de diciembre de 2015 refs. 2-2015-052027/043 suscrito por Director General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CLÁUSULA TERCERA: ACTA DE MODIFICACIÓN DE COSTOS DE PERSONAL Y NUEVO PROGRAMA DE DISTRIBUCIÓN DE PERSONAL Y OTROS RECURSOS: Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones el INTERVENTOR se obliga a presentar para aprobación del INSTITUTO el acta de modificación de costos de personal y el nuevo programa de personal y otros recursos correspondientes, y en el cual se demuestre la inversión de los recursos que se adicionen en la presente vigencia fiscal.

CLÁUSULA CUARTA:- GARANTÍA ÚNICA.- dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente documento, EL INTERVENTOR se obliga a adicionar la Garantía Única que tiene constituida de conformidad al valor que se fija en el mismo.

CLÁUSULA QUINTA:- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.- Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este

000085

documento. **CLÁUSULA SEXTA:- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal por parte del Grupo de presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación del certificado de modificación de la Garantía Única de que trata la cláusula correspondiente del presente Contrato. Para constancia se firma en Bogotá D. C., a

los **31 DIC 2015**

POR EL INSTITUTO:



ANA MARÍA ALJURE REALES
Directora de Contratación
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

POR EL INTERVENTOR:



JAVIER ALEJANDRO BAQUERO ALFONSO
Representante

CONSORCIO INTERVENTORES PARA LA PROSPERIDAD

Vo. Bo. Subdirector de la Red Nacional de Carreteras.

Reviso la Minuta. Camila Londoño P Abogada de la Dirección de Contratación. _____

Vo. Bo la Minuta: Luz Elena Rendón Coordinadora de la Dirección de Contratación _____

000086

OBJETO: "INTERVENTORIA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, GESTION SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL PROYECTO CORREDOR HONDA-MANIZALES FASE 2 EN EL PROGRAMA DE CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD - MODULO 2"

INTERVENTOR: CONSORCIO INTERVENTORES PARA LA PROSPERIDAD con NIT. 900.528.261-9 (Integrado por CONCIC S.A.S. con NIT. 900.378.119-5, D&B INGENIEROS CIVILES S.A.S. con NIT. 830.027.712-4, NELSON RAMON MOLINARES AMAYA Identificado con C.C No. 79.474.319 de Barranquilla y RD INGENIEROS CIVILES S.A.S. con NIT. 900.395.263-1).

PLAZO SOLICITADO: Hasta el 31 de marzo de 2016.

CONTRATO No. 622 - 07 - 2012 de 2012, ADICIONAL NUMERO SIETE (7) AL CONTRATO PRINCIPAL No. 622 DE 2012. Entre los suscritos ADOLFO ANDRES PARODI TORRES identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.601.450, en su calidad de DIRECTOR DE CONTRATACION, actuando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS, Establecimiento Público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante Decreto 2618 de 2013, debidamente facultado según resolución de Delegación de Funciones No. 01611 del 25 de marzo de 2014, expedida por el Invias, quien para efectos del presente Contrato se denominará EL INSTITUTO por una parte y por la otra RODRIGO ORLANDO DIAZ MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.226.349 de Bogotá, obrando en nombre y representación CONSORCIO INTERVENTORES PARA LA PROSPERIDAD, en su calidad de representante, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni los integrantes del Consorcio que representa, se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar y quien para efectos del presente documento se llamará EL INTERVENTOR, en razón a que anteriormente celebramos el Contrato Principal No. 622 del 26 de junio de 2012, la Aclaración No. 1 del 17 de julio de 2012, el Adicional No. 1 del 30 de diciembre de 2013, el Adicional No. 2 del 31 de diciembre de 2013, el Adicional No. 3 del 31 de diciembre de 2014, el Adicional No. 4 del 19 de marzo de 2015, el Adicional No. 5 del 21 de octubre de 2015 y el adicional No. 6 del 31 de diciembre de 2015, hemos convenido prorrogar el contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Que mediante oficio No. CIPP-MH-029-2015 del 16 de febrero de 2016, el Interventor solicita la adición y prórroga del contrato. 2) Que el soporte técnico que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato de Solicitud de Adición y Prórroga y su anexo, del 10 de febrero de 2016, el cual fue suscrito por el Interventor, el Gestor Técnico del Contrato, Gestor Técnico del Proyecto y el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras. 3) Que la solicitud fue estudiada en su integridad por el Comité de Adiciones y Prórrogas, quien la aprobó según Acta No. 10 del 29 de febrero de 2016. 4) Que mediante Memorando No. DT-CAL 10338 del 23 de febrero de 2016, el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras, solicita a la Dirección de Contratación el trámite de la minuta de adición del Contrato. 5) Que la garantía de cumplimiento que amparó las obligaciones derivadas del Adicional No. 6 del Contrato principal 622 de 2012, fue aprobada por EL INSTITUTO mediante Acta del 11 de febrero de 2016. Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se registrará por las disposiciones del Contrato No. 622 del 2012 y las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO.- Prorrogar el contrato No. 622 de 2012, desde el 29 de febrero de 2016 hasta el 31 de marzo de

000087

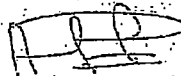
CONTINUACION ADICIONAL NUMERO SIETE (7) AL CONTRATO PRINCIPAL No 522 DE 2012- OBJETO "INTERVENTORIA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, GESTION SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL PROYECTO CORREDOR HONDA - MANIZALES FASE 2 EN EL PROGRAMA DE CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD-MODULO 2"

2

2016. PARÁGRAFO PRIMERO: La presente ampliación del plazo del contrato se concede por solicitud del INTERVENTOR y no implica adición en valor ni sobre costos para EL INSTITUTO, por lo que EL INTERVENTOR efectuará la redistribución de los recursos existentes del contrato y no presentará reclamación alguna por mayor permanencia en el sitio de las actividades de interventoría que tenga como causa la prórroga otorgada. PARAGRAFO SEGUNDO: La presente prórroga se concede sin perjuicio de las acciones que EL INSTITUTO pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL INTERVENTOR. CLÁUSULA SEGUNDA: ACTA DE MODIFICACIÓN DE COSTOS DE PERSONAL Y NUEVO PROGRAMA DE DISTRIBUCIÓN DE PERSONAL Y OTROS RECURSOS: Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones, EL INTERVENTOR se obliga a presentar para aprobación del INSTITUTO, el acta de modificación de costos de personal y el nuevo programa de distribución de personal y otros recursos correspondientes. CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍA ÚNICA. - Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, EL INTERVENTOR se obliga a prorrogar la garantía única que tiene constituida, de conformidad con el plazo que se fija en el mismo. CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento. CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente acuerdo se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de la aprobación del certificado de modificación de la Garantía Única de que trata la cláusula correspondiente del presente documento. Para constancia se firma en Bogotá D. C., a los

POR EL INSTITUTO:

29 FEB 2016



ADOLFO ANDRÉS PARODI TORRES
Director de Contratación

POR EL INTERVENTOR:



RODRIGO ORLANDO DIAZ MARTINEZ
Representante

CONSORCIO INTERVENTORES PARA LA PROSPERIDAD

Vc. Bó. Subdirector de la Fed. Nacional de Cafeteras.
Reviso in Minuta: Abogada de la Dirección de Contratación.
Vc. Bó in Minuta: Luz Elena Rendón, Coordinadora de la Dirección de Contratación.

000088

OBJETO: "INTERVENTORIA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TECNICA FINANCIERA ADMINISTRATIVA JURIDICA GESTION SOCIAL PREDIAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL PROYECTO CORREDOR HONDA MANIZALES FASE 2 EN EL PROGRAMA DE CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD MODULO 2"

PLAZO SOLICITADO: HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2016

VALOR SOLICITADO: MIL TRESCIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$1.306.652.767) incluido IVA.

INTERVENTOR: CONSORCIO INTERVENTORES PARA LA PROSPERIDAD con NIT 900.526.261-9 (Integrado por CONCIO S.A.S. con NIT. 900.378.119-5; D&B INGENIEROS CIVILES S.A.S. con NIT. 830.027.712-4; NELSON RAMON MOLINARES AMAYA C.C. No. 79.474.319 de Barranquilla y RD INGENIEROS CIVILES S.A.S con NIT. 900.395.263-1)

CONTRATO No. 622 del 08 de mayo de 2012 de 2016; ADICIONAL NUMERO OCHO (8) AL CONTRATO PRINCIPAL No. 622 DE 2012. Entre los suscritos ADOLFO ANDRES PARODI TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.601.450, en su calidad de DIRECTOR DE CONTRATACION, actuando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS, Establecimiento Público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante Decreto 2618 de 2013, debidamente facultado según resolución de Delegación de Funciones No. 01611 del 25 de marzo de 2014 expedida por el Invias, quien para efectos del presente Contrato se denominará EL INSTITUTO por una parte y por la otra, RODRIGO ORLANDO DIAZ MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.226.349 de Bogotá, obrando en nombre y representación CONSORCIO INTERVENTORES PARA LA PROSPERIDAD en su calidad de representante, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento, que ni él, ni los integrantes del Consorcio que representa se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar y quien para efectos del presente documento se llamará EL INTERVENTOR, en razón a que anteriormente celebramos el Contrato Principal No. 622 del 26 de junio de 2012, la Aclaración No. 1 del 17 de julio de 2012, el Adicional No. 1 del 30 de diciembre de 2013, el Adicional No. 2 del 31 de diciembre de 2013, el Adicional No. 3 del 31 de diciembre de 2014, el Adicional No. 4 del 19 de marzo de 2015, el Adicional No. 5 del 21 de octubre de 2015, el Adicional No. 6 del 31 de diciembre de 2015 y el Adicional No. 7 del 29 de febrero de 2016, hemos convenido adicionar y prorrogar el contrato previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que mediante oficio No. CIPP-MH-047-2016 del 11 de marzo de 2016, el INTERVENTOR solicita la adición y prórroga del contrato. 2) Que a través del Memorando No. DT-CAL-15192 del 14 de marzo de 2016, la Dirección Territorial Caldas, previa revisión y análisis de la solicitud conceptúa de manera favorable sobre la necesidad de la adición y prórroga. 3) Que el soporte técnico que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato de Solicitud de Adición y Prórroga y su anexo del 04 de marzo de 2016, suscritos por el Interventor, el Supervisor del contrato, el Gestor Técnico del Proyecto y el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras (E). 4) Que la solicitud fue estudiada en su integridad por el Comité de Adiciones y Prórrogas, quien la aprobó según Acta No. 14 del 28 de marzo de 2016. 5) Que con Memorando SRN 18315 del 30 de marzo de 2016, el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras (E) solicita a la Dirección de Contratación el trámite de la minuta de adición y prórroga del contrato. 6) Que la garantía de cumplimiento que ampara las obligaciones derivadas del Adicional No. 7, suscrito el 29 de febrero de 2016, fue aprobada por el INSTITUTO mediante acta del 31 de marzo de 2016. Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se registrará por las disposiciones del Contrato No. 622 del 2012 y las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Prorrogar el contrato No. 622 de 2012 desde el 31 de marzo de 2016 hasta el 31 de octubre de 2016 y adicionar el valor del mismo en la suma de MIL TRESCIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$1.306.652.767) incluido IVA, para un valor total

000089

CONTINUACIÓN: ADICIONAL NUMERO OCHO (8) AL CONTRATO PRINCIPAL No. 622 DE 2012, OBJETO: INTERVENTORIA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, GESTION SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL PROYECTO "CORREDOR HONDA MANIZALES FASE 2 EN EL PROGRAMA DE CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD MODULO 2"

acumulado de NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$9.675.248.856) MCTE, incluida IVA. PARAGRAFO: La presente prórroga y adición se concede sin perjuicio

de las acciones y sanciones que EL INSTITUTO pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL INTERVENTOR. CLÁUSULA SEGUNDA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato las siguientes sumas: a) Para el pago del costo total básico de la Interventoría: MIL CIENTO VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.126.424.799) b) Para el pago del impuesto sobre las ventas: CIENTO OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$180.227.968); PARAGRAFO: Para

respaldar las obligaciones contraídas, EL INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 130016 del 18 de marzo de 2016 expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del Instituto. CLÁUSULA TERCERA: ACTA DE MODIFICACIÓN DE COSTOS DE PERSONAL Y NUEVO PROGRAMA DE DISTRIBUCIÓN DE PERSONAL Y OTROS RECURSOS: Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones, el INTERVENTOR se obliga a presentar para aprobación del INSTITUTO el acta de modificación de costos de personal y el nuevo programa de personal y otros recursos correspondientes, y en el cual se demuestre la inversión de los recursos que se adicionen en la presente vigencia. CLÁUSULA CUARTA: GARANTIA UNICA: dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente documento EL INTERVENTOR se obliga a adicionar y prorrogar la Garantía Unica que tiene constituida de conformidad al valor y el plazo que se fijan en el mismo. CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento. CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación del certificado de modificación de la Garantía Unica de que trata la cláusula correspondiente del presente Contrato. Para constancia se firma en Bogotá D. C. a los

PAR EL INSTITUTO:


ADOLFO ANDRÉS PARODI TORRES
Director de Contratación

PAR EL INTERVENTOR:


RODRIGO ORLANDO DIAZ MARTINEZ
Representante
CONSORCIO INTERVENTORES PARA LA PROSPERIDAD

Yo, Subdirector de la Red Nacional de Diferenciales
Rev. de la Montaña, Coniia Londono - Acogadora de la Dirección de Contratación
Yo, Doña Milena Luz Elena Rengón, Coordinadora de la Dirección de Contratación

3 MAR 2016

000030

LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL PROYECTO CORREDOR HONDA MANIZALES FASE 2 EN EL PROGRAMA DE CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD – MÓDULO 2"

PLAZO SOLICITADO: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

VALOR SOLICITADO: \$479.000.000.00 (INCLUIDO IVA)

INTERVENTOR: CONSORCIO INTERVENTORES PARA LA PROSPERIDAD con NIT. 900.526.261-9 (integrado por CONCIC S.A.S. con NIT 900.378.119-5 D&B INGENIEROS CIVILES S.A.S. con NIT. 830.027.712-4, NELSON RAMÓN MOLINARES AMAYA C.C. No 79.474.319 de Barranquilla y RD INGENIEROS CIVILES S.A.S. con NIT. 900.395.263-1)

CONTRATO No. 622-09-12 DE 2016, ADICIONAL NÚMERO NUEVE (9) AL CONTRATO PRINCIPAL No. 622 DE 2012. Entre los suscritos, **ADOLFO ANDRÉS PARODI TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.601.450, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, en su calidad de **DIRECTOR DE CONTRATACIÓN**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante el Decreto 2618 de 2013 y facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No 01611 del 25 de marzo de 2014, expedida por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se llamará **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra, **RODRIGO ORLANDO DÍAZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.226.349 de Bogotá, obrando en nombre y representación del **CONSORCIO INTERVENTORES PARA LA PROSPERIDAD**, en su calidad de representante, manifestando bajo la gravedad del juramento que ni él ni los integrantes del consorcio que representa se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL INTERVENTOR**, en razón a que anteriormente celebramos el contrato principal No.622 del 26 de junio de 2012, Aclaración No 1 del 17 de julio de 2012, Adicional No 1 del 30 de diciembre de 2013, Adicional No 2 de fecha 31 de diciembre de 2013, Adicional No 3 del 31 de diciembre de 2014, Adicional No 4 del 19 de marzo de 2015, Adicional No 5 del 21 de octubre de 2015, Adicional No 6 del 31 de diciembre de 2015, Adicional No 7 del 29 de febrero de 2016, Adicional No 8 del 31 de marzo de 2016, hemos convenido adicionar y prorrogar el contrato previas las siguientes consideraciones: 1) Que mediante oficio No MH-O-366-2016 de fecha 10 de agosto de 2016, radicado en el INVIAS con el número 71260 de fecha 10 de agosto de 2016, **EL INTERVENTOR** solicita la adición y prórroga del contrato. 2) Que a través del Memorando No DT-CAL 53391 del 10 de agosto de 2016 la Dirección Territorial Caldas, previa revisión y análisis de la solicitud conceptúa de manera favorable sobre la necesidad de la adición y prórroga 3) Que el soporte técnico que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato de Solicitud de Adición y Prórroga y su anexo, del 10 de agosto de 2016, suscritos por el Interventor, el Supervisor del Contrato de interventoría y el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras (E). 4) Que la solicitud fue estudiada en su integridad por el Comité de Adiciones y Prórrogas, quien la aprobó según Acta No. 45 del 10 de agosto de 2016. 5) Que con Memorando No SRN 53393 del 10 de agosto de 2016, el

suscrito el 31 de marzo de 2016, fue aprobada por EL INSTITUTO mediante Acta del 10 de agosto de 2016. Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se registrará por las disposiciones del contrato No. 622 de 2012 y las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.**- Prorrogar el plazo del Contrato No. 622 de 2012, desde el 31 de octubre de 2016, hasta el 31 de diciembre de 2016 y adicionar su valor en la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$479.000.000,00) MONEDA CORRIENTE, incluido IVA, para un valor total acumulado de DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$10.154.248.856,00) M/CTE, incluido IVA. **PARÁGRAFO:** La presente adición y prórroga se concede sin perjuicio de las acciones que EL INSTITUTO pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL INTERVENTOR. **CLÁUSULA SEGUNDA: APROPIACION PRESUPUESTAL.** EL INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato las siguientes sumas: a) Por valor básico de la interventoría, la suma de CUATROCIENTOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL TREINTA Y CUATRO PESOS (\$412.931.034,00) MONEDA CORRIENTE, b) Por concepto de IVA, la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$66.068.966,00) MONEDA CORRIENTE **PARAGRAFO:** Para respaldar las obligaciones contraídas, EL INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 130016 del 18 de marzo de 2016, expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO. **CLÁUSULA TERCERA: ACTA DE MODIFICACION DE COSTOS DE PERSONAL Y NUEVO PROGRAMA DE DISTRIBUCIÓN DE PERSONAL Y OTROS RECURSOS.**- Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones, EL INTERVENTOR se obliga a presentar para aprobación del INSTITUTO, el acta de modificación de costos de personal y el nuevo programa de distribución de personal y otros recursos correspondientes. **CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍA ÚNICA.**- Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, EL INTERVENTOR se obliga a adicionar y prorrogar la garantía única que tiene constituida, de conformidad con el valor y el plazo que se fijan en el mismo. **CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.**- Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento, **CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.**- El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación del certificado de modificación de la Garantía Única de que trata la cláusula correspondiente del presente Contrato. Para constancia se firma en Bogotá D. C., a los

POR EL INSTITUTO



ADOLFO ANDRÉS PARODI TORRÉS
Director de Contratación

000092

POR EL INTERVENTOR



RODRIGO ORLANDO DÍAZ MARTÍNEZ
Representante

CONSORCIO INTERVENTORES PARA LA PROSPERIDAD

OBJETO: "INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL PROYECTO CORREDOR HONDA-MANIZALES FASE 2 EN EL PROGRAMA DE CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD - MODULO 2"

PLAZO SOLICITADO: HASTA EL 15 DE FEBRERO DE 2017

INTERVENTOR: CONSORCIO INTERVENTORES PARA LA PROSPERIDAD con NIT. 900.526.261-9 (Integrado por CONVIC S.A.S. con NIT. 900.378.119-5, D&B INGENIEROS CIVILES S.A.S. con NIT. 830.027.712-4, NELSON RAMON MOLINARES AMAYA Identificado con C.C No. 79.474.319 de Barranquilla y RD INGENIEROS CIVILES S.A.S. con NIT. 900.395.263-1).

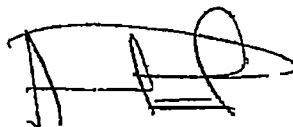
CONTRATO No. 622-10 -2012 DE 2016, ADICIONAL NÚMERO DIEZ (10) AL CONTRATO PRINCIPAL No. 622 DE 2012. Entre los suscritos, **ADOLFO ANDRÉS PARODI TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.601.450, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, en su calidad de **DIRECTOR DE CONTRATACIÓN**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante el Decreto 2618 de 2013 y facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No 01611 del 25 de marzo de 2014, expedida por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se llamará **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra, **JAVIER ALEJANDRO BAQUERO ALFONSO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.861.054 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación del **CONSORCIO INTERVENTORES PARA LA PROSPERIDAD** con NIT No. 900.526.261-9 en su calidad de representante suplente, manifestando bajo la gravedad del juramento que ni él, ni los integrantes del Consorcio que representa se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar, y quien para efectos del presente documento se denominará el **INTERVENTOR**, en razón a que anteriormente celebramos el Contrato Principal No. 622 del 26 de junio de 2012, la Aclaración No. 1 del 17 de julio de 2012, el Adicional No. 1 del 30 de diciembre de 2013, el Adicional No. 2 del 31 de diciembre de 2013, el Adicional No. 3 del 31 de diciembre de 2014, el Adicional No. 4 del 19 de marzo de 2015, el Adicional No. 5 del 21 de octubre de 2015, el adicional No. 6 del 31 de diciembre de 2015, el adicional No. 7 del 29 de febrero de 2016, adicional N°8 del 31 de marzo de 2016 y el adicional N°9 del 11 de agosto de 2016, hemos convenido prorrogar el contrato previas las siguientes consideraciones: 1) Que mediante oficio No MH-O-495-2016 de fecha 14 de diciembre de 2016, Radicado INVIAS 116431 del 14 de diciembre de 2016, EL INTERVENTOR solicita la prórroga del contrato N°622 de 2012 desde el 31 de diciembre de 2016 hasta el 15 de febrero de 2017 manifestando que : (...) con el fin de efectuar la respectiva supervisión de los trabajos materia del contrato de obra número 570 de 2012 que el 31 del presente mes no se podrán ejecutar (...) 2) Que a través del Memorando No DT- CAL 88450 de fecha 19 de diciembre de 2016 la Dirección Territorial Caldas, previa revisión y análisis de la solicitud conceptúa de manera favorable sobre la necesidad de la prórroga 3) Que el soporte técnico que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato de Solicitud de Adición y Prórroga del 10 de diciembre de 2016 y su anexo, suscritos por el Interventor, el Supervisor del Contrato de interventoría y el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras (E); 4) Que mediante memorando OAP86549 del 12 de diciembre de 2016, el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación informa "En atención al memorando de la referencia relacionado con la solicitud de una Vigencia Futura Ordinaria para sustitución de recursos por valor de 6.300 millones de las obras que se desarrollan en el corredor "Honda-Manizales Fase 2" a través del proyecto "Mejoramiento y Mantenimiento de Corredores Arteriales Complementarios de Competitividad" identificado con código BPIN 0041012840000, le informo que en el presupuesto de la vigencia 2017 no se asignaron recursos para la obra en mención. En consecuencia se devuelve su solicitud por cuanto no es posible tramitar la Vigencia Futura Ordinaria para el proyecto anteriormente relacionado" 5) Que la solicitud fue estudiada en su integridad

000093

por el Comité de Adiciones y Prórrogas, quien la aprobó según Acta No 73 del 19 de diciembre de 2016. 6) Que con Memorando No SRN 88894 de fecha 20 de diciembre de 2016 el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras (E) solicita a la Dirección de Contratación dar trámite a la minuta de prórroga del contrato. 7) Que la garantía de cumplimiento que ampara las obligaciones derivadas de la Adición N°9 suscrita el 11 de agosto de 2016, fue aprobada por EL INSTITUTO mediante Acta del 30 de agosto de 2016. Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del contrato No. 622 de 2012, y las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-** Prorrogar el plazo del contrato 622 de 2012, desde el 31 de diciembre de 2016 hasta el 15 de febrero de 2017 **PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente ampliación del plazo del contrato se concede por solicitud del INTERVENTOR y no implica adición en valor ni sobrecostos para EL INSTITUTO, por lo que EL INTERVENTOR efectuará la redistribución de los recursos existentes del contrato y no presentará reclamación alguna por mayor permanencia en el sitio de las actividades de interventoría que tenga como causa la prórroga otorgada. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La presente prórroga se concede sin perjuicio de las acciones que EL INSTITUTO pueda adelantar, por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL INTERVENTOR. **CLÁUSULA SEGUNDA: ACTA DE MODIFICACION DE COSTOS DE PERSONAL Y NUEVO PROGRAMA DE DISTRIBUCIÓN DE PERSONAL Y OTROS RECURSOS.-** Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones, EL INTERVENTOR se obliga a presentar para aprobación del INSTITUTO, el acta de modificación de costos de personal y el nuevo programa de distribución de personal y otros recursos correspondientes. **CLAUSULA TERCERA: GARANTÍA ÚNICA.-** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, El INTERVENTOR se obliga a prorrogar la garantía única que tiene constituida, de conformidad con el plazo que se fija en el mismo. **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.-** Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento. **CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente acuerdo se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de la aprobación del certificado de modificación de la Garantía Única de que trata la cláusula correspondiente del presente documento. Para constancia se firma en Bogotá D. C., a los

27 DIC 2016

POR EL INSTITUTO



ADOLFO ANDRÉS PARODI TORRES
Director de Contratación


POR EL INTERVENTOR



JAVIER ALEJANDRO BAQUERO ALFONSO
Representante Legal Suplente
CONSORCIO INTERVENTORES PARA LA PROSPERIDAD

000094

Elaboró: María del Pilar Candia

Vo.Bo. Minuta: Abogado D.C. 

Vo.Bo Minuta: Luz Elena Rendón Gómez, Coordinadora D.C. 



Consorcio INTERBOGOTA 001 - 2017

Calle 93 No. 11A – 11 Of. 603

Bogotá D.C – Colombia

Teléfonos: 6919901

Fax: 6919901 Ext. 200

E- mail: jahvmcgregor@jahvmcgregor.com.co

CERTIFICACION No. 4

00000095



MINISTERIO DE TRANSPORTE
 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
 SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
 PROCESO SUPERVISIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS
 MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA
 ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE INTERVENTORÍA

CÓDIGO	MSE-FR-28		
VERSION	2		
PAGINA	1	DE	4

FECHA 18 11 2014

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE CARRETERAS

DIRECCION TERRITORIAL: CASANARE

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No:

623 DE 2012

OBJETO DEL CONTRATO.

INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL PROYECTO TRANSVERSAL DEL CUSIANA FASE 2 EN EL PROGRAMA DE CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD.

VALOR TOTAL DEL CONTRATO

\$ 3.121.715.915,00

FECHA DE INICIACION DEL CONTRATO

31 DE JULIO DE 2012

PLAZO TOTAL DEL CONTRATO

VEINTICINCO (25,00) MESES

FECHA DE VENCIMIENTO

AGOSTO 31 DE 2014

INTERVENTOR:

CONSORCIO INTERVENTORES PARA LA PROSPERIDAD - CIPP

CONTRATISTA DE OBRA:

CONSORCIO CORREDORES LAX D48

CONTRATO DE OBRA

N° 546 DE 2012

CONTRATO PRINCIPAL, ADICIONALES Y PRORROGAS:

No.	CONTRATO No.	PLAZO (EN DÍAS)	VALOR CONTRATO CON IVA	VALOR ACUMULADO
1	623-01 - 2012	25	0,00	2.900.000.000,00
2	623-02 - 2012	5	0,00	2.900.000.000,00
3	623-03 - 2012	105	0,00	2.900.000.000,00
4	623-04 - 2012	46	0,00	2.900.000.000,00
5	623-05 - 2012	15	50.000.000,00	2.950.000.000,00
6	623-06 - 2012	46	171.715.915,00	3.121.715.915,00
7	623-07 - 2012	31	0,00	3.121.715.915,00

SUSPENSIONES (S), AMPLIACIONES DE SUSPENSION (AS) Y REANUDACION (R)

ACTA No.			FECHA	PERIODO		DURACION	FECHA REANUDACION
	S	AS		DESDE	HASTA		
-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL							

En la ciudad Yopal (Casanare), A los Dieciocho (18) días del mes de Noviembre del año 2014, se reunieron los siguientes: El Ingeniero RODRIGO ORLANDO DIAZ MARTÍNEZ como representante legal o su apoderado de la firma Interventora Consorcio Interventores Para La Prosperidad y el Gestor Técnico de Contrato por INVIAS el Ingeniero RICARDO ALONSO AVELLA CHAPARRO, con el fin de efectuar el recibo definitivo de la Interventoría objeto del contrato No 623 del año 2012.

CARACTERÍSTICAS Y ALCANCE DE LA OBRA OBJETO DE LA INTERVENTORÍA: Se efectuó la Intervención para el remplazo de 13,49 Km de estructura de promedio pavimento, con un ancho promedio de banca pavimentada de 7,50 m, así:

- TRAMO 1: PR93+970 – PR94+400: Reciclaje estructura de pavimento existente: e = 0,20 m, Base en MDC-1: e = 0,07 m, Intermedia en MDC-1: e = 0,07 m, Rodadura en MSC-2: e = 0,06 m. PR94+400 – PR96+030: Reciclaje estructura de pavimento existente: e = 0,20 m, Base granular (para mezclar con reciclaje): e = 0,20 m, Base en MDC-1: e = 0,07 m, Intermedia en MDC-1: e = 0,07 m, Rodadura en MSC-2: e = 0,06 m.

- TRAMO 2: PR98+980 – PR101+020: Reciclaje estructura de pavimento existente: e = 0,20 m, Base granular (para mezclar con reciclaje): e = 0,20 m, Base en MDC-1: e = 0,07 m, Intermedia en MDC-1: e = 0,07 m, Rodadura en MSC-2: e = 0,06 m.

- TRAMO 3: PR102+980 – PR105+024: Reciclaje estructura de pavimento existente: e = 0,25 m, Base granular (para mezclar con reciclaje): e = 0,10 m, Base en MDC-1: e = 0,07 m, Intermedia en MDC-1: e = 0,07 m, Rodadura en MSC-2: e = 0,05 m. PR105+430 – PR105+990: Pavimento Asfáltico Recuperado (RAP): e = 0,10 m, de

Reciclaje estructura pavimento existente: e = 0,25 m, Intermedia en MDC-1: e = 0,07 m, Rodadura en MSC-2: e = 0,06 m. PR106+990 – PR109+020: Fresado de carpeta e = 0,05 m, asfáltica existente: e = 0,05 m, Base en MDC-1: e = 0,07 m, Geomalla biaxial en fibra de vidrio: Una malla, Intermedia en MDC-1: e = 0,15 m (variable nivelación), Rodadura en MSC-2: e = 0,06 m.

- TRAMO 4: PR113+450 – PR113+550: Reciclaje estructura pavimento existente: e = 0,25 m, Base granular (para mezclar con reciclaje): e = 0,10 m, Base en MDC-1: e = 0,07 m, Intermedia en MDC-1: e = 0,07 m, Rodadura en MSC-2: e = 0,06 m. PR113+550 – PR118+618: Reciclaje estructura de pavimento existente: e = 0,20 m, Base granular (para mezclar con reciclaje): e = 0,20 m, Base en MDC-1: e = 0,07 m, Rodadura en MSC-2: e = 0,06 m.

La capa de rodadura de todos los tramos intervenidos es Mezcla semidensa en caliente MSC-2, con asfalto modificada con polímeros Tipo III.

Obras de drenaje: Longitudinal en 15,49 Km de vía, filtros de 1,00 x 0,60 en material pétreo y geotextil, con cunetas en concreto de 140 Kg/cm² y malla electrosoldada, zonas en zonas de acceso vehicular se construyeron cunetas y/o pasos vehiculares en concreto reforzado de 210 Kg/cm², la sección de la cuneta se acomodó a las condiciones y exigencias hidráulicas particulares de cada sector. La sección típica de la cuneta es de 1,00 m de ancho y de 0,15 m de espesor. Entre los PR105 y

PR107 la cuneta se construyó con espesor de 0,12 m.

Drenaje Transversal: alcantarías en tubería reforzada de Ø 900 mm, sencillas o dobles, según el caso y cajones en concreto reforzado de diferente sección, según lo indicado en los estudios y Diseños o las condiciones hidráulicas particulares detectadas en cada sitio.

Estructuras de contención, mediante muros en concreto reforzado clase D, concreto ciclópeo clase G y con gaviones, con las dimensiones y longitud indicadas en los Estudios y Diseños o según las condiciones que se requirieran en cada uno de los sitios que presentaban inestabilidad.

Señalización horizontal y vertical de acuerdo con las condiciones exigidas en Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras INVIAS 2007 y en las cantidades definidas definidas en los estudios de tránsito para garantizar la seguridad y confort de los usuarios de la vía, así como defensas metálicas y captafaros.

000096



División de Transporte
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
 SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
PROCESO SUPERVISIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS
MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA
ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE INTERVENTORÍA

CÓDIGO	MSE-FR-26
VERSION	2
PAGINA	3 DE 4

ÍTEM	ESPECIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	V. UNIT	FECHA		
						18	11	2014
67	801.8P	Recuperación de espesor de pared de tubería de concreto reforzado 900mm. L	Un	0,00	204.259,00			0,00
68	801.9P	Protección pared de tubería concreto reforzado 900 mm, L=1,00 m	Un	0,00	142.859,00			0,00
69	800.4 P	Trasiego de materiales de construcción con bulldozer y lineo	m³	558,10	87.175,00			49.524.686,00
70	800.5 P	Trasiego de material de excavación terrazo D ≤ 200	m³	15.674,00	11.606,00			181.912.444,00
71	640.3 P	Arcajes para reales de estructuras	Un	11.087,00	25.933,00			287.519.171,00
72	640.2	Malla Electrosoldada	Kg	38.448,66	3.587,00			137.915.327,00
73	663 P	Tubería perforada 6"	m	294,00	67.924,00			19.969.656,00
74	673.4 P	Geodren vial	m	142,00	54.932,00			7.800.344,00
75	673.5 P	Geodren Planar	m²	284,00	69.826,00			19.830.584,00
						Subtotal		14.038.331.280,00
SUBTOTAL OBRA EJECUTADA								29.964.766.692,00
VALOR TOTAL AJUSTES CAUSADOS								0,00
IVA								180.239.199,00
VALOR TOTAL OBRA EJECUTADA MAS AJUSTES E IVA								30.145.005.890,00
AJUSTE ESTUDIOS Y DISEÑOS								46.000.000,00
IVA AJUSTE ESTUDIOS Y DISEÑOS								7.350.000,00
ESTUDIOS Y DISEÑOS								238.000.000,00
IVA ESTUDIOS Y DISEÑOS								38.080.000,00
GESTION SOCIAL Y PREDIAL								0,00
IVA GESTION SOCIAL Y PREDIAL								0,00
GESTION AMBIENTAL								0,00
IVA GESTION AMBIENTAL								0,00
VALOR TOTAL EJECUTADO								30.474.443.826,00
VALOR TOTAL DEL CONTRATO								32.554.612.273,00
SALDO DEL CONTRATO NO EJECUTADO								2.080.168.447,00

VALOR TOTAL DE INTERVENTORIA REALIZADA:

Valor total por actas de costos:	\$ 2.691.134.410,00
Valor IVA:	\$ 430.581.505,00
Valor total de la Interventoría :	\$ 3.121.715.915,00

CONCEPTO DEL GESTOR TÉCNICO DE CONTRATO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES.

El Gestor Técnico de Contrato No. 623 de 2012, deja constancia de que la Interventoría cumplió con el objeto del contrato de Interventoría.

PAGO DE ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO

Valor total concedido:	\$ 466.490.725,00
Valor total amortizado y/o legalizado:	\$ 466.490.725,00

RESUMEN FINANCIERO DEL CONTRATO

ACTA DE COSTOS No.	MES	VR BASICO	VALOR IVA	VALOR TOTAL
1	ago-12	77.462.504,00	12.394.001,00	89.856.505,00
2	sep-12	81.577.795,00	13.052.447,00	94.630.242,00
3	oct-12	101.558.995,00	16.248.439,00	117.808.434,00
4	nov-12	73.940.863,00	11.830.538,00	85.771.401,00
5	dic-12	88.705.765,00	14.192.922,00	102.898.687,00
6	ene-13	100.246.015,00	16.039.362,00	116.285.377,00
7	feb-13	90.704.215,00	14.512.674,00	105.216.889,00
8	mar-13	98.997.815,00	15.839.650,00	114.837.465,00
9	abr-13	9.211.530,00	1.473.845,00	10.685.375,00
9	abr-13	98.650.853,00	15.785.736,00	114.436.589,00
10	may-13	108.393.340,00	17.342.934,00	125.736.274,00
11	jun-13	121.491.940,00	19.438.710,00	140.930.650,00
12	jul-13	125.291.951,00	20.046.712,00	145.338.663,00
13	ago-13	122.703.630,00	19.632.581,00	142.336.211,00
14	sep-13	135.988.700,00	21.918.192,00	158.906.892,00
15	oct-13	142.143.574,00	22.742.972,00	164.886.546,00
16	nov-13	134.663.006,00	21.546.081,00	156.209.087,00
17	dic-13	127.582.403,00	20.413.184,00	147.995.587,00
18	ene-14	152.752.059,00	24.440.336,00	177.192.435,00
19	feb-14	152.822.893,00	24.451.663,00	177.274.556,00
20	feb-14	152.407.209,00	24.385.153,00	176.792.362,00
21	abr-14	98.206.829,00	15.713.093,00	113.919.922,00
22	may-14	96.294.523,00	15.407.124,00	111.701.647,00
23	jun-14	97.533.483,00	15.605.357,00	113.138.840,00
24	jul-14	70.554.737,00	11.288.758,00	81.843.495,00
25	ago-14	30.237.744,00	4.838.039,00	35.075.784,00
TOTALES		2.691.134.410,00	430.581.505,00	3.121.715.915,00

000098



Ministerio de Transporte
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
PROCESO SUPERVISION, EJECUCION Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS
MANUAL DE INTERVENTORIA OBRA PUBLICA
ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE INTERVENTORIA

CÓDIGO	MSE-FR-26		
VERSION	2		
PAGINA	4	DE	4

FECHA 18 11 2014

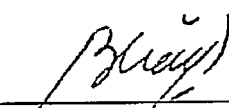
Mediante la suscripción del Acta recibo definitivo de la Interventoría, se asume plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, pero no exonera al interventor de las obligaciones y responsabilidades estipuladas en el contrato en cuanto a calidad del servicio prestado; en consecuencia, el Interventor se obliga a proporcionar al INVIAS la información referente al contrato de obra cuando la entidad lo solicite hasta la liquidación de este; Igualmente apoyará al INVIAS para soportar técnica y administrativamente los requerimientos que se daban adelantar al contratista de obra cuando se presentaren fallas y deficiencias que afecten la estabilidad de la obra.

Para constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en ella Intervinieron a los

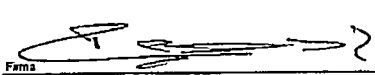
18 días del mes Noviembre de 2014

días en que se firmó el acta

Firma


Nombre: RODRIGO ORLANDO DIAZ MARTINEZ
Representante Legal o Apoderado
CONSORCIO INTERVENTORES PARA LA PROSPERIDAD
Matrícula No. : 18648 CND

Firma


Nombre: RICARDO ALONSO AVELLA CHAPARRO
Gestor Técnico de Contrato
Matrícula No.: 25202-50047

Original : Archivo de Gestión Contractual (Subdirección Administrativa)
Copias : Unidad Ejecutora , Interventor y Dirección Territorial.

000089

DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
Carrera 88 No. 26-60 - CAN
Bogotá, D.C.

REFERENCIA: Concurso de Méritos No. Concurso de Méritos Abierto No CMA-SGT-SRN-004-2011

Los suscritos, NELSON MOLINARES AMAYA, RODRIGO ALBERTO DIAZ BENJUMEA, y RODRIGO ORLANDO DIAZ MARTINEZ debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de NELSON MOLINARES AMAYA, D&B INGENIEROS CIVILES, RD INGENIEROS CIVILES S.A.S y CONCIC S.A.S respectivamente, manifestamos por éste documento, que hemos convenido asociarnos en Consorcio, para manifestar interés y en el evento de resultar seleccionado en la conformación de la lista corta, para el Concurso de Méritos de la referencia, presentar propuesta en los siguientes términos:

SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS SIGUIENTES PROYECTOS EN EL PROGRAMA DE CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD A SUSCRIBIR POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS:

Numero del Modulo	Nombre del Proyecto
1	INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL PROYECTO CORREDOR TRONCAL CENTRAL DEL NORTE FASE 2 EN EL PROGRAMA DE CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD.
4	INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL PROYECTO TRANSVERSAL DEL CUSIANA FASE 2 EN EL PROGRAMA DE CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD.

000100

5	INTERVENTORIA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TÉCNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL PROYECTO ANILLO DEL MACIZO COLOMBIANO FASE 2 EN EL PROGRAMA DE CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD.
6	INTERVENTORIA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TÉCNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL PROYECTO CORREDOR DEL SUR FASE 2 EN EL PROGRAMA DE CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD.
7	INTERVENTORIA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TÉCNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL PROYECTO CORREDOR TRANSVERSAL DEL CARARE FASE 2 EN EL PROGRAMA DE CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD.
8	INTERVENTORIA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TÉCNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE HONDA EN EL PROGRAMA DE CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD.
9	INTERVENTORIA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TÉCNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL PROYECTO CORREDOR DE LAS PALMERAS FASE 2 EN EL PROGRAMA DE CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD.

1. La duración de este Consorcio será igual al término de ejecución, liquidación del contrato (que para este efecto se tomará de 6 meses) y un (1) año más.

000101

2. El Consorcio está Integrado por: (Si se opta por Integrante Líder señalar su porcentaje de participación).

NOMBRE PARTICIPACIÓN	(%) (1)
CONCIC S.A.S	60%
RD INGENIEROS CIVILES S.A.S,	10%
D&B INGENIEROS CIVILES S.A.S,	10%
NELSON MOLINARES AMAYA	20%

El total de la columna, es decir la suma de los porcentajes de participación de los integrantes, debe ser igual al 100%.

3. El Consorcio se denominará **CONSORCIO INTERVENTORES PARA LA PROSPERIDAD**


4. La responsabilidad de los integrantes del Consorcio es solidaria.

5. El representante del Consorcio es **RODRIGO ORLANDO DIAZ MARTINEZ**, identificado con C. C. No. 19.226.349 de Bogotá D.C., y el Representante suplente es **RODRIGO JOSE PIEDRAHITA AMIN**, identificado con C.C. No. 73.205.611 de Cartagena, quienes están expresamente facultados para firmar, manifestar Interés, en caso de salir seleccionados en la conformación de la lista corta presentar propuesta y, suscribir el contrato y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades.

6. La sede del Consorcio es:
**CONSORCIO INTERVENTORES PARA LA PROSPERIDAD
COLOMBIA**

Calle 104 #14ª - 45 Oficina 204 Edificio Centro Empresarial 104, Bogotá D.C. -
Colombia Teléfono: (1) 6350030 Telefax: (1) 6350038 Cel. 3102954074
Dirección electrónica: rodrigo@dvhingenierosciviles.com Ciudad: Bogotá D.C.

En constancia, se firma en Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de Enero de 2012.


RODRIGO ORLANDO DIAZ MARTINEZ
C.C. 19.226.349 de Bogotá
Representante Legal Suplente
CONCIC S.A.S.

000102

Rodrigo Díaz B
RODRIGO ALBERTO DIAZ BENJUMEA
C.C. 80.135.811 de Bogotá D.C.
Representante Legal
D&B INGENIEROS CIVILES

Rodrigo Díaz
RODRIGO ORLANDO DIAZ MARTINEZ
C.C. 19.226.349 de Bogotá D.C.
Representante Legal
RD INGENIEROS CIVILES S.A.S.

Nelson Molin
NELSON MOLINARES AMAYA
C.C. 79.474.319 de Bogotá
Representante Legal
NELSON MOLINARES AMAYA

Rodrigo Díaz
RODRIGO ORLANDO DIAZ MARTINEZ
C.C. 19.226.349 de Bogotá
Representante Legal
CONSORCIO INTERVENTORES PARA LA PROSPERIDAD

R-J
RODRIGO JOSE PIEDRAHITA AMIN
C.C. 73.205.611 de Cartagena
Representante Legal Suplente
CONSORCIO INTERVENTORES PARA LA PROSPERIDAD

000103

000103

OBJETO: INTERVENTORIA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, GESTION SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL PROYECTO TRANSVERSAL DEL CUSIANA FASE 2 EN EL PROGRAMA DE CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD MODULO 4

VALOR: DOS MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.900.000.000) MONEDA CORRIENTE INCLUIDO IVA

PLAZO: DIECISEIS (16) MESES

INTERVENTOR: CONSORCIO INTERVENTORES PARA LA PROSPERIDAD con NIT 900.526.261-9, representado legalmente por RODRIGO ORLANDO DIAZ MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 19.226.349 de Bogota, integrado por la sociedad CONGLIC S.A.S. con NIT 900.378.119-5, con un porcentaje de participacion del 160% Representado legalmente por EDIER CASTRO GUTIERREZ identificado con C.C. No. 19.404.748, la sociedad D&B INGENIEROS CIVILES S.A.S. con NIT 830.027.712-4 con un porcentaje de participacion del 10% Representado legalmente por RODRIGO ALBERTO DIAZ BENIDIMEA identificado con C.C. No. 80.135.911, la persona natural NELSON RAMON MOLINARES AMAYA identificada con C.C. No. 79.474.319 de Barranquilla con un porcentaje de participacion del 70% y la sociedad RD INGENIEROS CIVILES S.A.S con NIT 900.395.268-1 con un porcentaje de participacion del 10% Representado legalmente por RODRIGO ORLANDO DIAZ MARTINEZ identificado con C.C. No. 19.226.349

000104

CONTRATO NUMERO DE 2012. Entre los suscritos FERNANDO MARTINEZ BORELL Y, identificado con cedula de ciudadanía numero 8.687.593 expedida en Barranquilla - Atlantico, obrando en nombre y representacion del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS, Establecimiento Publico del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y su estructura mediante el Decreto 2066 de 2009, en su calidad de Secretario General Tecnico, nombrado mediante Resolucion No. 5505 del 19 de octubre de 2011, Acta de Posesion No. 00068 del 19 de octubre de 2011 y facultado al respecto por la Resolucion 2644 del 2 de junio de 2011, modificada por la Resolucion No. 1326 del 08 de marzo de 2012, expedida por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se llamara EL INSTITUTO por una parte, y por la otra RODRIGO ORLANDO DIAZ MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.226.349 de Bogota, obrando en nombre y representacion CONSORCIO INTERVENTORES PARA LA PROSPERIDAD con NIT No. 900.526.261-9, en su calidad de representante segun Documento de Conformacion del Consorcio anexo a la propuesta, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni el, ni los integrantes del Consorcio que representa, se

623
CONTINUACIÓN DEL CONTRATO No. DE 2012 CUYO OBJETO ES INTERVENTORIA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, GESTION SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL PROYECTO TRANSVERSAL DEL CUSIANA FASE 2 EN EL PROGRAMA DE CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD MODULO 4

encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar y quien para efectos del presente documento se llamara EL INTERVENTOR, hemos convenido celebrar el presente contrato que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado por Resolución Resolución Número 02600 del 18 de mayo de 2012, previo Concurso de Méritos No. CMA-SGT-SRN-004-2011 MODULO 4, contrato que se regira por las estipulaciones de la Ley 80 de 1993, Ley 150 de 2007, sus normas reglamentarias y las siguientes cláusulas.

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.- EL INTERVENTOR se obliga para con el INSTITUTO a realizar la INTERVENTORIA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, GESTION SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL PROYECTO TRANSVERSAL DEL CUSIANA FASE 2 EN EL PROGRAMA DE CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD, de conformidad con el respectivo Pliego de Condiciones, el Manual de Interventoria y la propuesta técnica y económica presentada por EL INTERVENTOR revisada y aprobada por EL INSTITUTO. **PARAGRAFO PRIMERO.** EL INTERVENTOR asume los riesgos previstos en la matriz de riesgos que hace parte del Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos. **PARAGRAFO SEGUNDO. RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL.** En el evento de que las obras objeto de interventoria no requieran de licencia ambiental de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1. Lineamientos para la elaboración del Programa de Adaptación de la Guía ambiental - PAGA de la GUIA DE MANEJO AMBIENTAL DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA, SUBSECTOR VIAL, será responsabilidad del INTERVENTOR, previo al inicio de las actividades constructivas, aprobar el Programa de Adaptación de la Guía ambiental - PAGA que presente el contratista de obra, el cual debe contener los permisos, autorizaciones, licencias y/o concesiones para la intervención, aprovechamiento y uso de recursos naturales gestionados y obtenidos ante la autoridad competente por su cuenta y riesgo previamente a la iniciación de las actividades que los regularan. Será responsabilidad del INTERVENTOR la verificación de la información contenida en el PAGA como requisito para aprobarlo, el alcance y contenido deben ser acordes con las especificaciones de la obra a desarrollar, las condiciones propias del área de influencia y las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que se establezcan deben corresponder a los impactos identificados y a la naturaleza de las obras, estableciendo la respectiva relación causa-efecto. Corresponderá al INTERVENTOR entregar por escrito sus órdenes o sugerencias al contratista de obra, las cuales deberán enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato, es decir que para este pacto contractual, la aprobación del PAGA deberá darse de manera motivada, formalmente y por escrito. **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO.** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se estima en la suma de DOS MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.900.000.000) MONEDA CORRIENTE INCLUIDO IVA, equivalentes a 5.1734 salarios mínimos legales mensuales vigentes. **CLAUSULA TERCERA. APROPIACION PRESUPUESTAL.** EL INSTITUTO se obliga a resarlar para el presente contrato la suma de DOS MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.900.000.000) MONEDA CORRIENTE INCLUIDO IVA discriminados de la siguiente manera: a) DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.500.000.000) MONEDA CORRIENTE, para el pago del valor básico de la interventoria, suma que incluye los costos directos y de personal derivados de la ejecución de la interventoria. b) CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000) MONEDA CORRIENTE para el pago del impuesto al Valor Agregado - IVA. **PARAGRAFO PRIMERO.** Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 94712 del 20 de febrero de 2012 expedido por el Área de Presupuesto.

000105

00000022

623
CONTINUACIÓN DEL CONTRATO No. DE 2012 CUYO OBJETO ES INTERVENTORIA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TÉCNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL PROYECTO TRANSVERSAL DEL OUSIANA FASE 2 EN EL PROGRAMA DE CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD, MODELO

procedimiento descrito en el Decreto 734 de 2012, artículo 8.1.1. La fecha en que se hagan efectivos los pagos se determinará según lo previsto en la normatividad vigente del INSTITUTO. En todo caso el anterior pago estará sujeta a la disponibilidad de PAC. El Instituto podrá solicitar en cualquier momento la reducción del personal o costos de interventoría según el avance de la obra, lo cual deberá ser acatado de manera inmediata por la Interventoría. Así mismo, el Instituto se reserva el derecho de exigir, por escrito, al INTERVENTOR el reemplazo de cualquier persona vinculada al proyecto, estas exigencias no darán derecho al INTERVENTOR para elevar ningún reclamo contra el Instituto.

PARAGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 3662 de 2007, si el INTERVENTOR no presenta la factura del acta dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una sanción equivalente al 2.5% del valor del acta.

PARAGRAFO SEGUNDO: CUENTA BANCARIA: Para el pago de las Actas mensuales de costos, EL INTERVENTOR presentó certificación de fecha 31 de mayo de 2012 expedida por BANCO COLPATRIA por la siguiente información bancaria: Cuenta Corriente número 4284015775 en la cual el Área de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato.

PARAGRAFO TERCERO: AJUSTES: El INSTITUTO actualizará anualmente al vencimiento de los doce (12) meses transcurridos a partir de la fecha de iniciación del contrato o del último ajuste efectuado, los sueldos y tarifas del presente contrato, con base en la variación del IPC (Índice de Precios al Consumidor Total Nacional) vigente publicado por el DANE y el IPC del mes anterior a la fecha de presentación de la propuesta técnica detallada y no de la fecha de suscripción del contrato, redondeando el valor al peso.

CLÁUSULA SEPTIMA: ANTICIPO: El INSTITUTO girará al INTERVENTOR un anticipo de hasta el 20% del valor básico del contrato así: a) Una primera cuota de hasta el 10% del valor básico del contrato una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y; b) Una segunda cuota de hasta el 10% del valor básico del contrato una vez sea amortizado el 70% de la primera cuota entregada. En todo caso se seguirá el procedimiento establecido en el Manual de Interventoría Vigente y lo establecido en los Pliegos de Condiciones.

PARAGRAFO PRIMERO: MANEJO DEL ANTICIPO: Los fondos del anticipo solo podrán ser utilizados para los gastos propios del respectivo contrato. El INTERVENTOR junto con el Gestor Técnico del contrato designado por el INSTITUTO abrirán una cuenta corriente a nombre del contrato para manejar los fondos del anticipo, de tal forma que los recursos que se giren con cargo a ella necesiten para ser pagados las firmas del INTERVENTOR o quien este delegue y la del Gestor Técnico del contrato. Dicha cuenta será vigilada por este último.

PARAGRAFO SEGUNDO: RENDIMIENTOS FINANCIEROS: Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por EL INSTITUTO al INTERVENTOR, serán reintegrados a la Tesorería del INSTITUTO, en la forma prevista por la normatividad vigente sobre la materia y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la Subdirección Financiera del INSTITUTO.

PARAGRAFO TERCERO: La constitución y aprobación de la garantía son requisitos indispensables para la entrega del anticipo. La iniciación de las actividades de la Interventoría o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se hallan supeditadas, en ningún caso, al recibo del anticipo.

PARAGRAFO CUARTO: AMORTIZACIÓN: La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo el INTERVENTOR podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado.

Si amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo contractual supere los 6 meses), situación que deberá ser controlada por el Gestor Técnico del Contrato.

000107

00

CONTINUACION DEL CONTRATO No. 023 DE 2012 CUYO OBJETO ES INTERVENTORIA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TECNICA FINANCIERA ADMINISTRATIVA JURIDICA GESTION SOCIAL AMBIENTAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL PROYECTO TRANSVERSAL DEL CUSIANA FASE 2 EN EL PROGRAMA DE CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD MODULO

BANCARIA PARA EL GIRO DEL ANTICIPO: Para el giro del valor del anticipo EL INTERVENTOR presentara certificación bancaria la cual debe corresponder a una cuenta corriente de manejo conjunto por EL INTERVENTOR o su representante y el Gestor Técnico del contrato designado por EL INSTITUTO. **CLAUSULA OCTAVA GARANTIA UNICA:** EL INTERVENTOR se compromete a constituir a favor del INSTITUTO una garantía que ampare lo siguiente: a) El cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y la cláusula penal que se impongan al INTERVENTOR por una penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más; b) El buen manejo y correcta inversión del anticipo por una cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el INTERVENTOR reciba por este concepto y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato o el pago de salarios prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que EL INTERVENTOR haya de utilizar para la ejecución del trabajo por una cuantía equivalente a veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más; c) La calidad del servicio suministrado por un valor equivalente a treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo definitivo de la interventoria. **PARAGRAFO PRIMERO:** Esta garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato y requerirá de la aprobación INSTITUTO. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del contrato y la fecha de orden de iniciación EL INTERVENTOR deberá ajustar la Garantía Unica modificando la vigencia en cuanto a su vencimiento sin modificar la fecha de inicio de la póliza. **PARAGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD:** El interventor mantendrá indemne al Instituto de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del INTERVENTOR, sus subcontratistas o dependientes. **PARAGRAFO CUARTO:**

MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTIA: EL INTERVENTOR esta obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del presente contrato. En el evento de que la garantía otorgada por EL INTERVENTOR consistiere en una póliza mercantil, en la cual se hayan admitido bienes inmuebles, EL INTERVENTOR estará en la obligación de actualizar el valor mínimo una vez cada año calendario en los términos del artículo 5.2.2.2.2 del Decreto 734 de 2012. **CLAUSULA NOVENA: VIGILANCIA:** La vigilancia del presente contrato será realizada por el Director de la Regional Casanare del INSTITUTO o por el Ingeniero que a designe quien ejercerá las funciones de Gestor Técnico del Contrato. **PARAGRAFO:** La Subdirección de la Red Nacional de Carreteras del INSTITUTO designara un Gestor Técnico del Proyecto. **CLAUSULA DECIMA: PERSONAL REQUERIDO SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** EL personal mínimo propuesto por el INTERVENTOR y aprobado por el INSTITUTO no podrá ser cambiado durante la ejecución del proyecto a menos que exista una justa causa para lo cual deberá presentarse comunicación suscrita por el profesional en la que conste la justificación de su retiro. En caso de aprobarse el cambio por parte del INSTITUTO, el personal deberá reemplazarse por uno de igual o mejores calidades que el exigido en los Pliegos de Condiciones. Los otros empleados asignados al proyecto serán nombrados y removidos por el INTERVENTOR. **PARAGRAFO:** EL INTERVENTOR se obliga en relación con los trabajadores y empleados, al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna, toda vez que el personal que vincula el INTERVENTOR no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empedor, se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del

000108

El personal que vincula el INTERVENTOR no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empedor, se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO No. DE 2012 CUYO OBJETO ES INTERVENTORIA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TÉCNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL PROYECTO TRANSVERSAL DEL CUSIANA FASE 2 EN EL PROGRAMA DE CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD - MÓDULO 1

Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al INSTITUTO y este no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: APORTES PARA FISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL. El INTERVENTOR se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF) so pena de hacerse acreedor a las sanciones impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al Gestor Técnico del contrato durante la ejecución del mismo y en el momento de su liquidación, efectuar control de las obligaciones contraídas por el INTERVENTOR en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GESTIÓN DE CALIDAD. El INTERVENTOR deberá proporcionar al INSTITUTO un trabajo acorde con la calidad definida en los documentos del Contrato. Para lograr este objetivo, ejecutará y controlará los trabajos bajo el enfoque de un modelo de aseguramiento de la calidad conforme a la Norma NTC-ISO 9001 de 2000 y NTC-ISO 9001 versión 2008.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS Y PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al INTERVENTOR, EL INSTITUTO aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la Resolución No. 3662 del 13 de agosto de 2007 expedida por el INSTITUTO. Para el caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de la interventoría. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento en consecuencia. EL INSTITUTO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial o total y la consecuente imposición de las multas y la cláusula penal, respectivamente, será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas y de la cláusula penal que se impongan al INTERVENTOR, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONTABILIDAD DE COSTOS Y ESTADÍSTICAS. El INSTITUTO tendrá acceso a la Contabilidad de Costos y a la información estadística que lleve el INTERVENTOR en relación con la interventoría contratada.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CADUCIDAD. EL INSTITUTO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando el INTERVENTOR incurra con ocasión del presente contrato en cualquiera de las causales de caducidad de que trata el Artículo 18 de la ley 80 de 1993, y demás causales establecidas por la Ley y cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de tal manera que sea evidente su paralización.

PARÁGRAFO PRIMERO: Declarada la caducidad, el INTERVENTOR hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecución de la resolución que la declare, las cuales se consignarán en un acta que deberá llevar visto bueno del INSTITUTO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Declarada la caducidad, el INTERVENTOR se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y el INSTITUTO podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro INTERVENTOR.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el INSTITUTO se abstiene de declarar la caducidad, adoptará

000100

00

CONTINUACION DEL CONTRATO No. 13 DE 2012 CUYO OBJETO ES INTERVENTORIA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y JURIDICA GESTION SOCIAL, AMBIENTAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL PROYECTO TRANSVERSAL DEL OUSIANA FASE 2 EN EL PROGRAMA DE CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD EN MODULO

las medidas de control e intervencion necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del presente contrato (PARAGRAFO CUARTO PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de capacidad se aplica la clausula penal pecuniaria CLAUDULA

DECIMA SEXTA DIVERGENCIAS. Las divergencias que surjan entre los Gestores Tecnicos y el Interventor relacionadas con la supervision, control y direccion del contrato seran dirimidas por el Subdirector de la Red Nacional de Contratistas del INSTITUTO. En caso de no llegarse a ningun acuerdo se acudir al Secretario General tecnico del Instituto cuya decision sera definitiva CLAUDULA DECIMA SEPTIMA CESION Y SUBCONTRATOS. El INTERVENTOR no podra ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin el consentimiento previo y expreso del INSTITUTO, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesion. La cesion se efectuara de conformidad con lo establecido en el articulo 1899 delCodigo de Comercio en concordancia con las demas disposiciones vigentes sobre la materia. Para la ejecucion de ciertos trabajos que deban ser realizados con mayor eficacia, rapidez o economia por personal especializado, el INTERVENTOR puede subcontratarlos con la autorizacion previa del INSTITUTO. El empleo de tales subcontratistas no releva al INTERVENTOR de las responsabilidades que asume por las labores de la Interventoria y por las demas obligaciones emanadas del presente contrato. El INSTITUTO no adquiere relacion alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de las actividades que estos ejecuten seguira a cargo del INTERVENTOR. El INSTITUTO podra exigir al INTERVENTOR la terminacion del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. CLAUDULA DECIMA OCTAVA LIQUIDACION. El presente contrato sera objeto de liquidacion de conformidad con el articulo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el 217 de Decreto Ley 019 de 2012 procedimiento que deba efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedicion del acto administrativo que ordene su terminacion o a la fecha del acuerdo que as lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un termino de cuatro (4) meses para la liquidacion de comun acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidacion unilateral si es del caso. PARAGRAFO PRIMERO. Para la liquidacion se exigira al INTERVENTOR la ampliacion de las garantias, si es del caso, con el fin de avalar las obligaciones que este deba cumplir con posterioridad a la extincion del presente contrato. PARAGRAFO SEGUNDO. Si el INTERVENTOR no se presenta para efectos de la liquidacion del Contrato o las partes no logran a ningun acuerdo, el INSTITUTO procedera a su liquidacion por medio de resolucion motivada susceptible de reposicion. Asimismo y de conformidad con lo previsto por el articulo 11 de la Ley 1150 de 2007, el INTERVENTOR sera salvaguardado en la liquidacion por mutuo acuerdo. El INSTITUTO podra liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procedera en relacion con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. CLAUDULA DECIMA NOVENA INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES. De conformidad con los articulos 16 y 17 de la ley 80 de 1993 al presente contrato le son aplicables las disposiciones sobre la interpretacion, modificacion y terminacion unilaterales. CLAUDULA VIGESIMA INFORMACION TRIBUTARIA. El INTERVENTOR se obliga a diligenciar debidamente el formulario establecido por la Subdireccion Financiera del INSTITUTO para aplicacion de Retencion en la fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA) e Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual hace parte integral del presente Contrato. CLAUDULA VIGESIMA PRIMERA DOCUMENTOS. Regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Los Pliegos de Condiciones de la contratacion; 2) Informe de Evaluacion de las propuestas y los demas documentos que forman parte de la evaluacion; 3) Resolucion de Adjudicacion; 4) Certificaciones bancarias en

000110

000111

Abogado: Abog. María Fernanda Carrascal S. - Grupo de Compañías - SBN
Aprobó: Oficina Asesora Jurídica

CONSORCIO INTERVENTORES PARA LA PROSPERIDAD

Representante

RODRIGO ORLANDO BAZ MARTINEZ

POR EL INTERVENTOR

SECRETARIO GENERAL TECNICO

FERNANDO MARTINEZ BORELLI

POR EL INSTITUTO

INTERVENTOR. Para constancia se firma en Bogotá, D. C., a los 20 de JUNIO de 2012.

Financiera del INSTITUTO y la aprobación de las garantías presentadas por el del Registro Presupuestal expedido por el Área de Presupuesto de la Gerencia de Perfeccionamiento con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de una expedición de Perfeccionamiento y Ejecución. El presente contrato se perfecciona al valor otorgado (IVA) CLASIFICA: AGRICULTURA Y GANADERIA, FOMENTAR para aplicación de recursos en la línea de inversión de comercio (104) división de Presupuesto del INSTITUTO, 8) Continuada de disponibilidad presupuestal (9) se suscriban para la obtención de las garantías. 7) Registro presupuestal expedido por la Propuesta del INTERVENTOR, revisada y aprobada por el INSTITUTO. 6) Los contratos que la que conste las entidades financieras en la cual EL INSTITUTO ejecutará los pagos.

CONTINUACION DEL CONTRATO No. 623 DE 2012 CUYO OBJETO ES INTERVENCIÓN INTEGRAL QUE INCIDE PERO NO SE LIMITA LA INTERVENCIÓN TÉCNICA FINANCIERA ADMINISTRATIVA JURÍDICA GESTIÓN SOCIAL, PEDAGÓGICA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL PROYECTO TRANSVERSAL DEL CUSIANA FASE 2 EN EL PROGRAMA DE CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD. MODULO 2

623

OBJETO: INTERVENTORIA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, GESTION SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL PROYECTO TRANSVERSAL DEL CUSIANA FASE 2 EN EL PROGRAMA DE CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD

INTERVENTOR: CONSORCIO INTERVENTORES PARA LA PROSPERIDAD con NIT. 900.526.261-9 representado legalmente por RODRIGO ORLANDO DIAZ MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.226.349 de Bogotá. (Integrado por la sociedad CONCIC S.A.S. con NIT. 900.378.119-5 con un porcentaje de participación del 60% Representado legalmente por EDIER CASTRO GUTIÉRREZ, identificado con C.C. No. 19.404.748, la sociedad D&B INGENIEROS CIVILES S.A.S. con NIT. 830.027.712-4 con un porcentaje de participación del 10% Representado legalmente por RODRIGO ALBERTO DIAZ BENJUMEA, identificado con C.C. No. 80.135.811; la persona natural NELSON RAMON MOLINARES AMAYA, identificada con C.C. No. 79.474.319 de Barranquilla con un porcentaje de participación del 20% y la sociedad RD INGENIEROS CIVILES S.A.S. con NIT. 900.395.263-1 con un porcentaje de participación del 10% Representado legalmente por RODRIGO ORLANDO DIAZ MARTINEZ, identificado con C.C. No. 19.226.349)

PLAZO SOLICITADO: Hasta el 26 de diciembre de 2013

CONTRATO No. 623 - 01 - 2012, ADICIONAL NUMERO UNO (1) AL CONTRATO PRINCIPAL No. 623 DE 2012. Entre los suscritos GERMAN GRAJALES QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía número 10.255.240 expedida en Manizales, Caldas, obrando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, Establecimiento Público del Orden Nacional adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 217 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante el Decreto 2056 de 2003, en su calidad de Secretario General Técnico, nombrado mediante Resolución No. 00054 del 14 de enero de 2013, Acta de Posesión No. 012 del 14 de enero de 2013 y facultado al respecto por la Resolución 2614 del 2 de junio de 2011, modificada por la Resolución No. 1326 del 08 de marzo de 2012 expedida por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se llamará EL INSTITUTO por una parte y por la otra RODRIGO ORLANDO DIAZ MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.226.349 de Bogotá, obrando en nombre y representación CONSORCIO INTERVENTORES PARA LA PROSPERIDAD con NIT. No. 900.526.261-9, manifestando bajo la gravedad del juramento que ni él, ni los integrantes del Consorcio que representa, se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, y quien, para efectos del presente contrato se llamará EL INTERVENTOR, en razón a que anteriormente celebramos el contrato principal número 623 del 26 de junio de 2012 y la aclaración No. 1 del 3 de julio de 2012, hemos acordado suscribir el presente adicional, previas las siguientes CONSIDERACIONES 1) Que el día 26 de junio de 2012 entre el INSTITUTO y el INTERVENTOR se celebró el contrato principal No. 623 de 2012 y Aclaración No. 1 de 03 de julio de 2012; 2) Que mediante comunicación CIPP-C276-O-2013 del 25 de octubre de 2013, el CONSORCIO INTERVENTORES DE LA PROSPERIDAD solicitó a este Instituto la posibilidad de ampliar el plazo del contrato hasta el 26 de diciembre de 2013; 3) Que la solicitud de adición fue presentada al Instituto mediante el diligenciamiento del Formato MSE-FR-019 del Manual de Interventoría, fechado el día 25 de octubre de 2013, el cual fue suscrito por la Interventoría, el Gestor Técnico del Contrato, Gestor Técnico del Proyecto y el Subdirector de la Red

000712

Al

SECONDUAR (CON ADICION NUMERO UNO (1) AL CONTRATO PRINCIPAL No. 623 DE 2012 OBJETO: "INTERVENTORIA INTEGRAL QUE INCLUYE PERIODO SE JUMITA A LA INTERVENTORIA TECNICA FINANCIERA ADMINISTRATIVA JURIDICA GESTION SOCIAL PREDIAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL PROYECTO TRANSVERSAL DEL CUSIANA FASE 2 EN EL PROGRAMA DE CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD

Nacional de Carreteras. A) Que la solicitud de prórroga fue aprobada en reunión del Comité de Adiciones y Prórrogas en el Acta No. 48 del 5 de noviembre de 2013. 5) Que por lo anteriormente expuesto, las partes hemos decidido suscribir el presente adicional, el cual se registrará según los términos del contrato principal No. 623 de 2012 y las aclaraciones, así como la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 734 de 2012, sus normas reglamentarias, y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. PRORROGAR** el plazo del contrato No. 623 de 2012 desde el 30 de noviembre de 2013 hasta el 26 de diciembre de 2013. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente "ampliación" del plazo del contrato se concede por solicitud del INTERVENTOR y no implica adición en valor ni sobrecostos para EL INSTITUTO por lo que EL INTERVENTOR efectuará la reprogramación con los recursos existentes del contrato y no presentará reclamación alguna por mayor permanencia en el sitio de las obras que tenga como causa la prórroga otorgada. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La presente prórroga se concede sin perjuicio de las acciones y sanciones que EL INSTITUTO pueda adelantar e imponer, respectivamente, por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL INTERVENTOR. **CLAUSULA SEGUNDA. ACTA DE MODIFICACION DE COSTOS DE PERSONAL Y NUEVO PROGRAMA DE DISTRIBUCION DE PERSONAL Y OTROS RECURSOS:** Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones el INTERVENTOR se obliga a presentar para aprobación del Instituto el acta de modificación de costos de personal y el nuevo programa de personal y otros recursos correspondientes. **CLAUSULA TERCERA. AMPLIACION DE LAS GARANTIAS:** EL INTERVENTOR se obliga a adicionar la garantía única que tiene constituida proporcionalmente al plazo que se fija en este contrato dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente adicional. **CLAUSULA CUARTA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato principal, sus aclaraciones que no se hayan modificado o adicionado por lo acordado en este documento. **CLAUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCION:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su legalización y ejecución se requiere de la aprobación del certificado de modificación de la Garantía Única de que trata la cláusula correspondiente del presente Contrato. **FECHA:** Bogotá D.C., a los 13 de Noviembre de 2013.

FOR EL INSTITUTO
[Signature]
GERMAN GRAJALES QUINTERO
Secretario General Técnico
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

FOR EL INTERVENTOR
[Signature]
RODRIGO ORLANDO DIAZ MARTINEZ
Representante Legal
CONSORCIO INTERVENTORES PARA LA PROSPERIDAD

BOGOTÁ, SUBDIRECCIÓN DE LINKED NACIONAL DE CONECTIVIDAD
Proyecto: María Fernanda Carrascal S. Abogada-SRN Competitividad

000113

OBJETO: "INTERVENTORIA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, GESTION SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL PROYECTO TRANSVERSAL DEL CUSIANA FASE 2 EN EL PROGRAMA DE CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD"

INTERVENTOR: CONSORCIO INTERVENTORES PARA LA PROSPERIDAD con NIT. 900.526.261-9 representado legalmente por **RODRIGO ORLANDO DIAZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.226.349 de Bogotá. (Integrado por la sociedad **CONCIC S.A.S.** con NIT. 900.378.119-5 con un porcentaje de participación del 60% Representado legalmente por **EDIER CASTRO GUTIERREZ** identificado con C.C No. 19.404.748; la sociedad **D&B INGENIEROS CIVILES S.A.S.** con NIT. 830.027.712-4 con un porcentaje de participación del 10% Representado legalmente por **RODRIGO ALBERTO DIAZ BENJUMEA** identificado con C.C No. 80.135.811, la persona natural **NELSON RAMON MOLINARES AMAYA** identificada con C.C No. 79.474.319 de Barranquilla con un porcentaje de participación del 20% y la sociedad **RD INGENIEROS CIVILES S.A.S.** con NIT. 900.395.263-1 con un porcentaje de participación del 10% Representado legalmente por **RODRIGO ORLANDO DIAZ MARTINEZ** identificado con C.C. No. 19.226.349)

PLAZO SOLICITADO: Hasta el 31 de diciembre de 2013.

CONTRATO No. 623 - 02- 13, ADICIONAL NÚMERO DOS (2) AL CONTRATO PRINCIPAL No. 623 DE 2012. Entre los suscritos **GERMAN GRAJALES QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.255.240 de Manizales, en su calidad de **DIRECTOR OPERATIVO** del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**, según Resolución de nombramiento No. 06479 del 19 de diciembre de 2013, posesionado mediante Acta No. 0105 del 19 de diciembre de 2013, actuando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS**, Establecimiento Público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante Decreto.2618 de 2013, debidamente facultado según resolución 06503 de 2013, quien para efectos del presente Contrato se denominará **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra, **RODRIGO ORLANDO DIAZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.226.349 de Bogotá, obrando en nombre y representación **CONSORCIO INTERVENTORES PARA LA PROSPERIDAD** con NIT No. 900.526.261-9, manifestando bajo la gravedad del juramento que ni él, ni los integrantes del Consorcio que representa, se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, y quien, para efectos del presente contrato se llamará **EL INTERVENTOR**, en razón a que anteriormente celebramos el contrato principal número 623 del 26 de Junio de 2012, la aclaración No. 1 del 3 de julio de 2012 y el adicional No. 1 del 15 de noviembre de 2013, hemos acordado suscribir el presente adicional, previas las siguientes **CONSIDERACIONES** 1) Que el día 26 de Junio de 2012 entre el **INSTITUTO** y el **INTERVENTOR** se celebró el contrato principal No. 623 de 2012. 2) Que mediante comunicación CIPP-C332-O-2013 del 17 de diciembre de 2013, el **CONSORCIO INTERVENTORES DE LA PROSPERIDAD** solicitó a este Instituto la posibilidad de ampliar el plazo del contrato hasta el 31 de diciembre de 2013. 3) Que la solicitud de adición fue presentada al Instituto mediante el diligenciamiento del Formato MSE-FR-019 del Manual de Interventoría, fechado el día 17 de diciembre de 2013, el cual fue suscrito por la Interventoría, el Gestor Técnico del Contrato, Gestor Técnico del Proyecto y el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras. 4) Que la solicitud de prórroga fue

000114

-----1

CONTINUACION: ADICION NUMERO DOS (2) AL CONTRATO PRINCIPAL No. 623 DE 2012- OBJETO: "INTERVENTORIA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, GESTION SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL PROYECTO TRANSVERSAL DEL CUSIANA FASE 2 EN EL PROGRAMA DE CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD"

2

aprobada en reunión del Comité de Adiciones y Prórrogas en el Acta No. 58 del 20 de diciembre de 2013. 5) Que por lo anteriormente expuesto, las partes hemos decidido suscribir el presente adicional, el cual se regirá según los términos del contrato principal No. 623 de 2012 y las aclaraciones así como la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 734 de 2012, sus normas reglamentarias, y las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR** el plazo del contrato No. 623 de 2012 desde el 26 de diciembre de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente ampliación del plazo del contrato se concede por solicitud del INTERVENTOR y no implica adición en valor ni sobrecostos para EL INSTITUTO, por lo que EL INTERVENTOR efectuará la reprogramación con los recursos existentes del contrato y no presentará reclamación alguna por mayor permanencia en el sitio de las obras que tenga como causa la prórroga otorgada. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La presente prórroga se concede sin perjuicio de las acciones y sanciones que EL INSTITUTO pueda adelantar e imponer, respectivamente, por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL INTERVENTOR. **CLAUSULA SEGUNDA: ACTA DE MODIFICACION DE COSTOS DE PERSONAL Y NUEVO PROGRAMA DE DISTRIBUCION DE PERSONAL Y OTROS RECURSOS:** Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones el INTERVENTOR se obliga a presentar para aprobación del Instituto el acta de modificación de costos de personal y el nuevo programa de personal y otros recursos correspondientes. **CLÁUSULA TERCERA:- AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS:-** EL INTERVENTOR se obliga a adicionar la Garantía Única que tiene constituida proporcionalmente al plazo que se fija en este contrato, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente documento. **CLÁUSULA CUARTA:- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.-** Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato principal y sus adiciones, que no se hayan modificado o adicionado por lo acordado en este documento. **CLÁUSULA QUINTA:- PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.-** El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su legalización y ejecución se requiere de la aprobación del certificado de modificación de la Garantía Única de que trata la cláusula correspondiente del presente Contrato. Para constancia se firma en Bogotá D. C., a los

POR EL INSTITUTO:

12 6 DIC 2013
26 DIC 2013
German Grajales Quintero
GERMAN GRAJALES QUINTERO
Director Operativo
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

POR EL INTERVENTOR:

000115

Rodrigo Orlando Díaz Martínez
RODRIGO ORLANDO DIAZ MARTINEZ
Representante Legal

CONSORCIO INTERVENTORES PARA LA PROSPERIDAD

Vp.Bo. Oficina Asesora Jurídica
Vo.Bo. Subdirector de la Red Nacional de Carreteras

10/05/12
María Fernanda Carrascal S.
Proyectó: María Fernanda Carrascal S.- Abogada SRN-Competitividad

CONTRATO PRINCIPAL No. 623 DE 2012 OBJETIVO: "INTERVENCIÓN INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A INTERVENCIÓN TÉCNICA FINANCIERA ADMINISTRATIVA JURÍDICA GESTIÓN SOCIAL PREDIAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL PROYECTO TRANSVERSAL DEL GIRO FASE 2 EN EL PROGRAMA DE CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD"

La prórroga fue presentada al Instituto mediante el diligenciamiento del Formulario MS-E-019 del Manual de Intervención, fechado el día 9 de diciembre de 2013, el cual fue suscrito por el Interventor, el Gestor Técnico del Contrato, Gestor Técnico del Proyecto y el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras de Instituto. A que mediante documento del cual se anexa el Director General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público así como lo establecido por el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, la resolución No. 01 de 2007 del Consejo Superior de Política Fiscal CONPIS y el inciso 2º del artículo 34 de la Ley 40 de 2010, proroga la responsabilidad de los grupos para el pago de obligaciones con cargo a apropiaciones de vigencia futura del presupuesto de gastos de inversión de ese Instituto. 5) Que de acuerdo con el documento citado en el numeral anterior a reprogramación del cupo de vigencias futuras, tiene por objeto ajustar el flujo de recursos con la ejecución física de la Etapa 1 del Programa Corredores Arteriales Complementarios de Competitividad y que los recursos para garantizar esta reprogramación están previstos en el presupuesto de presupuesto para la vigencia fiscal 2013 aprobado por el Congreso de la República y el Marco de Gasto de dicho año.

6) Que en la reunión del Comité de Adiciones y Prórrogas que se anexa Acta se decidió que debía prorrogarse el contrato y reprogramarse las vigencias de acuerdo al plan otorgado en el documento Condis (Anexo 1) que por lo anteriormente expuesto, las partes hemos acordado

la presente Adicional Modificatorio, el cual se regirá por los términos del contrato principal número No. 623 de 2012, las modificaciones, las adiciones y las aclaraciones así como la Ley 80 de 1993, la Ley 1450 de 2007, el Decreto 484 de 2012, sus normas reglamentarias y demás disposiciones legales vigentes.

PRIMERA. PRORROGAR el plazo del contrato No. 623 de 2012 desde el 01 de diciembre de 2013 hasta el 15 de abril de 2014. PARÁGRAFO 1. La presente prórroga se concede sin perjuicio de las acciones de las acciones que el Instituto pueda adelantar e imponer, respectivamente por el incumplimiento en que haya incurrido o

SEGUNDA. MODIFICAR el objeto del contrato No. 623 de 2012 de la siguiente manera en la cual quedará así: "Prorrogar el presente Contrato excede las apropiaciones presupuestales de la actual vigencia, existe autorización del CONPIS para comprometer vigencias futuras (o para trasladar las vigencias) así como para la vigencia 2013, la suma de MIL OCHENTA MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.800.000.000) M/Cte según oficio del 12 de abril de 2012 No. 2-2012-01162 suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Política Fiscal CONPIS y para la vigencia 2014 la suma de SEISCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS PESOS (\$600.000.000) M/Cte según oficio del 12 de abril de 2012 No. 2-2012-01162 suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Política Fiscal CONPIS"

TERCERA. ACTA DE MODIFICACION DE COSTOS DE PERSONAL Y OTROS RECURSOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES EN INTERVENTOR se obliga a presentar para la apropiación del Instituto el acta de modificación de costos de personal y el nuevo programa de personal y otros recursos correspondientes.

CUARTA. AMPLIACION DE LAS GARANTIAS. EL INTERVENTOR se obliga a adicionar la garantía única que tiene constituida proporcionalmente al plazo que se fija en este contrato, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente

000117

CONTINUACION: ADICIONAL NUMERO CUATRO (4) DEL CONTRATO PRINCIPAL N. 623 DE 2012 DE OBJETO INTERVENTORIA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TECNICA FINANCIERA ADMINISTRATIVA JURIDICA DESTINADA A LA PREVISION AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL PROYECTO TRANSVERSAL DE CUSIANA Y FASE 2 EN EL PROGRAMA DE GORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD

El presente documento se otorga en cumplimiento de las acciones y sanciones que el INSTITUTO pueda adelantar e imponer, respectivamente por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL INTERVENTOR. CLAUDIA SEGUNDA ACTA DE MODIFICACION DE COSTOS DE PERSONAL Y OTROS RECURSOS PARA EL PROGRAMA DE DISTRIBUCION DE PERSONAL Y OTROS RECURSOS PARA LA

continuación en el cumplimiento de sus obligaciones EL INTERVENTOR se obliga a presentar para aprobación del Instituto el acta de modificación de costos de personal y el nuevo programa de personal y otros recursos correspondientes.

CLAUDIA TERCERA GARANTIAS EL INTERVENTOR se obliga a adicionar la Garantía Única que tiene constituida proporcionalmente al plazo que se fija en este contrato dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción de este presente documento.

CLAUDIA CUARTA VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato principal y sus adiciones, que no se hayan adicionado por lo acordado en este presente documento.

CLAUDIA QUINTA PERFECCIONAMIENTO LEGALIZACION Y EJECUCION. El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su legalización y ejecución se requiere de la aprobación del certificado de modificación de la Garantía Única de que trata la cláusula correspondiente del presente contrato. Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los

11 de ABRIL de 2014

OMAR HERNANDO ALFONSO RINCON Director de Contratación INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

RODRIGO ORLANDO DIAZ MARTINEZ Representante

CONSORCIO INTERVENTORES PARA LA PROSPERIDAD

000120

000000

OBJETO: INTERVENTORIA INTEGRAL QUE INCORPORA PERONOS SEMIPIVIAVA
INTERVENTORIA TECNICA FINANCIERA ADMINISTRATIVA JURIDICA GESTION
SOCIAL PREDIAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL PROYECTO
TRANSVERSAL DEL COUSIANA FASE 2 EN EL PROGRAMA DE CORREDORES
PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD

INTERVENTOR CONSORCIO INTERVENTORES PARA LA PROSPERIDAD CON NIT
9005262619797 inscrita en el CONGIC S.A.S. con NIT 9003784495, D.B. Y GENEROS
CIVILES S.A.S con NIT 830027423 inscrita en el CONGIC RAMON MOJINARES RAMA
identificada con C.C. No. 1547218 de Barranquilla y RD INGENIEROS CIVILES S.A.S
con NIT 9003952631

PLAZO SOLICITADO: hasta el 30 de junio de 2014.
VALOR SOLICITADO: CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/OTE (\$50,000,000) incluido
CONTRATO No. 623 05 de 2012 de 2014 ADICIONAL NUMERO CINCO (5) A
CONTRATO PRINCIPAL No. 623 de 2012 entre el suscrito OMAR HERNANDO
ALFONSO RINCON identificado con la cedula de ciudadanía No. 94639 de Bogotá en
su calidad de DIRECTOR DE CONTRATACION del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
alando el nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Establecimiento Público del orden Nacional adscrito al Ministerio de transporte creado por
el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante Decreto
01671 del 25 de marzo de 2014 expedida por el Invias quien para efectos del presente
contrato se denominará EL INSTITUTO O por una parte y por la otra CONGIC OMAR ANDRÉS
DIAZ MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.226.349 de Bogotá
obrando en nombre y representación del CONSORCIO INTERVENTORES PARA LA
PROSPERIDAD con NIT 9005262619797 manifestando bajo la gravedad del juramento
que ni él ni los integrantes del consorcio que representa se encuentran incurso en alguna
alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar y quien para efectos del presente
contrato se llamará EL INTERVENTOR en razón a que anteriormente celebramos un
contrato principal No. 623 de 2012 y el adicional No. 2 del 15 de junio de 2012 y el adicional
de 2013, el adicional No. 3 y modificación No. 1 del 30 de diciembre de 2013 y el adicional
de 2014 y el adicional No. 4 y modificaciones No. 1 y 2 del 30 de diciembre de 2013 y el adicional
siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que el día 26 de junio de 2012 entre el Instituto y
EL INTERVENTOR se celebró el contrato principal No. 623 de 2012 2) Que mediante
comunicación No. CIP PC 0950 de 2014 del 24 de mayo de 2014 radicado en vias bajo el No.
51904 del 26 de mayo de 2014 al CONSORCIO INTERVENTORES PARA LA PROSPERIDAD puso en consideración de este Instituto la solicitud de prorrogar por un
periodo de 150 días hasta el 15 de junio de 2014 una adición por valor de \$50,000,000
conforme a las necesidades del contrato de obra 3) Que la solicitud de prórroga y adición
que presentada al Instituto mediante el diligenciamiento del Formulario MISE-IC-19-1 del
Manual de Interventoría fechada el día 21 de mayo de 2014 el cual fue suscrito por el
Interventor y el Gestor Técnico del Contrato y el Gestor Técnico del Proyecto y el Subdirector de
Red Nacional de Carreteras del Instituto 4) Que para respaldar la presente adición el
INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 77214 del 20 de
febrero de 2014 5) Que en la reunión del Comité de Adiciones y Prórrogas No. 25 del 2 de
mayo de 2014 se decidió que debía prorrogarse el contrato hasta el 15 de junio de 2014 y una
adición por valor de \$50,000,000 por lo anteriormente expuesto 6) Las partes han acordado
suscibir el presente adicional el cual se regirá por los términos de contrato principal
número No. 623 de 2012 y las modificaciones y aclaraciones y las aclaraciones y las
cláusulas CLAUSULA PRIMERA OBJETO - Prorroga el plazo del contrato No. 623 de
2012 desde el 15 de mayo del año 2014 hasta el 15 de junio del 2014 y adicional su valor en

000121

CONTINUACIONES ADICIONALES AL CONTRATO EN UN VALOR DE \$2,950,000.000. INTERVENTORIA INTEGRAL QUE INCLUYE PERIODO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TECNICA FINANCIERA ADMINISTRATIVA JURIDICA GESTION SOCIAL PREDIAL Y AMBIENTAL PARA EL MENORAMIENTO DEL PROYECTO DE LA SUMA DE CINCUENTA MILLONES DE PESOS PARA LA PROSPERIDAD PARA LA PROSPERIDAD

LA SUMA DE CINCUENTA MILLONES DE PESOS (MCTE \$50,000,000) PARA UN VALOR TOTAL ACUMULADO DE DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$2,950,000,000) MCTE INCLUIDO EN EL PARAGRAFO. LA PRESENTE ADICION Y PRORROGA SE CONCORDA SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES Y SANCIONES QUE EL INSTITUTO PUEDA ADELANTAR E IMPONER RESPECTIVAMENTE POR EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO O INCURRA EL INTERVENTOR.

CLASULA SEGUNDA: APROBACION PRESUPUESTAL. El INTERVENTOR se obliga a reservar la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (MCTE \$50,000,000) NEGOTIADO EN VA segun Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 172444 del 20 de febrero de 2014, discriminado de la siguiente manera: a) para el pago del costo total básico de la Interventoria; CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (MCTE \$43,034,448) b) Para el pago del impuesto sobre las ventas SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$6,896,452) MCTE PARAGRAFO PRIMERO.

Para respaldar las obligaciones contraídas, EL INSTITUTO garantiza con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 172444 del 20 de febrero de 2014 por un valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (MCTE \$50,000,000) CLASULA TERCERA: ACTA DE MODIFICACION DE COSTOS DE PERSONAL Y OTROS RECURSOS.

PARA LA PROGRAMACION Y DISTRIBUCION DE PERSONAL Y OTROS RECURSOS. Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones el INTERVENTOR se obligara a presentar para aprobacion del Instituto el acta de modificacion de costos de personal y el nuevo programa de personal y otros recursos correspondientes.

CLASULA CUARTA: GARANTIAS. El INTERVENTOR se obliga a adicionar y modificar la Garantia Unica que tiene constituida proporcionalmente al valor y plazo que se fija en este contrato dentro de los tres (3) dias siguientes a la suscripcion del presente documento. CLASULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Continuan vigentes todas las estipulaciones del contrato principal sus modificaciones y aclaraciones que no se hayan adicionado por lo acordado en este documento.

CLASULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION. El presente contrato se perfecciona con la suscripcion por las partes para su ejecucion y requiere de la expedicion del Registro Presupuestal por parte del Grupo de Presupuesto de la entidad y de la aprobacion del certificado de modificacion de la Garantia Unica de que trata la Clausula correspondiente del presente documento para constancia su validez.

30 MAY 2014
POR EL INSTITUTO:
Smart Hernandez Alfonso Rincon
Director de Contratacion
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

000122
POR EL INTERVENTOR:
Rodrigo Orlando Diaz Martinez
Representante
CONSORCIO INTERVENTORES PARA LA PROSPERIDAD

Proyecto: Maria Fernanda Carrascal S. Abogada del Grupo Corredores Aeriales- SRN 442
Freddy Alexander Castillo Abogado de la Direccion de Contratacion
Eduardo Lopez de la Cruz Abogado de la Direccion de Contratacion
Eduardo Lopez de la Cruz Coordinador de la Direccion de Contratacion

000122

OBJETO: INTERVENTORIA INTEGRAL QUE NO LUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TECNICA FINANCIERA ADMINISTRATIVA JURIDICA GESTION SOCIAL FISCAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL PROYECTO TRANSVERSAL DEL COUSIANA FASE 2 EN EL PROGRAMA DE CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD

INTERVENTOR CONSORCIO INTERVENTORES PARA LA PROSPERIDAD con NIT 900.526.261-9 (integrado por ONGIC S.A.S con NIT 900.378.119-5, D&B INGENIEROS CIVILES S.A.S con NIT 900.027.722-2, NEISON RAMON MOLINARES AMAYA identificado con C.C No. 79.47.4319 de Barranquilla, y PINGUINEROS CIVILES S.A.S con NIT 900.895.263-1)

PLAZO SOLICITADO:

CONTRATO No. 623 del 06 de 2012 de 2014 ADICIONAL NUMERO SEIS (6) AL CONTRATO PRINCIPAL No. 623 del 06 de 2012 de 2014

ALFONSO RINGO identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.046.357 de Bggda. El

su calidad de DIRECTOR DE CONTRATACION del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

actuando como representante del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS

establecimiento Publico del orden Nacional adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2471 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante Decreto

2618 de 2013 debidamente facultado según resolución de Funciones No. 01811 de 19 de marzo de 2014 expedida por el Inviás quien para efectos del presente

Contrato se denominará E INSTITUTO por una parte y por la otra ROBERTO ORLANDO DIAZ MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.226.349 de Bogotá

actuando en nombre y representación del CONSORCIO INTERVENTORES PARA LA PROSPERIDAD con NIT No. 900.526.261-9 manifestando bajo la gravedad del juramento

que él y los integrantes del Consorcio que representa se encuentran incurso en alguna de las causas de inhabilidad o incompatibilidad para contratar y quien para efectos del presente

contrato se llamará EL INTERVENTOR en razón a que anteriormente celebramos el contrato principal No. 623 del 06 de junio de 2012 y el adicional No. 1 del 06 de junio de 2012

del 2012, el adicional No. 1 del 15 de noviembre de 2013, el adicional No. 2 del 26 de diciembre de 2013, el adicional No. 3 y modificación No. 1 del 30 de diciembre de 2013, el adicional No. 4 del 06 de abril de 2014, el adicional No. 5 del 30 de mayo de 2014, hemos acordado

suscribir el presente adicional, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) que el día 26 de junio de 2012 entre el INSTITUTO y EL INTERVENTOR se celebró el contrato principal

No. 623 de 2012 2) Que mediante comunicación No. CIPP-C-100-2014 del 30 de mayo de 2014, adjudicado Inviás bajo el No. 5666 de 6 de junio de 2014, el CONSORCIO

INTERVENTORES PARA LA PROSPERIDAD puso en consideración de este Instituto la solicitud de prorrogar el contrato conforme a las necesidades del contrato de obra 3) Que la

solididad de prórroga y adición fue presentada al Instituto mediante el diligenciamiento del formato M.S.E.B. 1 de Manual de Interventoría fechado el día 30 de mayo de 2014, el cual fue suscrito por el Interventor, el Gestor Técnico del Contrato, el Gestor Técnico del Proyecto y el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras del Instituto 4) Que en la

reunión del Comité de Adiciones y prórrogas No. 29 del 19 de junio de 2014 se aprobó prorrogar el contrato. Por lo anteriormente expuesto, las partes hemos decidido suscribir el presente adicional, el cual se regirá por los términos del contrato principal número No. 623

de 2012, las modificaciones, las adiciones y las aclaraciones, así como la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los Decretos reglamentarios y las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA. PRORROGAR el plazo de contrato No. 623 de 2012 desde el 15 de junio del

año 2014 hasta el 1 de julio de 2014. PARÁGRAFO PRIMERO. La presente ampliación de plazo del contrato se concede por solicitud del CONTRATISTA y no implica adición en valor ni sobre costos para el INSTITUTO por lo que EL INTERVENTOR rectora la recuperación con los recursos existentes del contrato y no presentará reclamación alguna por mayor permanencia en el sitio de las obras que tenga como causa la prórroga otorgada

PARAGRAFO SEGUNDO. La presente prórroga se concede sin perjuicio de las acciones y sanciones que el INSTITUTO pueda adelantar e imponer respectivamente por el

000123

000123

CONTINUACIÓN: ADICIONAL, NUMERO: SEIS (6) AL CONTRATO PRINCIPAL No. 623 DE 2012, OBJETO INTERVENTORIA INTEGRAL QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TECNICA FINANCIERA ADMINISTRATIVA JURIDICA, GESTION SOCIAL, PRECUAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL PROGRAMA TRANSVERSAL DEL QUSIANA FASE 2 EN EL PROGRAMA DE CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD

incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL INTERVENTOR. CLÁUSULA SEGUNDA. AGTA DE MODIFICACION DE COSTOS DE PERSONAL Y NUEVO PROGRAMA DE DISTRIBUCION DE PERSONAL Y OTROS RECURSOS. Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones el INTERVENTOR se obliga a presentar para aprobación del Instituto el acta de modificación de costos de personal y el nuevo programa de personal y otros recursos correspondientes.

CLÁUSULA TERCERA. GARANTIAS. El INTERVENTOR se obliga a prorrogar la Garantía Única que tiene constituida proporcionalmente al plazo que se fija en este contrato, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción de presente documento. CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato principal, sus modificaciones y aclaraciones, que no se hayan adicionado por lo acordado en este documento.

CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCION. El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes para su ejecución y legalización se requiere de la aprobación del certificado de modificación de la Garantía Única de que trata la cláusula correspondiente del presente documento. Para constancia se firma en Bogotá D. C.

3 JUN 2014
POR EL INSTITUTO

OMAR HERNANDO ALFONSO RINCON
Director de Contratación
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCION. El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes para su ejecución y legalización se requiere de la aprobación del certificado de modificación de la Garantía Única de que trata la cláusula correspondiente del presente documento. Para constancia se firma en Bogotá D. C.

POR EL INTERVENTOR

RODRIGO ORLANDO DIAZ MARTINEZ
Representante legal
CONSORCIO INTERVENIENDES PARA LA PROSPERIDAD

CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCION. El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes para su ejecución y legalización se requiere de la aprobación del certificado de modificación de la Garantía Única de que trata la cláusula correspondiente del presente documento. Para constancia se firma en Bogotá D. C.

CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCION. El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes para su ejecución y legalización se requiere de la aprobación del certificado de modificación de la Garantía Única de que trata la cláusula correspondiente del presente documento. Para constancia se firma en Bogotá D. C.

CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCION. El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes para su ejecución y legalización se requiere de la aprobación del certificado de modificación de la Garantía Única de que trata la cláusula correspondiente del presente documento. Para constancia se firma en Bogotá D. C.

CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCION. El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes para su ejecución y legalización se requiere de la aprobación del certificado de modificación de la Garantía Única de que trata la cláusula correspondiente del presente documento. Para constancia se firma en Bogotá D. C.

CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCION. El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes para su ejecución y legalización se requiere de la aprobación del certificado de modificación de la Garantía Única de que trata la cláusula correspondiente del presente documento. Para constancia se firma en Bogotá D. C.

CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCION. El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes para su ejecución y legalización se requiere de la aprobación del certificado de modificación de la Garantía Única de que trata la cláusula correspondiente del presente documento. Para constancia se firma en Bogotá D. C.

CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCION. El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes para su ejecución y legalización se requiere de la aprobación del certificado de modificación de la Garantía Única de que trata la cláusula correspondiente del presente documento. Para constancia se firma en Bogotá D. C.

CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCION. El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes para su ejecución y legalización se requiere de la aprobación del certificado de modificación de la Garantía Única de que trata la cláusula correspondiente del presente documento. Para constancia se firma en Bogotá D. C.

CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCION. El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes para su ejecución y legalización se requiere de la aprobación del certificado de modificación de la Garantía Única de que trata la cláusula correspondiente del presente documento. Para constancia se firma en Bogotá D. C.

CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCION. El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes para su ejecución y legalización se requiere de la aprobación del certificado de modificación de la Garantía Única de que trata la cláusula correspondiente del presente documento. Para constancia se firma en Bogotá D. C.

CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCION. El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes para su ejecución y legalización se requiere de la aprobación del certificado de modificación de la Garantía Única de que trata la cláusula correspondiente del presente documento. Para constancia se firma en Bogotá D. C.

CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCION. El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes para su ejecución y legalización se requiere de la aprobación del certificado de modificación de la Garantía Única de que trata la cláusula correspondiente del presente documento. Para constancia se firma en Bogotá D. C.

CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCION. El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes para su ejecución y legalización se requiere de la aprobación del certificado de modificación de la Garantía Única de que trata la cláusula correspondiente del presente documento. Para constancia se firma en Bogotá D. C.

CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCION. El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes para su ejecución y legalización se requiere de la aprobación del certificado de modificación de la Garantía Única de que trata la cláusula correspondiente del presente documento. Para constancia se firma en Bogotá D. C.

CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCION. El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes para su ejecución y legalización se requiere de la aprobación del certificado de modificación de la Garantía Única de que trata la cláusula correspondiente del presente documento. Para constancia se firma en Bogotá D. C.

CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCION. El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes para su ejecución y legalización se requiere de la aprobación del certificado de modificación de la Garantía Única de que trata la cláusula correspondiente del presente documento. Para constancia se firma en Bogotá D. C.

CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCION. El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes para su ejecución y legalización se requiere de la aprobación del certificado de modificación de la Garantía Única de que trata la cláusula correspondiente del presente documento. Para constancia se firma en Bogotá D. C.

CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCION. El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes para su ejecución y legalización se requiere de la aprobación del certificado de modificación de la Garantía Única de que trata la cláusula correspondiente del presente documento. Para constancia se firma en Bogotá D. C.

CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCION. El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes para su ejecución y legalización se requiere de la aprobación del certificado de modificación de la Garantía Única de que trata la cláusula correspondiente del presente documento. Para constancia se firma en Bogotá D. C.

66724

OBJETO INTERVENTORIA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TECNICA FINANCIERA ADMINISTRATIVA JURIDICA Y GESTION SOCIAL PREDIAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL PROYECTO TRANSVERSAL DEL COUSIANA FASE 2 EN EL PROGRAMA DE CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD

INTERVENTOR CONSORCIO INTERVENTORES PARA LA PROSPERIDAD CON NIT 900.826.261-9 INTEGRADO POR ONSIC S.A.S CON NIT 900.878.419-5 D&B INGENIEROS CIVILES S.A.S CON NIT 830.027.712-4 NELSON RAMON MOLINARES AMAÑA IDENTIFICADA CON C.C. No. 9.441.311 de Barranquilla y D&B INGENIEROS CIVILES S.A.S CON NIT 900.895.263-1

PLAZO SOLICITADO: Hasta el 31 de Julio de 2014

VALOR SOLICITADO: CIENTO SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$171.715.915) incluido IVA

CONTRATO No. 623 de 2012 de 2014 y ADICIONAL NUMERO SIETE (7) AL CONTRATO PRINCIPAL No. 623 DE 2012 entre los suscritos OMAR HERNANDO ALFONSO RINGON identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.046.357 de Bogotá en su calidad de DIRECTOR DE CONTRATACION del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

actuando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS establecimiento publico del orden Nacional adscrito al Ministerio de Transporte creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante Decreto 2618 de 2013 debidamente facultado según resolución de Delegación de Funciones No. 0181 del 25 de marzo de 2014 expedida por el Invias quien para efectos del presente contrato se denominara EL INSTITUTO por una parte y por la otra RODRIGO ORLANDO DIAZ MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 9.226.349 de Bogotá obrando en nombre y representación del CONSORCIO INTERVENTORES PARA LA PROSPERIDAD con NIT No. 900.826.261-9 manifestando bajo la gravedad del juramento que ni él ni los integrantes del consorcio que representa se encuentran incurso en alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar y para efectos del presente contrato se llamara EL INTERVENTOR en razón a que anteriormente celebramos el contrato principal número 623 de 2012

CONSIDERACIONES: Que el día 26 de junio de 2012 entre el INSTITUTO y EL INTERVENTOR se celebró el contrato principal No. 623 de 2012 y que mediante el contrato adicional No. 1 del 15 de noviembre de 2013 el adicional No. 2 del 26 de diciembre de 2013 el adicional No. 3 y modificación No. 4 del 30 de diciembre de 2013 el adicional No. 4 del 11 de abril de 2014 el adicional No. 5 del 30 de mayo de 2014 y el adicional No. 6 del 10 de julio de 2014 hemos acordado suscribir el presente adicional previas las siguientes

CONSIDERACIONES: 1) Que el día 26 de junio de 2012 entre el INSTITUTO y EL INTERVENTOR se celebró el contrato principal No. 623 de 2012 y que mediante el contrato adicional No. 1 del 15 de noviembre de 2013 el adicional No. 2 del 26 de diciembre de 2013 el adicional No. 3 y modificación No. 4 del 30 de diciembre de 2013 el adicional No. 4 del 11 de abril de 2014 el adicional No. 5 del 30 de mayo de 2014 y el adicional No. 6 del 10 de julio de 2014 hemos acordado suscribir el presente adicional previas las siguientes

CONSIDERACIONES: 1) Que el día 26 de junio de 2012 entre el INSTITUTO y EL INTERVENTOR se celebró el contrato principal No. 623 de 2012 y que mediante el contrato adicional No. 1 del 15 de noviembre de 2013 el adicional No. 2 del 26 de diciembre de 2013 el adicional No. 3 y modificación No. 4 del 30 de diciembre de 2013 el adicional No. 4 del 11 de abril de 2014 el adicional No. 5 del 30 de mayo de 2014 y el adicional No. 6 del 10 de julio de 2014 hemos acordado suscribir el presente adicional previas las siguientes

CONSIDERACIONES: 1) Que el día 26 de junio de 2012 entre el INSTITUTO y EL INTERVENTOR se celebró el contrato principal No. 623 de 2012 y que mediante el contrato adicional No. 1 del 15 de noviembre de 2013 el adicional No. 2 del 26 de diciembre de 2013 el adicional No. 3 y modificación No. 4 del 30 de diciembre de 2013 el adicional No. 4 del 11 de abril de 2014 el adicional No. 5 del 30 de mayo de 2014 y el adicional No. 6 del 10 de julio de 2014 hemos acordado suscribir el presente adicional previas las siguientes

CONSIDERACIONES: 1) Que el día 26 de junio de 2012 entre el INSTITUTO y EL INTERVENTOR se celebró el contrato principal No. 623 de 2012 y que mediante el contrato adicional No. 1 del 15 de noviembre de 2013 el adicional No. 2 del 26 de diciembre de 2013 el adicional No. 3 y modificación No. 4 del 30 de diciembre de 2013 el adicional No. 4 del 11 de abril de 2014 el adicional No. 5 del 30 de mayo de 2014 y el adicional No. 6 del 10 de julio de 2014 hemos acordado suscribir el presente adicional previas las siguientes

CONSIDERACIONES: 1) Que el día 26 de junio de 2012 entre el INSTITUTO y EL INTERVENTOR se celebró el contrato principal No. 623 de 2012 y que mediante el contrato adicional No. 1 del 15 de noviembre de 2013 el adicional No. 2 del 26 de diciembre de 2013 el adicional No. 3 y modificación No. 4 del 30 de diciembre de 2013 el adicional No. 4 del 11 de abril de 2014 el adicional No. 5 del 30 de mayo de 2014 y el adicional No. 6 del 10 de julio de 2014 hemos acordado suscribir el presente adicional previas las siguientes

CONSIDERACIONES: 1) Que el día 26 de junio de 2012 entre el INSTITUTO y EL INTERVENTOR se celebró el contrato principal No. 623 de 2012 y que mediante el contrato adicional No. 1 del 15 de noviembre de 2013 el adicional No. 2 del 26 de diciembre de 2013 el adicional No. 3 y modificación No. 4 del 30 de diciembre de 2013 el adicional No. 4 del 11 de abril de 2014 el adicional No. 5 del 30 de mayo de 2014 y el adicional No. 6 del 10 de julio de 2014 hemos acordado suscribir el presente adicional previas las siguientes

CONSIDERACIONES: 1) Que el día 26 de junio de 2012 entre el INSTITUTO y EL INTERVENTOR se celebró el contrato principal No. 623 de 2012 y que mediante el contrato adicional No. 1 del 15 de noviembre de 2013 el adicional No. 2 del 26 de diciembre de 2013 el adicional No. 3 y modificación No. 4 del 30 de diciembre de 2013 el adicional No. 4 del 11 de abril de 2014 el adicional No. 5 del 30 de mayo de 2014 y el adicional No. 6 del 10 de julio de 2014 hemos acordado suscribir el presente adicional previas las siguientes

CONSIDERACIONES: 1) Que el día 26 de junio de 2012 entre el INSTITUTO y EL INTERVENTOR se celebró el contrato principal No. 623 de 2012 y que mediante el contrato adicional No. 1 del 15 de noviembre de 2013 el adicional No. 2 del 26 de diciembre de 2013 el adicional No. 3 y modificación No. 4 del 30 de diciembre de 2013 el adicional No. 4 del 11 de abril de 2014 el adicional No. 5 del 30 de mayo de 2014 y el adicional No. 6 del 10 de julio de 2014 hemos acordado suscribir el presente adicional previas las siguientes

CONSIDERACIONES: 1) Que el día 26 de junio de 2012 entre el INSTITUTO y EL INTERVENTOR se celebró el contrato principal No. 623 de 2012 y que mediante el contrato adicional No. 1 del 15 de noviembre de 2013 el adicional No. 2 del 26 de diciembre de 2013 el adicional No. 3 y modificación No. 4 del 30 de diciembre de 2013 el adicional No. 4 del 11 de abril de 2014 el adicional No. 5 del 30 de mayo de 2014 y el adicional No. 6 del 10 de julio de 2014 hemos acordado suscribir el presente adicional previas las siguientes

000125

60

CONTINUACION: ADICIONAL, NUMERO, SIETE (7) AL CONTRATO REGIONAL No. 623 DE 2012, OBJETO: INTERVENTORIA INTEGRAL QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA ADMINISTRATIVA, JURIDICA, GESTION SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL PROYECTO TRANSVERSAL DEL CUSIANA FASE 2 EN EL PROGRAMA DE CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD

del año 2014 hasta el 31 de julio de 2014 y adicionar su valor en la suma de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES, SETECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$171.715.915) Includido IVA para un valor total acumulado de TRES MIL

CIENTO VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (\$3.122.15915) M/CTE Includido IVA PARAGRAFO: La presente adicion, prorrogada se concede sin perjuicio de las acciones y sanciones que el INSTITUTO pueda adelantar e imponer, respectivamente, por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra

EL INTERVENTOR CLAUDIA SEGUNDA APROPIACION PRESUPUESTAL: El INSTITUTO se obliga a reservar una suma de CIENTO SESENTA UN MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$171.715.915)

NO INCLUIDO IVA según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 172144 del 20 de febrero de 2014 discriminado de la siguiente manera: a) Para el pago del costo total básico de la Interventoria, CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA MIL

NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$148.030.961) b) Para el pago del impuesto sobre las ventas, VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS \$23.684.954 M/CTE

PARAGRAFO PRIMERO: Para respaldar las obligaciones contraídas EL INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 172144 del 20 de febrero de 2014 expedido por la Subdirección Financiera del Instituto por valor de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$171.715.915)

CLAUDIA TERCERA ACTA DE MODIFICACION DE COSTOS DE PERSONAL NUEVO PROGRAMA DE DISTRIBUCION DE PERSONAL Y OTROS RECURSOS Para la conformidad en el cumplimiento de sus obligaciones el INTERVENTOR se obliga a presentar para aprobación del Instituto el acta de modificación de costos de personal del nuevo programa de personal y otros recursos correspondientes CLAUDIA

CUARTA GARANTIAS: EL INTERVENTOR se obliga a adicionar y modificar la Garantía Única que tiene constituida proporcionalmente al valor y plazo que se fija en este contrato dentro de los (3) días siguientes a la suscripción del presente documento CLAUDIA

QUINTA VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato principal, sus modificaciones y aclaraciones que no se hayan adicionado por lo acordado en este documento CLAUDIA

SEXTA PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCION: El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución y legalización se requiere de la expedición del Registro Presupuestal por parte del Grupo de Presupuesto de la Dirección Financiera del Instituto y la aprobación del certificado de modificación de la Garantía Única de que trata la cláusula correspondiente del presente documento. Para

constancia se firma en Bogotá D.C. a los [] días del mes de [] del año 2014. POR EL INSTITUTO: []

Directora de Contratación INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

RODRIGO ORLANDO DIAZ MARTINEZ Representante legal

CONSORCIO INTERVENTORES PARA LA PROSPERIDAD

Revista: María Fernanda Carrascal S. Abogada del Grupo Corredores Angiales SRN

Revista: la minuja, Abogada de la Dirección de Contratación

Vo. Bo. de la minuja: Luz Elena Rendón, Coordinadora de la Dirección de Contratación

01 JUL 2014

CONTRATO PRINCIPAL No. 60 DE 2012, OBJETO DE INTERVENCIÓN TÉCNICA FINANCIERA ADMINISTRATIVA JURÍDICA, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL PROYECTO TRANSVERSAL DEL CUSIANA EN EL PROGRAMA DE OPORTUNIDADES PARA LA PROSPERIDAD

en que ha incurrido o incurra el INTERVENIDOR CLÁUSULA SEGUNDA: ACTA DE MODIFICACION DE COSTOS DE PERSONAL Y NUEVO PROGRAMA DE DISTRIBUCION DE PERSONAL Y OTROS RECURSOS Para la

continuación y cumplimiento de sus obligaciones al INTERVENIDOR se obliga a presentar para aprobación del Instituto el acta de modificación de costos de personal y el nuevo programa de personal y otros recursos correspondientes. CLÁUSULA TERCERA:

GARANTÍAS: El INTERVENIDOR se obliga a prorrogar la Garantía única que tiene constituida a favor del Instituto por el plazo que se fija en este contrato dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente documento. CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Continúan vigentes todas las estipulaciones de contrato

principal, sus modificaciones y aclaraciones, que no se hayan adicionado por lo acordado en este documento. CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN. En consecuencia se perfecciona con la suscripción del presente documento la ejecución y legalización que requiere de la aprobación del certificado de modificación de la

Garantía única que trata la cláusula correspondiente del presente documento y Para constancia se firma en Bogotá D. C. a los

Por El INSTITUTO: **OMAR HERNÁNDEZ ALFONSO RINGÓN** Director de Contratación INSTITUTO NACIONAL DE

Por El INTERVENIDOR: **RODRIGO ORLANDO DIAZ MARTÍNEZ** Representante legal INTERVENIDORES S.A. PROSPERIDAD

Proyecto: María Fernanda Carrascal S.A. Abogada del Grupo Corredores Arteriales S.R.L. Revisó la minuta Carlos Linares Abogado de la Dirección de Contratación

Autorizó: Doris Dorado de la minuta y Elena Rendón, Coordinadora de la Dirección de Contratación

000128

000128

000128

000128

000128

000128

000128

000128

000128

000128

000128

000128

000128

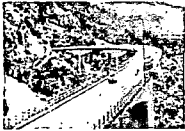
000128

000128

000128

000128

000128



Consorcio INTERBOGOTA 001 - 2017

Calle 93 No. 11A - 11 Of. 603

Bogotá D.C - Colombia

Teléfonos: 6919901

Fax: 6919901 Ext. 200

E- mail: jahvmcgregor@jahvmcgregor.com.co

FORMATO 11

**FORMATO DE DECLARACIÓN DE PORCENTAJE
DE PERSONAL CALIFICADO COLOMBIANO**

(Sólo para Oferentes que no acrediten el principio de reciprocidad de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 816 de 2003 y el Decreto 1082 de 2015)

Bogotá, D. C., 10 de Marzo de 2017

Señores

Agencia Nacional de Infraestructura

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4.Piso 2,
Bogotá D.C.

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGC-CM-001-2017

Los abajo firmantes, actuando en nombre y representación del CONSORCIOINTERBOGOTA 001-2017, conformada por JAHV MCGREGOR S. A. S., identificada con Nit. 800.121.665-9, PROYECTOS CONSTRUCCIONES CIVILES Y VIALES LIMITADA, identificada con Nit. 860.510.291-5 y CONSULTORES INTERVENTORES COLOMBIANOS S.A.S., identificada con Nit 900.378.119-5, presentamos Propuesta en desarrollo del Concurso de Méritos Abierto No. VJ-VGC-CM-001-2017, convocado por la Agencia Nacional de Infraestructura con el objeto de **"INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 447 DE 1994, "REALIZAR POR EL SISTEMA DE CONCESIÓN LOS ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS, OBRAS DE REHABILITACIÓN, DE CONSTRUCCIÓN, LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA SANTAFÉ DE BOGOTÁ (PUENTE EL CORTIJO) - SIBERIA - LA PUNTA - EL VINO - LA VEGA - VILLETA, RUTA 54, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"**.

Para efectos del presente Concurso de Méritos, entendemos por persona calificada, el colombiano que posea un título universitario otorgado por una institución de educación superior, conforme a la Ley 749 de 2002, para ejercer determinada profesión.

Declaro bajo la gravedad del juramento con ocasión del presente Concurso de Méritos, que el porcentaje de personal calificado colombiano será 100% colombiano, respecto de la totalidad de personal calificado del proyecto en las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones y el Contrato de Interventoría.

En todo caso, nos comprometemos a mantener este porcentaje durante toda la ejecución del proyecto.

Atentamente,

Consorcio INTERBOGOTA 001-2017

JAI ME ANDRÉS SALAZAR RAMIREZ
C.C. No. 1.094.902.830 de Armenia, Quindío
Representante Legal del Consorcio

00000129